



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Miércoles, 10 de julio del 2019

Corte Superior de Arequipa

La República

EDICTOS

EDICTO

EN EL PROCESO JUDICIAL 00201-2019-0-0401-JR-FC-01 (JUZGADO DE FAMILIA SEDE CERRO COLORADO) QUE DESPACHA EL JUEZ LOZA PEÑA RILDO CON LA INTERVENCIÓN DEL ESPECIALISTA MARCO ANTONIO PERALTA LEONARDO, EN EL PROCESO DE CONOCIMIENTO, QUE DEMANDADA MILUSKA ADELINA ROJAS FERNANDEZ EL RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO, CON QUIEN EN VIDA FUERA ANGELO ROMIER VERA GODOY EN CONTRA DE LA MENOR ANDREA MILUSKA VERA ROJAS, SE DISPONE, EMPLAZAR VÍA EDICTOS A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE SUCESIÓN DE ANGELO ROMIER VERA GODOY EN EL PRESENTE PROCESO CONFORME EL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE NOVENTA DIAS CUMPLAN CON APERSONARSE AL PRESENTE PROCESO Y CONTESTAR LA DEMANDA, BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARSE CURADOR PROCESAL DE LA SUCESIÓN Y CONTINUARSE CON EL SEQUITO DEL PROCESO. AREQUIPA 05-07-2019. MARCO ANTONIO PERALTA LEONARDO SECRETARIO JUDICIAL. (09-10-11 julio) B/E 031-13857. S/. 0.00

EDICTO

En el Expediente N° 00389-2017-0-0401-JR-CI-01 sobre Ejecución de garantía Hipotecaria seguido por BANCO INTERNACIONAL DEL PERU SAA - INTERBANK en contra de SERAPIO GARY FALCON MANSILLA y VICTORIANA ANA LUISA RODRIGUEZ SALAZAR DE FALCON, tramitado en la Vía del Proceso Único de Ejecución, por ante el Juzgado Civil - Sede Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, que despacha el Señor Juez Dr. Luis Eduardo Madariaga Condori, con intervención del Especialista Legal Dr. Milton Red Gonzales Aroquipa; Se ha expedido la Resolución N° 06 de fecha 19/06/2019, en cuya parte resolutoria pertinente, se ha dispuesto lo siguiente: "... 2) SUSPENDER el trámite del presente PROCESO por el plazo de TREINTA DIAS, debido al fallecimiento del codemandado Serapio Gary Falcón Mansilla, debiendo en tal plazo apersonarse sus sucesores procesales, adjuntando el documento pertinente (declaratoria de herederos) bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal, para cuyo efecto; CUMPLAN la parte interesada en el plazo de cinco días con gestionar la notificación por edictos de la presente resolución. TÓMESE RAZÓN Y HAGASE SABER. ..." Firmas y Sello del Sr. Juez Luis Eduardo Madariaga Condori y Especialista Legal Milton Red Gonzales Aroquipa.- Arequipa, 05 de julio del 2019.- (10-11-12 julio) B/E 031-13865. S/. 0.00

EDICTO.

Ante el juzgado Mixto de Aplao-Castilla, Exp. N.0081-2012-0-0404-JM-CI-01, que despacha la Dra. Julia Isabel Loayza Calíala, especialista legal Dr. Wilmer J. Vera Machaca, don Miguel Abdón Martínez Fernández y Laura Angelita Vizcaro Guzmán, siguen un proceso sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, del inmueble urbano ubicado en el Centro Poblado Corire-Castilla-Arequipa, Sub-Lote 4-A, mz. J, inscrito en la Partida Matriz P06172455, contra Bernardo Carlos Dioguardi Morales y Karim Alvarado Assad, Francisco Javier Glave Chávez y Laura Berrios; el Juzgado mediante: RESOLUCIÓN N.48: 1.- SE RESUELVE: DECLARAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, por el plazo de TREINTA DIAS, a fin de establecer la sucesión procesal del causante demandado FRANCISCO JAVIER GLAVE CHÁVEZ,...a fin que se apersonen al proceso...bajo apercibimiento de nombrarles curador procesal, si en el indicado plazo no comparecen al proceso...Aplao, 2019-

07-01. WILMER J. VERA MACHACA SECRETARIO judicial.- (10-11-12 julio) B/E 031-13863.S/. 0.00

EDICTO

PRIMER REMATE JUDICIAL.- Exp. 00142-2012-0-0402-JP-CI-01, en los seguidos por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE ICA S.A. contra ELIZABETH SILVERIA BARRETO SUCAPUCA Y LUIS FERNANDO HUAMANI ALVAREZ, sobre OBLIGACION DE DAR SUME DE DINERO. El Juzgado de Paz Letrado de Camana que Despacha la Sra. Jueza Dra. Estela Rocio Benavente Valdivia, Especialista Legal Dra. Denisse Katherine Núñez Cervantes; ha dispuesto sacar a remate en PRIMERA CONVOCATORIA el siguiente bien inmueble: ----UBICACION: Asentamiento Humano Villa Don Jorge, Manzana F, Lote 3, Distrito de Samuel Pastor, Provincia de Camana, Departamento de Arequipa, con un Área de 150.00 M2., inscrito en la Partida N° 12004986, del Registro de Propiedad de Inmueble de la Zona Registral N° XII, Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa. ----TASACIÓN: En la suma de US\$. 10,680.44 (DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 44/100 DOLARES AMERICANOS). ----PRECIO BASE: Siendo su precio base las dos terceras partes del valor de la tasación, la misma que asciende a la suma de US\$. US\$. 7,120.29 (SIETE MIL CIENTO VEINTE Y 29/100 DOLARES AMERICANOS).----DIA Y HORA DE REMATE: 25 de julio del 2019 a horas 11:00 de la mañana LUGAR DEL REMATE: Local del Juzgado de Paz Letrado de Camana, sito en el Jirón Comercio N° 140, Ciudad de Camana. ----CARGAS Y GRAVAMENES: EMBARGO: (Inscrita en el Asiento D0003 de la Partida N° 12004986). Por resolución N° 01, de fecha 18/06/2012, suscrita por el Juez de Paz Letrado de Camana; se traba embargo en forma de inscripción sobre el inmueble inscrito en la presente partida hasta por la suma de S/. 30,000.00 Nuevos Soles a favor de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE ICA S.A. Titulo presentado el 20/08/2012.- ----POSTORES: Presentarán en efectivo o en cheque de gerencia girado a su nombre el 10% del valor de la tasación, adjuntar la tasa judicial correspondiente a la orden del Juzgado de Paz Letrado de Camana, debiendo consignarse en la misma el número de expediente, el acto procesal a realizar y copia de D.N.I. y firmas. El presente remate estará a cargo del martillero público César Armando Zapata Obando, con Reg. 241. Los HONORARIOS DEL MARTILLERO será de cargo del adjudicatario conforme a la Ley 28371 y el Decreto Supremo N° 008-2005-JUS más IGV. CEL #947400080. Camana, 21 de junio del 2019.- CESAR ARMANDO ZAPATA OBANDO MARTILLERO PÚBLICO REGISTRO N° 241.- DENISSE K. NUÑEZ CERVANTES SECRETARIO JUDICIAL. (10-11-12-15-16-17 julio) B/E 031-13861 S/. 0.00.-

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN POR EDICTO NULIDAD DE ACTO JURIDICO

ANTE EL PRIMER JUZGADO DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE PAUCARPATA QUE DESPACHA EL DOCTOR UNO ZUNIGA PORTOCARRERO, ESPECIALISTA LEGAL SHEYLA MAGALY SALDOVAL LOAYZA, EXPEDIENTE N° 3808-2016-0-0412-JR-CI-01 SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO POR LA CAUSAL DE OBJETO JURIDICAMENTE IMPOSIBLE. MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 02 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 SE RESUELVE ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO POR LA CAUSAL DE OBJETO JURIDICAMENTE IMPOSIBLE INTERPUESTA POR JORGE AGUSTÍN PONCE CONTRERAS EN CONTRA DE ERNESTINA VILLACORTA ZAVALA, DOMINGO GUTIERREZ PACO Y LA ASOCIACION AMPLIACION

SOCABAYA, REPRESENTADA POR CEFERINO TICONA PILCO, EN LA VÍA PROCEDIMENTAL DEL PROCESO DE CONOCIMIENTO, SE CONFIERE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL PLAZO DE TREINTA DÍAS, TENIÉNDOSE POR OFRECIDOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PROPUESTOS, A SUS ANTECEDENTES LOS ANEXOS ADJUNTADOS. SE DISPONE EL EMPLAZAMIENTO DE LOS DEMANDADOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 167 Y 168 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. TÓMESE RAZÓN Y HAGASE SABER. AREQUIPA, 20 DE JUNIO DEL 2019. SHEYLA SANDOVAL LOAYZA ESPECIALISTA LEGAL.- (28 junio 04-10 julio) B/E 031-13829. S/. 0.00

NOTIFICACION POR EDICTOS.

Ante el Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Expediente N° 00979-2019. Juez, Carlos Enrique Polanco Gutiérrez, Especialista Legal Francis Zegarra Cárdenas, se ha resuelto mediante Resolución .N^ 2 de fecha Diez de Mayo del 2019 .SE RESUELVE: admitir a tramite en la Vía del Proceso Abreviado la demanda sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio interpuesta por Alejandra Campos Taya en contra de Carlos Alberto David Pacheco, del terreno urbano signado con el Lote 2, de la Manzana A-5 de la Asociación De Vivienda Asentamiento Humano Ampliación Santa Ana del Distrito de Mollebaya, Provincia y Región Arequipa, en la Vía del Proceso Abreviado, con emplazamiento de los colindantes 1.-Hilario Vilcarani COSÍ.2.-Olga Quispe García.3.-Salvadora Marilú Arias Ocsa de Vilcarani, En consecuencia traslado de ia demanda a la parte demandada y a los emplazados por el plazo de diez días , téngase por ofrecidos los medios probatorios que indica agregándose a sus antecedentes los anexos adjuntados., y advirtiéndose que se tiene por ofrecido el medio probatorio de Inspección Judicial, este medio probatorio de ser admitido, deberá obrar en el expediente en forma oportuna la tasa judicial por diligencias a realizar fuera del local del juzgado, de conformidad a lo establecido por la Resolución N°. 311-2018- CE-P referida a la implementación del Nuevo Modelo de Oralidad, en consecuencia SE DISPONE a) la publicación del extracto de la presente resolución conforme a lo previsto por el Artículo 506 del Código procesal Civil, y tratándose de predio rustico además se efectuó notificación por radio difusión por cinco días consecutivos como lo dispone el artículo 169 del Código Procesal Civil.,b) cumpla la parte demandante con presentar la tasa judicial correspondiente por diligencias a realizar fuera del local del juzgado de conformidad a lo establecido por la Resolución Administrativa N°.030-2019-CE-PJ.REGISTRESE Y COMUNIQUESE. Arequipa, 26 de Junio del 2019. Wilfredo Velayar Maldonado. Abogado. Mat. 17611.C.A.-C. FRANCIS ZEGARRA CARDENAS ESPECIALISTA LEGAL.- (04-10-16 julio) B/E 031-13844 S/. 0.00.-

NOTIFICACIÓN POR EDICTO PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

ANTE EL JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA QUE DESPACHA EL DOCTOR LEONEL NELSON CARDENAS MEDINA ESPECIALISTA LEGAL STEPHANIE JENIFER CHAPILLIQUEN TASON EXPEDIENTE N°1316-2019-0-0407-JR-CI-01 SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UN ÁREA DE 182.42 m2. QUE FORMA PARTE DEL INMUEBLE UBICADO EN EL CENTRO POBLADO INCLÁN, MZ. I, LTE 6, DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA INSCRITA EN EL CODIGO DE PREDIO N° P06223300 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA. MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 02 DE FECHA 22 DE MAYO DEL 2019 SE RESUELVE ADMITIR LA DEMANDA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO INTER-

PUESTA POR ISAAC CLAUDIO PINTO MANTILLA Y CARMEN ROSA CHIRINOS DE PINTO EN CONTRA DE LOS SUCESORES DE ELDA LETI SALINAS DE MEZA Y SUCESORES DE JUAN A. MEZA VALENCIA CON EMPLAZAMIENTO DE LOS COLINDANTES I) JORGE PACHECO DEL CASTILLO II) CESAR GUILLÉN CARREÑO III) CINTHYA K. MONTOYA ALARCÓN IV) VICTOR MEDINA CORRALES EN LA VÍA PROCEDIMENTAL DEL PROCESO ABREVIADO, SE CONFIERE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL PLAZO DE DIEZ DÍAS, TENIÉNDOSE POR OFRECIDOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PROPUESTOS, A SUS ANTECEDENTES LOS ANEXOS ADJUNTADOS. SE DISPONE EL EMPLAZAMIENTO DE LOS DEMANDADOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARSELES CURADOR PROCESAL SIN PEJUICIO DE LA NOTIFICACIÓN EN SUS DOMICILIOS REALES. TÓMESE RAZÓN Y HAGASE SABER. AREQUIPA, 21 DE JUNIO DEL 2019.- STEPHANIE J. CHAPILLIQUEN TASON SECRETARIO JUDICIAL. (09-10-11 julio) B/E 031-13858.- S/. 0.00

NOTIFICACIÓN A LA SUCESIÓN DE QUIEN FUE SELVINA FARFAN ESCOBEDO DE GONZALES

En el proceso N° 178-2018-0-0402-SP-CI-01, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta sigue Mercedes Gonzales Antacabana, que se encuentra ante la Sala Mixta de Camaná, los señores Jueces Superiores, por fallecimiento de la demandada Selvina Farfán Escobedo de Gonzales, han expedido la Resolución N° 42 (AT. N° 43), que resuelve: SUSPENDER el proceso por el plazo de treinta días hábiles a efecto que los sucesores procesales de SELVINA FARFAN DE GONZALES se apersonen al proceso conforme a Ley y continúen su trámite. NOTIFICAR a la sucesión referida mediante edictos, conforme a los artículos 165 y siguientes del Código Procesal Civil, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal.- Firma de los SS. Reymor U. Irrazabal S. y Sotomayor S. - Fdo. E. Cupi Secretario de Sala. (09-10-11 julio) B/E 031- S/.0.00

REMATES

AVISO DE REMATE EN PRIMERA CONVOCATORIA

En el Expediente N° 06181-2016-0-0405-JP-CI-01 sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, que sigue CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA S.A. contra QUISPE SUCAPUCA FERMIN, QUISPE SUCAPUCA EDITH y TINUCO MAMANI MILTON, con la intervención de FINANCIERA PROEMPRESA S.A. en calidad de ACREEDOR NO EJECUTANTE. La Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado – Sede Majes, Dra. Mamani Choquechambi Aida Betty y Especialista Legal Dr. Salas Cisneros Jhordan Christopher, ha facultado a la Martillero Público Norma Reveca Rojas Alanía con Reg. N° 286 para que realice el remate en PRIMERA CONVOCATORIA del inmueble ubicado la MZ C, Lote 19, Asentamiento Humano ASOCIACION DE VIVIENDA PRIMERO DE MAYO NUEVA ESPERANZA, SANTA RITA DE SIGUAS, Provincia y Departamento de Arequipa, cuyos linderos, medidas perimétricas, y demás características se encuentran inscrito en la Partida N° 11053720 de la Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa. VALOR DE TASACION: US \$ 25,070.00 (VEINTICINCO MIL SETENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS). BASE DEL REMATE: US \$ 16,713.33 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS TRECE CON 33/100 DOLARES AMERICANOS), equivalente a las dos terceras partes del valor de la tasación. GRAVAMENES Y CARGAS: 1) EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION.- ASIENTO D00002: Sobre el inmueble inscrito en esta partida de propiedad de los EDITH QUISPE SUCAPUCA y MILTON TINUCO MAMANI (deman-

dados – copropietarios) hasta por la suma de S/. 24,000.00 a favor de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA. Se anota la presente por haberlo dispuesto así el Juez del Juzgado de PL de El Pedregal, mediante Resolución Judicial N° 01 del 30/03/2017. Exp. 6181-2016. Inscrito el 03MAYO/2017. 2) MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION.- ASIENTO D00003: Sobre el inmueble inscrito en esta partida de propiedad de EDITH QUISPE SUCAPUCA y MILTON TINUCO MAMANI, a favor de FINANCIERA PROEMPRESA S.A. hasta por la suma de S/. 22,000.00. Se anota la presente por haberlo dispuesto así e Juez de JPL de El Pedregal, mediante Resolución Judicial Nro. 1 del 05.04.2017. Exp: 6474-2016.Inscrito el 16MAYO2017. 3) EMBARGO.- ASIENTO D00004: Por Resolución N° 01 de fecha 22/12/2016 corregida por Resolución N° 02 de fecha 21/04/2017, Exp: 822-2016, el Juez del Segundo Juzgado Mixto de Caylloma, ha resuelto Admitir la Medida Cautelar Fuera de Proceso en forma de inscripción solicitada por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA que recae sobre el inmueble inscrito en esta Partida de propiedad de EDITH QUISPE SUCAPUCA y MILTON TINUCO MAMANI, hasta por la suma de S/. 60,000.00. Inscrito el 17MAYO2017. DIA Y HORA DEL REMATE: DIA 16 DE JULIO DEL 2,019 A LAS 02:00 DE LA TARDE. LUGAR DEL REMATE: Local del Juzgado de Paz Letrado Sede Majes, sito en Calle Sabandia Mz. 3BB, Lote 1-4, Villa el Pedregal, distrito Majes, provincia - Caylloma, departamento Arequipa. POSTORES: Los postores deberán depositar, en efectivo o en cheque de gerencia girado a nombre del propio postor, el 10% del valor de la tasación del bien (Art. 735 del C.P.C.), además se deberá adjuntar la tasa judicial por derecho de participación en remate del bien inmueble consignando número de expediente, juzgado y número de DNI del postor. Tratándose de personas jurídicas deberán además de presentar poder correspondiente, DNI y copias. FUNCIONARIO QUE EFECTUARA EL REMATE El Remate será efectuado por NORMA REVECA ROJAS ALANÍA, Martillero Público a Nivel Nacional Reg, N° 286. Adjudicatario cancela los honorarios del Martillero conforme a ley y están afectos al I.G.V, al finalizar el remate. Arequipa, 17 de Junio del 2,019.- JHORDAN SALAS CISNEROS SECRETARIO JUDICIAL. NORMA ROJAS ALANÍA MARTILLERO PUBLICO . (03-04-05-08-09-10 julio) B/E 031-13838 S/. 0.00

PRIMER REMATE JUDICIAL

En el Proceso Civil Nro. 01688-2012-0-0411-JM-CI-01, sobre Ejecución de Garantía Hipotecaria, seguido por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA, en contra de URIARTE ORTEGA ISOLINA INES y GUZMAN CISNEROS DANILLO AUGUSTO; la señora JUEZ DEL JUZGADO CIVIL DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE HUNTER Dra. Silvia Elizabeth Sandoval Corimayta, ha autorizado al martillero público Señor Angel Ruben Arias Gallegos, para que lleve a cabo la diligencia de PRIMER REMATE del inmueble ubicado en el PUEBLO TRADICIONAL PUEBLO TRADICIONAL PAUCARPATA MZ Z LOTE 3 ZONA A, DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA cuya ÁREA, LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS y demás características aparecen detallados en la Partida Nro. P06134200 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII-Sede Arequipa. TASACIÓN: US\$ 45,983.00, BASE DEL REMATE: US\$ 30,655.33, PORCENTAJE PARA PARTICIPAR EN EL REMATE: 10% del valor de la tasación esto es US\$ 4,598.30, copia de DNI y arancel judicial correspondiente. AFECTACIONES: 1) Asiento 00004 : Hipoteca a favor de CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA, hasta por la suma de US\$ 18000.00. 2) Asiento

00006: Ampliación y modificación de hipoteca inscrita en el asiento 0004 a favor de Caja Municipal de Ahorro y crédito de Arequipa hasta por la suma de US\$ 21 997.00. 3) Asiento 00007: Modificación de Hipoteca en el sentido que el Gravamen de US\$ 21 997.00 garantizará además un crédito por la suma de US\$ 30 000.00 dólares americanos. 4) Asiento 0009: Ampliación y Modificación de Hipoteca, se amplía la hipoteca inscrita en los asientos 00004, 00006 y 00007 de esta partida constituida en favor de Caja municipal de ahorro y crédito de Arequipa a la suma de US\$ 45 983.00 Dólares americanos, la hipoteca se modifica en el sentido que garantizará el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del contrato de crédito otorgado a favor de la parte prestataria (Isolina Inés Uriarte Ortega), por la suma de US\$ 30 000.00 dólares americanos. 5) Asiento 00010: Inscripción de embargo fuera del proceso a favor de Cooperativa de Ahorro y crédito del Perú LTDA hasta por la suma de S/. 14 000.00. 6) Asiento 00011: Inscripción de embargo a favor de Compartamos financiera S.A. hasta por la suma de S/. 8000.00. No se conocen otros gravámenes. La diligencia de Primer Remate se llevará a cabo el día VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO 2019, a las 15:00 HORAS, en el local de Remates del Juzgado, sito en la Oficina de Administración del Módulo Básico de Justicia de Hunter, ubicado en Calle Berlín S/N, distrito de Hunter. Especialista Legal Dr. Denos Aragón Cesar Enrique. Los Honorarios del Martillero se cancelan a la firma del Acta de acuerdo al Art 18º Ley 27728 y estos están afectos al 18% de IGV. Arequipa, 18 de Junio de 2019.- ANGEL RUBEN ARIAS GALLEGOS MARTILLERO PUBLICO. CESAR ENRIQUE DENOS ARAGON SECRETARIO JUDICIAL. (04-05-08-09-10-11 julio) B/E 031-13843 S/. 0.00

REMATE JUDICIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA

En los seguidos por LEON HERMÓGENES PACHECA MOROCCO contra MÁXIMO CHOQUEPUMA CHARA y ALEJANDRINA MARUJA PACHECO CANALES, Expediente N° 02184-2013-0-0401-JP-CI-03, sobre EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN, ante el JUZGADO DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA, a cargo de la Juez Dr. VÍCTOR JOSÉ TAPIA MÁLAGA, Especialista legal Dr. LEYVER LANDER GUZMÁN SOTO, ha dispuesto sacar a Remate Público lo siguiente: EN PRIMERA CONVOCATORIA.- BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN AMPLIACIÓN SOCABAYA CALLE 3, MZ. O, LOTE 08, DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, cuyo dominio, colindantes, linderos, medidas perimétricas y porcentaje de participación en áreas comunes se encuentran inscritas en la Partida Electrónica N° 01134908 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa. VALOR DE TASACIÓN: Ascende a la suma de S/ 354,180.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y 00/100 SOLES); conforme lo ordenado por Resolución N° 29 de fecha 04 de Marzo del año 2019. PRECIO BASE: Ascende a la suma de S/ 236,120.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES), que equivale a las dos terceras partes del valor de la tasación. AFECTACIONES, GRAVÁMENES Y CARGAS PARTIDA N° 01134908, ASIENTO D00003.- EMBARGO: Sobre el inmueble inscrito en esta Partida, de propiedad de Máximo Choquepuma Chara y Alejandrina Maruja Pacheco Canales, hasta por la suma de S/ 30,000.00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES); a favor de León Hermógenes Pacheca Morocco. Se anota la presente por haberlo dispuesto así la Jueza del Tercer Juzgado de Paz Letrado Dra. Yency Karin Carpio Chávez, asistido por el Secretario Judicial Leyver L. Guzmán Soto, mediante Resolución Judicial N° 01-2013 de fecha 09/07/2013 y Resolución N° 02-2013 de fecha 25/09/2013, en el Expediente N° 2184-2013-2-0401-JP-CI-03 en la ciudad de Arequipa. LUGAR DE REMATE.- en la Sala de remates, sito en el sótano de la esquina de la Plaza España con siglo XX S/n., pabellón "E", cercado, del Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa. DIA Y HORA DEL REMATE.- El Día Martes 05 de Agosto del 2019 a horas 11:00 a.m. OBLAJE, TASA JUDICIAL Y PAGO DE HONORARIOS.- Los postores abonarán el 10% del valor de la tasación en efectivo o cheque de gerencia girado a su nombre (Negociable) y copia del mismo; también entregarán en original y copia el recibo del Arancel Judicial (Código: 07153) correspondiente, suscribiendo dicho arancel con el número de expediente, Juzgado, Materia y los generales de ley del postor; asimismo el DNI del postor en original y copia. El adjudicatario y/o el ejecutante, según correspon-

da el caso, cancela los honorarios del Martillero más IGV de acuerdo a Ley, al finalizar el remate judicial, conforme al artículo 18 del Decreto Supremo W 008-2005-JUS (Reglamento de la Ley del Martillero Público). SALDO DE PRECIO: De ser el caso, el adjudicatario deberá depositar el saldo del precio, dentro de tercer día de cerrada el acta. FUNCIONARIO QUE EFECTUARA EL REMATE.- BORIS AUGUSTO OLIVERA FERNÁNDEZ Martillero Público con registro número 349. Arequipa, 04 de Junio de 2019.- BORIS AUGUSTO OLIVERA FERNÁNDEZ MARTILLERO PUBLICO REG. N° 349. LEYVER L. GUZMAN SOTO SECRETARIO JUDICIAL.- (05-08-09-10-11-12 julio) B/E 031- 13847 S/. 0.00

PRIMER REMATE JUDICIAL

(EXP. N° 05370-2016-0-0401-JP-CI-02) En los autos seguidos por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERÚ LTDA contra ALBERTO EDGAR LOZADA VALDIVIA sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO (Exp. 5370-2016) por orden del Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa Jacqueline Denisse Romero Orcon y Especialista Legal Rosa Hilda Choquemamani Herrera, mediante Resolución ha dispuesto sacar a Remate Público en PRIMERA CONVOCATORIA respecto a los derechos y acciones de Alberto Edgar Lozada Valdivia sobre el PREDIO UBICADO EN LA ESQUINA DEL JR. CALLAO 650 Y PICHINCHA 504 – 506 DEPARTAMENTO SECCIÓN 201 SEGUNDO PISO ILO PROVINCIA DE ILO REGIÓN MOQUEGUA, INSCRITO EN LA PARTIDA 05002732 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA ZONA REGISTRAL N° XIII SEDE TACNA CARGAS Y GRAVÁMENES: Los de la materia. VALOR DE TASACIÓN: S/. 30,757.01 SOLES. BASE DE REMATE: S/. 20,504.67 SOLES (veinte mil quinientos cuatro con 67/100 Soles); que son las 2/3 partes de la tasación.- DIA Y HORA: LUNES 05 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS 12:00 HORAS.- LUGAR DE REMATE: En la Sala de Remates de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sito en la Plaza España S/N en el distrito, provincia y departamento de Arequipa LOS POSTORES: Adjuntar arancel judicial (Código 07153), copia del DNI, RUC y poderes; asimismo, entregarán una cantidad no menor al 10% del valor de la tasación, (S/. 3,075.70). De ser el caso, el adjudicatario deberá depositar el saldo de precio, dentro de 3er día de cerrada el acta, bajo apercibimiento de declararse la nulidad del remate. Los honorarios del Martillero Público serán a cargo del adjudicatario, una vez cerrada el acta de remate. (Art. 732º del C.P.C, Ley 27728 y Art. 18º del Reglam. aprobado por D.S. 008-2005-JUS) y están afectos al IGV.- Frany H. Díaz Díaz Martillero Público Reg. 278 Celular 997219766 / 995738170 correo franydiaz@hotmail.com.- FRANY HEBER DÍAZ DÍAZ Abogado Martillero Público a Nivel Nacional Reg. N° 278 ROSA HILDA CHOQUEMAMANI HERRERA ESPECIALISTA LEGAL.- (05-08-09-10-11-12 julio) B/E 031-13848 S/. 0.00

PRIMER REMATE

En el proceso de Ejecución de Garantías, Expediente 06010-2017-0-0412-JR-CI-02, seguido por Banco INTERBANK en contra de Rita Yolanda Jacobo Prado y Sergio Juan de Mata Román Guzmán Cárdenas, con notificación de los terceros Caja Municipal de Ahorro y Crédito del Cusco y Caja Rural de Ahorro y Crédito Incasur; el Juez del Segundo Juzgado Civil de la Sede de Paucarpata, Dr. Christian Omar Torreblanca Gómez, con intervención de la Especialista Legal, Rubén Yanahuya Rosales han autorizado al Martillero Público Hamlet Chávez Martínez para que lleve a cabo el Primer Remate del inmueble ubicado en: Lote 17 de la Manzana T de la Asociación de Vivienda Taller "Ampliación Socabaya", ubicado en el distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa; cuya área, linderos, medidas perimétricas y demás características obran en la Partida N° 11009554 del Registro de Predios de la Zona Registral XII – Sede Arequipa. TASACIÓN: US\$ 112,181.35 (Ciento Doce Mil Ciento Ochenta y 35/100 Dólares Americanos). BASE DEL REMATE: US\$ 74,787.57 (Setenticuatro mil setecientos ochentisiete y 57/100 soles) GRAVÁMENES: Asiendo D00005. Hipoteca Primera y Preferente. Constituida por sus propietarios Rita Yolanda Jacobo Prado y Sergio Juan de Mata Román Guzmán Cárdenas a favor del BANCO DEL TRABAJA hasta por la suma de U.S. \$ 16 163.22 (dieciséis mil ciento sesenta y tres y 22/100 dólares americanos) con la finalidad de garantizar únicamente el crédito concedido de U.S. \$ 12 633.00 por el plazo de 20 años, interés anual efectiva 9.75%, más sus intereses compensatorios o moratorios, las comisiones,

tributos, seguros y demás gastos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y Ley 26702; según consta más ampliamente en la escritura pública del 08 de marzo del 2004, extendida ante notario público Dr. Carlos E. Gómez de la Torre Rivera. Asiento D00006. Cesión de Hipoteca. El Banco del Trabajo cede la hipoteca contenida en el asiento D00005 de esta partida en favor del Banco Internacional del Perú S.A.A. – INTERBANK, inscrito en la Partida Nro. 11009129 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX – Sede Lima, según consta más ampliamente de la escritura pública de fecha 27 de agosto del 2008, otorgada ante notario de la ciudad de Lima, Dr. Aldo Espinoza Oré. Asiendo D00007. Medida Cautelar de Embargo en Forma de Inscripción. Sobre los derechos que le corresponden a Sergio Juan de Mata Román Guzmán Cárdenas y Rita Yolanda Jacobo Prado, hasta por la suma de S/ 37 000.00 nuevos soles, a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A., se anota por haberlo dispuesto así la Jueza del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, Dra. Gabriela Tala Maquera, asistida por su secretario Judicial Adán Lacunza Alfaro, mediante Resolución Judicial Nro. 1 del 13.03.2015, en el Expediente Nro. 00911-2015-23-0401-JP-CI-07, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero. Asiendo D00008. Medida Cautelar de Embargo en Forma de Inscripción. Por Resolución N° 01 de fecha 07-04-2015 en el Expediente N° 01047-2015-70-0412-JP-CI-03, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, la Jueza Gladys Lyzbeth Medina Ramírez del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, asistida por la Especialista Legal Jessica Malca Saavedra; ha resuelto dictar Medida Cautelar Fuera de Proceso de Embargo en forma de Inscripción sobre el inmueble inscrito en esta partida de propiedad de Sergio Juan de Mata Román Guzmán Cárdenas y Rita Yolanda Jacobo Prado a favor de Caja Rural de Ahorro y Crédito INCASUR S.A. hasta por la suma de S/ 25 000.00 nuevos soles. El parte judicial fue remitido mediante Oficio 01047-2015-70-0412-JP-CI-03-jms de fecha 12-05-2015. REQUISITOS PARA SER POSTOR los postores oblarán en efectivo o cheque de gerencia a nombre del postor el 10% de la tasación es decir US\$ 11,218.13 (Once mil doscientos dieciocho y 13/100 Dólares Americanos) además de arancel judicial respectivo consignando el juzgado, DNI del postor y número de expediente. LUGAR, FECHA Y HORA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en el frontis de La Sala de Lectura del Juzgado ubicada en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, sito en la esquina de la calle A. Laveau con calle T. Alcántara s/n del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa el 22 de julio del 2019 a las 8.30 horas. Arequipa, 01 de Julio del 2019. HAMLET CHAVEZ MARTILLERO PUBLICO . RUBEN J. YANAHUAYA ROSALES ESPECIALISTA LEGAL.- (05-08-09-10-11-12 julio) B/E 031-13850 S/. 0.00.

PRIMER REMATE JUDICIAL

En el proceso de Ejecución de Garantía Hipotecaria, Expediente N° 07664-2014-0-0401-JR-CI-04, que sigue CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA en contra de VÍCTOR HILARION MONTES URDAY Y NANCY URSULA REVILLA FERNANDEZ; el Señor Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Dr. Justo Andrés Quispe Apaza, especialista legal Dra. Norma Hilda Fernández Huaquipaco, ha encargado a la Martillero Público Dra. Patricia Victoria Vásquez Zubieta la realización del PRIMER REMATE el día 22 de Julio del 2019 a horas 08:15 am, el cual se llevara a cabo en la Sala de Remates ubicada en el Sótano de Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sito en esquina de plaza España con calle Siglo XX S/N, del Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, del siguiente bien inmueble de propiedad de Víctor Hilarion Montes Urday; DESCRIPCIÓN: Inmueble urbano ubicado en el Centro Poblado Chuquibamba Sector C MZ. 32 LOTE 2 ZONA B del Distrito Chuquibamba, Provincia Condesuyos y Departamento de Arequipa, cuyo dominio, linderos y medidas perimétricas obran inscritos en la Partida Electrónica P06165735 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa.- VALOR DE TASACIÓN: US\$ 33,519.10 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON 10/100 DÓLARES AMERICANOS). - BASE DEL REMATE: US\$ 22,346.07 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 07/100 DÓLARES AMERICANOS), importe equivalente a las dos terceras partes del valor de tasación. -- AFECTACIONES: 1.- Asiento

00007: Inscripción de Hipoteca: A favor de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa hasta por la suma de US\$ 32,303.00 dólares de los Estados Unidos de América.- No se conocen otras afectaciones.- Depósito para ser postor: Los postores deberán oblar una cantidad no menor a US\$ 3,351,91 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 91/100 DÓLARES AMERICANOS) que equivale al 10% del valor de la tasación, en efectivo o cheque de gerencia girado a nombre del postor y presentarán el original del arancel judicial por Participación en Remate Judicial de Inmueble (cod. 07153) en el que debe estar consignado el número del Expediente, Juzgado y el número de documento de identidad del postor (arancel debidamente suscrito y copia del documento de identidad). -COMISION DEL MARTILLERO: Será de cargo del adjudicatario, según lo dispuesto en la tabla de honorarios establecida en el Decreto Supremo N° 008-2005-JUS y IGV y deberá ser cancelada al finalizar el remate. ---Arequipa, 2019 junio 03.- Patricia Victoria Vásquez Zubieta Martillero Público Reg. 315-SUNARP Celular 952715456 – 995960240.- NORMA FERNANDEZ HUAQUIPACO ESPECIALIS LEGAL. (05-08-09-10-11-12 julio) B/E 031-13851 S/. 0.00.

PRIMER REMATE JUDICIAL – APLAO – AREQUIPA

En los seguidos por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA con CASQUINA JARA, Beatriz Nery; sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO. Expediente N°00113-2016-0-0404-JP-CI-01, por orden del JUZGADO DE PAZ LETRADO, a cargo del Señor Magistrado CUEVA CUCHO, Deyvi; Especialista Legal ZEGARRA CORRALES NÚÑEZ, Silvia Patricia. El suscrito Martillero Público rematará en PRIMERA CONVOCATORIA, el inmueble con un área de 179.61 m2, ubicado en el Centro Poblado Huancarqui, Mz. 17, Lote 4B, Departamento de Arequipa, Provincia de Castilla y Distrito de Huancarqui. Inscrito en la partida N°P0616446 de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa de los Registros Públicos. 1) VALOR DE TASACION: S/67,951.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 SOLES). 2) PRECIO BASE: S/45,300.67 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CON 67/100 SOLES). Que viene a ser las dos terceras partes del valor de tasación. 3) GRAVÁMENES Y CARGAS: Asiento 00005: INSCRIPCION DE EMBARGO, a favor de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE ICA S.A., hasta por la suma de S/11,000.00 SOLES. El título fue presentado el 03/08/2016. Asiento 00006: INSCRIPCION DE EMBARGO, a favor de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA, hasta por la suma de S/40,000.00 SOLES. El título fue presentado el 14/10/2016. Asiento 00007: INSCRIPCION DE EMBARGO, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERU LTDA, hasta por la suma de S/15,000.00 SOLES. El título fue presentado el 07/02/2019. 4) DIA DEL REMATE: 27 DE AGOSTO del 2019. 5) HORA: 12:00 PM 6) LUGAR: En la sala del juzgado, sito en el Centro Poblado Aplao Mz. T 1, Lote 5, provincia y distrito de Aplao, departamento de Arequipa.7) POSTORES: Condiciones y requisitos: 7.1) Oblarán el 10% del Valor de Tasación (S/6,795.10 SOLES) en efectivo o cheque de gerencia. Adjuntar tasa judicial (CODIGO: 07153) (IMPORTE: S/420.00 SOLES) por derecho de participación en el remate, consignar en el mismo el número del expediente con copia del arancel, DNI y generales de ley. 7.2) Corre por cuenta del Adjudicatario, la comisión del Martillero Publico y se cancela a la firma del Acta, de acuerdo con la escala de comisiones determinado en el Art. 18 del DECRETO SUPREMO N.º 008 -2005 -JUS y están afectos al IGV. 7.3) El adjudicatario, depositara la diferencia del Oblaje entregado, por la postura realizada, dentro de los tres días hábiles siguientes al remate, bajo responsabilidad de ley. 8) INFORMES: Tel. 01-4412668 / 949063616 / martillero@correa@outlook.com.- SILVIA ZEGARRA CORRALES NÚÑEZ ESPECIALISTA LEGAL. A. ORLANDO CORREA GUERRERO ABOGADO MARTILLERO PUBLICO REG. N° 193.- (09-10-11-12-15-16 junio B/E 031-13859.

PRIMER REMATE JUDICIAL

En los seguidos por JULIA GUTIÉRREZ NAIRA, representada por Germán Puma Zaa, en contra de MENESIO HUAHUACHAMPI POCOBUANCA, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según Expediente N° 1611-2012-0-0410-JM- FC-02; el Segundo Juzgado de Familia - Sede MBJ Mariano de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a cargo del Señor Juez Jorge Luis Pinto Flores y como Especialista Legal Delia Mujica Hualla, ha

dispuesto sacar a Remate Público lo siguiente: 1. EN PRIMERA CONVOCATORIA: El bien inmueble ubicado en PUEBLO JOVEN PAMPA DE POLANCO MZ B, LOTE 4, SECTOR VILLA EL MIRADOR; EN EL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, cuyo dominio y demás características, corren inscritas en la Partida P06009515 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa. 2.VALOR DE TASACIÓN: S/ 278,425.69 (Doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco con 69/100 soles). 3.PRECIO BASE DE REMATE: S/ 185,617.13 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis con 12/100 Soles). Igual a 2/3 del valor de tasación. 4. CARGAS Y/O GRAVÁMENES: A) Inscripción de Hipoteca.- A favor de BANCO DE MATERIALES, hasta por S/. 7,591.84. Inscrito en el As. 00003 el 23/10/1998. 5. FECHA Y HORA: 30 DE JULIO DEL 2019, A LAS 11:30 A.M. 6. LUGAR: Local del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, ubicado en la Esquina de la Avenida Simón Bolívar con Calle Junín S/N; en el Distrito de Mariano Melgar, Provincia y Departamento de Arequipa. 7.POSTORES: 1) Oblar antes del remate, en efectivo o cheque de gerencia girado a su nombre, una suma no menor al 10% del valor de la tasación. 2) Presentar en la diligencia, en original su documento de identidad y/o RUC, según corresponda. 3) Entregar el Arancel Judicial por Derecho a Participar en Remate Judicial consignando el Juzgado, número de expediente y el documento de identidad o RUC. 4) En caso de actuar a través de representante se deberá acreditar los poderes respectivos. 5) Todos los documentos indicados, deberán ser presentados con copia. El Adjudicatario cancela los honorarios del Martillero más IGV de acuerdo al Art. 18º del D.S. 008-2005-JUS. El remate será efectuado por Flavio Alberto Villanelo Ninapaytán, Martillero Público, con Registro Nacional N° 263. Celular 999003423. Arequipa, 18 de Junio, 2019. DELIA MUJICA HUALLA ESPECIALISTA LEGAL.- (10-11-12-15-16-17 julio) B/E 031-13862 S/. 0.00

PRIMER REMATE PÚBLICO

En el proceso sobre división y participación de bienes, Expediente N° 03852-2013-0-0401-JR-CI-04 seguido por YOLANDA VERA BRAVO en contra de LOURDES MAGDALENA SALAS LIZARRAGA, SONIA RUFINA SALAS LIZARRAGA, NOEMI MARILIN SALAS LIZARRAGA y AMADOR ANGEL SALAS LIZARRAGA, Sucesión procesal VICTOR MANUEL SALAS LIZARRAGA Y GLDA NORMA FELIPA CARAZAS TAPIA DE SALAS y la sociedad conyugal ISAU ERNESTO SALAS LIZARRAGA Y ALICIA MARÍA LAGUNA ALARCON, ante el Cuarto Juzgado Civil de Arequipa a cargo del Juez Dr. Justo Andrés Quispe Apaza y Especialista legal Sachi Yoana Curo Umeres, se ha dispuesto sacar a Remate Público en Primera Convocatoria el bien siguiente: DESCRIPCION DEL INMUEBLE: Bien Inmueble ubicado en la URBANIZACIÓN SANTA CATALINA, MANZANA P, LOTE 10, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, cuya área, linderos y medidas perimétricas corren inscritas en la Partida Registral N° P01090706 de la Zona Registral N° XII – sede Arequipa. Oficina Registral de Arequipa. VALOR DE TASACIÓN: US \$202,330.40 (DOSCIEN- TOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 40/100 DOLARES AMERICANOS). BASE DEL REMATE: US \$134,886.93 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 93/100 DOLARES AMERICANOS), correspondientes a las dos terceras partes de la tasación. GRAVÁMENES: 1) Asiento D00004. Medida cautelar de embargo en forma de inscripción a favor de la Caja Rural de Ahorro y Crédito del Sur S.A.A. CAJASUR hasta por la suma de S/4,500.00, sobre derechos expectativas que le corresponden a Agustina Filiberta Lizárraga Begazo, en mérito a la Resolución N° 01 de fecha 18/07/2006 y aclaratoria N° 02-2006 del 25/08/2006 expedida por la Juez del 3er. Juzgado de Paz Letrado de Arequipa Dra. Geraldine Contreras Ramírez. Especialista Legal Esther Morante Chipana. Exp. 2006-226. Fecha de inscripción: 20/09/2006. 2) Asiento D00005. Embargo en forma de inscripción sobre derechos de Sonia Rufina Salas Lizárraga y Lourdes Magdalena Salas Lizárraga a favor de CAJA NUESTRA GENETE S.A. hasta por la suma de S/6,000.00, según Resolución N° 01-2010 del 02/08/2010 expedida por el Juez de Paz Tingo Cercado Dr. Luis Angel Llerena Mariaca, Testigo actuario Renzo Alejandro Villarán Pinto. Fecha de inscripción: 27/09/2010. 3) Asiento D00006. Embargo en forma de inscripción sobre los derechos que corresponden a Isau Ernesto Salas Lizárraga hasta por la suma

de S/7.000.00 en el proceso que ejecución coactiva que sigue la SUNAT en mérito a la Resolución Coactiva N° 0530070417429 de fecha 22/11/2012 emitida por la ejecutor coactiva Mónica Holgado Yabar, asistido por el auxiliar Leslie Valencia Holguín Exp. 0530060083828. Fecha de inscripción: 03/04/2013. 4) Asiento B00006. Anotación de independización. El departamento 1 ha sido independizado en la Partida N° 11293163. El departamento 2 ha sido independizado en la Partida N° 11293164. Fecha de inscripción: 18/12/2014. LUGAR, FECHA Y HORA DEL REMATE: El remate se realizará en la Sala de Remates, sito en el sótano de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, ubicado en esquina de plaza España con calle Siglo XX S/N, del distrito, provincia y departamento de Arequipa, el día 23 de Julio del 2,019 a hrs. 09:00 a.m. POSTORES: Para ser postor deberá depositarse en efectivo o cheque de gerencia girado a su nombre el 10% de la tasación (US \$20,233.04) y el arancel judicial por derecho a participar en remate judicial por cada bien inmueble a participar, consignando el Juzgado, DNI del postor y número de Expediente (con copia del arancel y del DNI). El adjudicatario cancela los honorarios del Martillero al término del acto de Remate más IGV de acuerdo al Artículo 732 del CPC. y D.S. 008-2005-JUS. El remate estará a cargo del Martillero Público Víctor Orlando Apaza Morante Reg. No. 321-SUNARP. Celular N° 952-603020. Arequipa, 27 de Mayo del 2019. Sachi Y. Curo Umeres Secretaría Judicial. (10-11-12-15-16-17 julio) B/E 031-13866 S/. 0.00.

EDICTO DE SUBASTA JUDICIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA

Expediente 0985-2018-0-0401-JR-CI-02. En los seguidos por el BANCO INTERNACIONAL DEL PERU -INTERBANK, contra el ejecutado Luis Enrique Eyzaguirre Alfaro y con notificación de los terceros Dalila Rosana Marina Alfaro Ticona y Rafael Joel Choque López, sobre ejecución de garantías. Por orden del Segundo Juzgado Especializado Civil la Corte Superior de Justicia de Arequipa, cuyo despacho se encuentra a cargo del Magistrado Dr. Edgar Pineda Gamarra, con la participación del Especialista Legal Dra. Alessandra Vanessa Ampuero Villegas; han facultado al suscrito Martillero Público Abog. Edwin Abanto Peralta, con Registro N° 322, para sacar a Remate Judicial en PRIMERA CONVOCATORIA el inmueble materia de objeto de ejecución ubicado en Urbanización Wayra, manzana A, Lote 1, Distrito de Sachaca, Provincia y Departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Electrónica N° 11229503 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa: VALOR DE TASACIÓN COMERCIAL: US\$ 197,518.59 (Ciento Noventa y Siete Mil Quinientos Dieciocho con 59/100 Dólares Americanos). BASE DE REMATE: US\$ 131,679.06 (Ciento treinta y Un Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 06/100 Dólares Americanos), que equivale a las dos terceras partes del valor comercial asignado. CARGAS Y GRAVAMENES: Hipoteca inscrita en el asiento D00003, constituida por el propietario Luis Enrique Eyzaguirre Alfaro, a favor del BANCO INTERNACIONAL DEL PERU, hasta por la suma de US\$ 210,300.00 Dólares Americanos, a fin de garantizar un crédito hasta por la suma de S/. 500,000.00 Nuevos Soles, así como las demás obligaciones contenidas en el acto constitutivo, garantía que motiva el proceso de ejecución. Así y con más detalle obra en el referido asiento registral de la Partida Electrónica N° 11229503 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa Hipoteca inscrita en el asiento D00004, constituida por el propietario Luis Enrique Eyzaguirre Alfaro, a favor del Dalila Rosana Marina ALFARO TICONA y Rafael JOEL CHOQUE LÓPEZ, hasta por la suma de US\$ 65,000.00 Dólares Americanos, a fin de garantizar un crédito hasta por la suma de US\$ 60,000.00 Dólares Americanos, por el plazo de dos años, así como las demás obligaciones contenidas en el acto constitutivo, garantía que motiva el proceso de ejecución. Así y con más detalle obra en el referido asiento registral de la Partida Electrónica N° 11229503 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa DIA Y HORA DEL REMATE: Martes, 23 de Julio del 2019, a horas 02:00 P.M. LUGAR DEL REMATE: LUGAR DE REMATE: Sala de remates de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, ubicada en el sótano de la Sede Central. Plaza España S/N Cercado. Los postores obrarán el 10% de valor de tasación en efectivo o cheque de gerencia. Asimismo deberán pagar en el Banco de la Nación el Arancel Judicial por derecho de participar en remate público de bien inmueble con el Código

07153, consignando número de expediente, Juzgado e identificación del postor y proceder a validarlo en la Oficina de REPEJ-REMAP de esta Corte Superior de Justicia. Los honorarios del Martillero son de cargo del adjudicatario. Arequipa, 05 de Julio de 2019.- ALESSANDRA AMPUERO VILLEGAS ESPECIALISTA LEGAL (S). EDWIN ABANTO PERALTA MARTILLERO PUBLICO RMP. N° 322.- (10-11-12-15-16-17 julio) B/E 031-13867 S/. 0.00.

TERCER REMATE JUDICIAL

Expediente: 00648-2016-0-0407-JR-CI-01.- En los seguidos por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA en contra de ALEJANDRO RODRIGUEZ ANCCOCCALLO y BERNARDINA ODILIA HUAYHUA CARLOS DE RODRIGUEZ; en el proceso sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO. El Juzgado Civil de Islay a cargo del Juez Dr. Leonel Nelson Cárdenas Medina y Especialista Legal: Dra. Stephanie Jenifer Chapilliquen Tason, ha encargado al Martillero Hamlet Chavez Martinez sacar a REMATE PUBLICO EN TERCERA CONVOCATORIA del inmueble ubicado en APVIS Alto Boquerón H-8 Zona "A", Distrito de Dean Valdivia, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, inscrita en la Partida Nro. 01167126 de la Zona Registral N° XII - Sede de Arequipa. Con un VALOR DE TASACION: US\$ 12 422.00 dólares americanos, siendo la BASE DE LA POSTURA: US\$ 5 983.26 dólares americanos. GRAVAMENES INSCRITOS: 1).- Asiento D00002 Embargo en Forma de Inscripción: Por Resolución Judicial N° 01, de fecha 12/09/2016, recaída en el expediente 648-2016-70, suscrita por el Juez Carlos Cary Choque, asistido por su secretaria judicial Stephanie Chapilliquen Tason-Juzgado Civil de Islay Mollendo- se resuelve: Declarar fundada la solicitud cautelar formulada por Viviana Florencia Valdivia Vizcarra, apoderada de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, hasta por la suma de S/. 25,000.00 que afectara el bien inmueble de propiedad de Alejandro Rodríguez Anccoccallo y Bernardina Odilia Huayhua Carlos de Rodríguez, inscrita en esta partida. DIA Y HORA DEL REMATE: El día 19 de Julio del 2019 a las 11:00 horas. LUGAR DEL REMATE: En el Juzgado Civil de Mollendo sito en Calle Comercio esquina Plaza Grau s/n, segundo Piso, Cercado de Mollendo. POSTORES: Deberán depositar antes del remate una cantidad no menor al 10% de la tasación que en este caso sería: US\$ 1242.2 dólares americanos, el depósito deberá ser efectuado en efectivo o en cheque de gerencia girado a su nombre del postor, los honorarios del martillero a cargo del adjudicatario (DS 008.2005 JUS) debiendo ser cancelado al finalizar el acto del remate; adicional a lo anterior el postor o postores deben presentar D.N.I., Arancel judicial por Derecho de Participación en Remate Judicial de bien inmueble por el monto que corresponda al valor de tasación y que además deberá ser expedido con el número de Documento de Identidad del postor, el número de Expediente y el Juzgado correspondiente (original y copia). Juez: Dr. Leonel Nelson Cárdenas Medina, Especialista Legal: Dra. Stephanie Jenifer Chapilliquen Tason, Martillero Hamlet Chávez Martínez con Mat. 231. HAMELET CHAVEZ MARTINEZ MARTILLERO PUBLICO REG. N° 321.- (09-10-11 julio) B/E 031-13860.

PRESCRIPCIONES

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EXPEDIENTE: 06128-2018-0-0401-JP-C1-06.- Seguido por YOLANDA MAMANI MAMANI, contra del ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL COFOPRI, sobre Prescripción Adquisitiva, ante el Tercer Juzgado Especializado Civil de Arequipa; Juez: Chávez Mamani Zoilo Alcides; Esp. Legal; CAMPOS CORNEJO YERALDO ALEXANDER, ha ordenado: Resol. N° 03-2019 (10.06.2018): SE RESUELVE: 1) ADMITIR a trámite, la demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en la vía del proceso ABREVIADO, interpuesta por YOLANDA MAMANI MAMANI, en contra del ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI, con emplazamiento a la PROCURADURÍA PÚBLICA del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI. 2) DISPONGO: Se confiera traslado a la parte demandada, por el plazo de DIEZ DÍAS, a fin de que absuelva la demanda, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. 3) SE DISPONE: LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA DEMANDA, por TRES VECES, con un intervalo de TRES DÍAS, en el diario de mayor circulación; en la forma prevista en los Artículos 167° y 168° del Código Procesal Civil... Extracto de la demanda:

Se solicita la PRESCRIPCIÓN adquisitiva de dominio de la totalidad del inmueble urbano, ubicado en el Asentamiento Poblacional Asociación Pro Vivienda Las Flores, Manzana F, Lote 3, Zona 3, del distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, el mismo que tiene un perímetro de 60.00 metros lineales Y UN ÁREA DE 200 METROS CUADRADOS inscrito en la Partida Registral P06151765 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII. Arequipa, 05 de julio del 2019.- YERALDO CAMPOS CORNEJO ESPECIALISTA LEGAL.- (10-16-22 Julio) B/E 031-13864. S/. 0.00

EDICTOS PENALES

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura Magistratura del Poder Judicial4 que dispone: "La finalidad del procedimiento administrativo disciplinario regulado en el presente Reglamento es investigar, verificar y sancionar, de ser el caso, las conductas de los jueces, auxiliares jurisdiccionales y personal de control, señaladas expresamente en la Ley N° 29277- Ley de la Carrera Judicial y en el Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial como infracciones disciplinarias, así como en la legislación especial aplicable." Consideramos particularmente que ésta función debe ser ejercida con absoluta observancia al debido proceso; precisamente sobre ello la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Ivcher Bronstein), ha considerado que las garantías del debido proceso se deben cumplir no solo en los procesos judiciales sino también en todos los procedimientos que se lleven ante cualquier autoridad pública, sea administrativa, o judicial que a través de sus decisiones o resoluciones determinen derechos y obligaciones, argumento que fuera recogido por el Tribunal Constitucional quien ha destacado la vinculatoriedad de la Administración en la prosecución de procedimientos administrativos disciplinarios, al irrestricto respeto del derecho al debido proceso y en consecuencia de los derechos fundamentales procesales y de los principios constitucionales5. Tercero.- OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR La investigación preliminar, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, tiene por objeto reunir los indicios, elementos de convicción o pruebas de la comisión de infracciones disciplinarias que puedan ser imputadas a magistrados o auxiliares jurisdiccionales y de control y, de ser el caso, la identificación de los presuntos responsables cuando no sea posible su individualización en la comisión de infracciones disciplinarias, con la finalidad de que la autoridad administrativa competente decida si considera necesario o no, disponer el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario. Por lo demás, todo procedimiento administrativo disciplinario tiene relación directa con la conducta humana y por ende en el cumplimiento de los deberes y cabal desempeño de las funciones del magistrado y/o servidor judicial obligado frente a determinado patrón de conducta exigida por el Estado cuyo incumplimiento puede generar sanción contra el infractor debiendo prevalecer en dicho procedimiento disciplinario los principios del debido proceso, pluralidad de instancias y legalidad entre otros. Cuarto.- DETERMINACIÓN DE INDICIOS QUE DETERMINEN LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Durante el desarrollo de la investigación preliminar, acertadamente, el magistrado investigador ha recabado copias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos; asimismo, puso en conocimiento del Órgano Jurisdiccional correspondiente, a fin de que absuelva las supuestas irregularidades advertidas; arribándose a la siguiente conclusión: 4.1. Conforme los hechos señalados, la investigación preliminar versó sobre dos puntos, en primer lugar no se habría cumplido con resolver el escrito de nulidad presentado por el quejoso en el proceso 92-2015 y en segundo lugar no se habría cumplido con remitir el oficio ordenado mediante Resolución N° 13 de fecha 30 de noviembre del 2017 (folio 4). 4.2. Respecto a que no se habría cumplido con resolver el escrito de nulidad presentado por el quejoso, se tiene que el quejoso con fecha 14 de marzo del 2017 presentó un escrito de nulidad el mismo que fue proveído mediante Resolución N° 12-

2017 de fecha 12 de mayo del 2017 (fojas 45), asimismo, se advierte que mediante Resolución N° 17 de fecha 15 de marzo del 2018 (fojas 140), entre otros, se dispone notificar al quejoso en su domicilio real y procesal la referida resolución doce; debido a que la resolución doce había sido notificada en día inhábil ello según señala la magistrada Marisol Mónica Ramos Pacsi en su informe obrante de fojas 86 y 87; por otro lado, se advierte que el demandado (ahora quejoso) ha apelado la Resolución N° 12 (folios 160), apelación que ha sido concedida sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida mediante Resolución N° 21 del 30 de abril del 2018 (folio 166). En ese sentido, estando a que el escrito de nulidad presentado por el quejoso ha sido proveído y que incluso ha sido apelado lo resuelto, es que en mérito a un criterio de razonabilidad debe declararse improcedente la queja en este extremo. 4.3. Respecto a que no se habría cumplido con remitir el oficio ordenado mediante Resolución N° 13 de fecha 30 de noviembre del 2017 (48), se tiene que el mismo se encuentra a fojas 78 del expediente principal y tiene por fecha 26 de diciembre del 2017, como se ve aprecia de la copia obrante a fojas 167 del presente proceso. Lo que evidencia que se ha redactado el oficio ordenado en la referida resolución 13; por lo que, sobre este punto también debe declararse improcedente la queja presentada. 4.4. Finalmente, no pasa desapercibido que a pesar que el oficio ordenado mediante Resolución N° 13 ha sido redactado y se encuentra cosido en el referido proceso 92-2015, no existe constancia de envió a este órgano de control, y de la revisión realizada en el sistema informático de ODECMA (SISOCMA) se tiene que no se ha abierto ninguna investigación o procedimiento en mérito al señalado oficio; por lo que, correspondería apertura proceso disciplinario a don Carlos Benitez Machuca en su actuación como Especialista Legal del Juzgado de Paz Letrado de Acari por ser el responsable de la custodia de los expedientes a su cargo. Identificación de los presuntos responsables: El presunto responsable de la conducta prevista como supuesto de responsabilidad, sería don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Acari. 4.6. Precisión de los cargos denunciados: Se observan indicios de que don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Acari no habría dado cumplimiento al deber de vigilar la conservación del Expediente N° 0092-2015-0-0409-JP-FC-01 sobre Aumento de Alimentos seguido por Elizabeth Karina Silverio Bernahola con Carlos Meza Ramos, que se encontraba a su cargo desde el 12 de mayo del 2017, fecha en que se emite la Resolución N° 12 y ha sido extraviado; incurriendo con tal conducta en la supuesta comisión de falta grave, prevista en el artículo 9, numeral 12 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial (aprobado por Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ), que señala: "12. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales (...) 11) (...) del artículo 266 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial." norma que hace referencia a la obligación de los secretarios judiciales de vigilar la conservación de los expedientes, siendo responsables por su pérdida; o, de acuerdo al perjuicio causado y de no resultar demostrados los elementos que componen la calificación jurídica principal calificaría alternativamente como falta leve, prevista en el artículo 8, numeral 1) del mencionado Reglamento, que señala: "1. (...) incurrir en (...) negligencia, cuando no constituyan faltas más graves." Conductas que a su vez, se encuentran reguladas en el artículo 54, literal n) del Capítulo IV de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, Ley N° 30745, que prescribe: Se configuran faltas graves según las funciones que desempeña el trabajador judicial cuando realice las siguientes conductas: n) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 7), 11), 15), 17) y 18) del artículo 266 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial."o de acuerdo al perjuicio causado y de no resultar demostrados los elementos que componen la calificación jurídica principal calificaría alternativamente como falta leve prevista en el artículo 53, literal a) de la citada Ley, que establece: "a) (...) Incurrir en (...) negligencia cuando no constituyan faltas más graves". Quinto.- VIGENCIA DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Estando a la conducta disfuncional descrita, la misma se habría dado en el mes de mayo del 2017, pudiendo establecerse que

son hechos continuados respecto a los que no ha transcurrido a la fecha el plazo de prescripción5; que impida su investigación por esta oficina de control, pudiendo en consecuencia, incoarse la investigación pertinente. Sexto.- AUTORIDAD SANCIONADORA Conforme lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso 4.a del artículo 24 del Reglamento de Proceso Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (aprobado mediante Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ), la amonestación o multa las impondrán las Unidades correspondientes, ya sea de Quejas, Investigaciones o Visitas acto que constituye pronunciamiento en primera instancia, que de ser apelado será elevado y resuelto por Jefatura de ODECMA en segunda y última instancia.7 Y conforme lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso 4.b. del artículo 24 del Reglamento de Proceso Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, la suspensión la impondrá el Consejo Ejecutivo. Séptimo.- CONCLUSIÓN De acuerdo a los fundamentos expuestos, corresponde abrir procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer los cargos imputados, establecer la existencia de responsabilidad o no, permitir que don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Acari, ejerzan su derecho de defensa y designar el magistrado de control que se encargará de la sustanciación del procedimiento, quiénes deberán cumplir estrictamente el deber señalado en el inciso 68 del artículo 34 de la Ley 29277. Fundamentos por los que; SE RESUELVE: 1) Declarar IMPROCEDENTE la queja presentada por don Carlos Meza Ramos en contra de doña Marisol Mónica Ramos Pacsi y de don Carlos Benitez Machuca en sus actuaciones como Jueza y Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Acari conforme a lo señalado en los puntos 4.2. y 4.3. de la presente resolución, en consecuencia, se DISPONE su ARCHIVO DEFINITIVO respecto a tales extremos, debiendo remitirse al Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, una vez queude consentida o ejecutoriada la presente resolución. 2) DE OFICIO: ABRIR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO en contra de don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Acari, por los cargos contenidos en el numeral 4.6. (cuarto fundamento), conforme a la descripción fáctica y subsunción normativa contenida en dicho ítem. 3) ENCARGAR la sustanciación del procedimiento al señor magistrado competente. RECOMENDÁNDOLE dar cumplimiento a los plazos que indica el Reglamento del Procedimiento Disciplinario de OCMA del Poder Judicial, DEBIENDO, realizar la actividad probatoria, estrictamente útil y pertinente9 para el mejor esclarecimiento de los hechos. Regístrese y comuníquese. Resolución Nro. 10: AVONCANDOSE al conocimiento del presente proceso el señor Magistrado de ODECMA que suscribe; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Aprobado por resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ), y habiéndose abierto Procedimiento Disciplinario.- SE DISPONE: Notificar a Carlos Benites Machuca, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Acari, por los hechos y cargos, contenidos en la Resolución N° 07, la misma que se anexa a la presente; debiendo emitir su informe de descargo acompañando los medios probatorios que sustente su argumento de defensa dentro del quinto día de notificado e indicando el número de su casilla electrónica donde deberá de ser notifica. Arequipa, veintiséis de junio del dos mil diecinueve. OSCAR FRANCIS CALLE VERA MAGISTRADOR SUSTANCIADOR ODECMA AREQUIPA.- (10-11-12 julio)

EXPEDIENTE : 06431-2018-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 5o JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisaría El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique al imputado MARIA ISABEL JUAREZ URQUIZO, con la siguiente resolución N° 04. Parte resolutive. RESUELVO: HACER EFECTIVO el apercibimiento contenido en la resolución número tres y en consecuencia: SE DISPONE la CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PUBLICA, de la imputada: 1) MARIA ISABEL JUAREZ URQUIZO con DNI 10349972 con domicilio en Centro Comer-

cial El Ovalo, Puerta Verde, Tienda 09, Manzana H, distrito de José Luis Bustamante y Rivero de la provincia de Arequipa, a fin de que sea puesto a disposición de este Juzgado el DIA 24 DE JULIO DE 2019, A LAS 15:00 HORAS para llevarse a cabo la audiencia de juicio oral, Debiéndose oficiar al Ministerio de Justicia para que designe un abogado defensor de oficio para la parte imputada; asimismo, el agraviado MARIA MERCEDES JUANA FRIDA JAHNSEN, en su calidad de querrelante particular deberá concurrir con su Abogado Defensor, bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de declarar su desistimiento tácito, conforme autoriza el Artículo 110 del Nuevo Código Procesal Penal. DISPONGO 1) Que la Policía Judicial - Departamento de Requisitorias, de cumplimiento a la presente resolución, debiendo dar cuenta e informar a este Despacho sobre lo ordenado, bajo responsabilidad; para lo cual se cursarán los oficios correspondientes. 2) Que Secretaría del Juzgado notifique debidamente a las partes en los domicilios señalados en autos y mediante edictos conforme aparece de los antecedentes. Se hace saber a las partes, que el señalamiento de audiencia se hace conforme a la carga procesal que soporta este Juagado j a las diligencias programadas en el libro de audiencias, las que se han incrementado al haber asumido este despacho conocimiento respecto de los procesos de faltas derivados de violencia familiar remitidos por el Ministerio Público; lo que imposibilita señalar audiencias en tiempos más próximos. Regístrese y comuníquese. (10-11-12 julio)

EXPEDIENTE: 0276-2019-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA: JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 50 JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisaría El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Ruth Marcia Zegarra Quiroz, con la siguiente resolución N° 01. Parte resolutive. SE RESUELVE: ARCHIVAR las actuaciones en torno al proceso iniciado por denuncia de RUTH MARCIA ZEGARRA QUIROZ, por Faltas contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto contra persona no identificada, dejando a salvo su derecho de iniciar nuevo procedimiento en caso se logre identificar al autor. Tómese Rascón y Hágase Saber.- JORGE VILLANUEVA RIVEROS JUEZ. (10-11-12 julio)

EXPEDIENTE : 08083-2018-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 50 JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisaría El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Luis Enrique Cuadros Pardo y Manuel Jesús Tco Cusiuhuan, con la siguiente resolución N° 01. Parte resolutive. SE RESUELVE: Declarar NO HABER LUGAR A CITAR A JUICIO por faltas contra el patrimonio en la modalidad de daños en agravio de LUIS ENRIQUE CUADROS PARDO y MANUEL JESUS TACO CUSIUHAMAN, dejándose a salvo el derecho que pudieran tener los propietarios de los vehículos dañados o algún tercero para hacerlo valer en la vía y forma pertinente; y en consecuencia SE DISPONE: El ARCHIVO DEFINITIVO de la presente causa. Tómese Razón y hágase Saber.- (10-11-12 julio)

EXPEDIENTE : 0322-2019-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 50 JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisaría El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Victoriano Choquehuanca Puma y Wellington Quispe Condori, con la siguiente resolución N° 01. Parte resolutive. SE RESUELVE: 1) Declarar NO HABER LUGAR A CITAR A JUICIO por Faltas contra el Patrimonio en la modalidad de daños en agravio de MOISES YRWING PACHECO TORRES, WELLINGTON QUISPE CONDORI y VICTORIANO CHOQUEHUANCA PUMA, tercero para hacerlo valer en la vía y forma pertinente, 2) Tener por FENECIDO el presente proceso de faltas contra la persona en la modalidad de lesiones culposas por TRANSACCIÓN entre las partes involucradas MOISES YRWING PACHECO TORRES Y WELLINGTON QUISPE CONDORI; en consecuencia: DISPONGO: El archivo definitivo del presente proceso. Tómese razón hágase saber. (10-11-12 julio)

EXPEDIENTE : 0288-2019-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 50 JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisaría El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Janeth Joyce Gonzales Quispe, con la siguiente resolución N° 01. Parte resolutive. SE RESUELVE: ARCHIVAR las actuaciones en torno al proceso iniciado por denuncia de JANETH JOYCE GONZALES QUISPE, por Faltas contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto contra persona no identificada, dejando a salvo su derecho de iniciar nuevo procedimiento en caso se logre identificar al autor. Tómese Ragóny Hágase Saber.- (10-11-12 julio)

EXPEDIENTE: 0085-2019-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 50 JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisaría El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Milagros Yovana Meló Sarcoo, con la siguiente resolución N° 01. Parte resolutive. SE RESUELVE: ARCHIVAR las actuaciones en torno al proceso iniciado por denuncia de MILAGROS YOVANA MELO SARCOO , por Faltas contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto contra persona no identificada, dejando a salvo su derecho de iniciar nuevo procedimiento en caso se logre identificar al autor. Tómese Rascón y Hágase Saber.- (10-11-12 julio)

PROCESO N° 890-2018- EDICTO
El señor Magistrado Sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Arequipa, RICARDO CHAVEZ FLORES, en el proceso disciplinario N° 890-2018, ha dispuesto la notificación por edictos a don CARLOS BENITES MACHUCA, a efecto de notificarle LA RESOLUCIÓN N° 09-2019 de fecha 26 de junio del 2019, (acompañado la resolución N° 08, e informe final emitido por el Magistrado Oscar Calle Vera) con el siguiente tenor: "AVOCANDOSE al conocimiento del presente proceso el señor Magistrado que suscribe; quien asume funciones desde el día 3 de enero del 2019, en mérito a la RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE CONSEJO EJECUTIVO N° 01-2019-CED-CSJAR/PJ; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Aprobado por resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ), y estando a lo dispuesto por el superior: SE DISPONE: Notificar a don CARLOS BENITES MACHUCA, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Acari, a fin que emita su informe de descargo documentado, en el término del quinto día de notificado, por el cargos contenido en el numeral 6.2 del sexto considerando de la resolución N° 08, debiendo acompañar los medios probatorios que sustenten sus argumentos; así como señalar su casilla electrónica, para lo cual deberá notificarse con los actuados pertinentes. Notifíquese al investigado por edictos en forma adicional. RICARDO CHAVEZ FLORES MAGISTRADO SUSTANCIADOS ODECMA. - CONTENIDO DE LA RESOLUCION N RESOLUCION N° 08 Arequipa, dos mil diecinueve, junio, siete -
Asumiendo competencia el Magistrado que suscribe, en mérito a lo dispuesto por Resolución Administrativa de Consejo Ejecutivo Nro. 1-2019-CED-CSJAR/PJ y Resolución Nro. 06-2019-J-ODECMA- CSJAR; VISTOS: Con el informe emitido por el Magistrado Instructor, y; CONSIDERANDO: Primero.- 1.1 DE LOS ANTECEDENTES:

Por resolución número 1 del 14 de agosto del año 2018, emitida por el área de calificaciones correspondiente, se resolvió abrir Investigación Preliminar (fojas catorce y siguiente), en mérito al escrito de queja presentado por don Reglo Emilio Revello Franco, en contra de don Carlos Benites Machuca, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Acari. 1.2 HECHOS IMPUTADOS: La parte quejosa refiere que en el expediente N° 063-2017, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Acari, hasta la fecha de presentación de la queja - 26 de julio del 2018-, no se habrían remitido las copias certificadas ordenadas mediante resolución N° 18 del 09 de mayo del 2018 al Ministerio Público, pese a que ha entregado en forma oportuna las copias al referido Secretario y se trata de un proceso de Alimentos. Segundo.- Ley N° 30943 y su apli-

cación.- 2.1. Un primer aspecto a ser analizado, antes de continuar con las funciones como magistrado de la ODECMA Arequipa, es verificar la aplicación de la Ley N° 30943 mediante la cual se crea la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial. ii . 2.2. En efecto, publicada el miércoles 08 de mayo de 2019, por mandato constitucional se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación¹, esto es, tiene vigencia normativa desde el jueves 09 de mayo pasado; entonces resulta imperativo verificar si habiendo sido modificados los artículos 102°, 103°, 104°, 105° y 112° del texto único ordenado de la ley orgánica del Poder Judicial - habiéndose dejado sin efecto toda referencia a la Oficina de Control de la Magistratura - es pertinente continuar aplicando los reglamentos vigentes hasta antes de la publicación de la citada Ley N° 30943. 2.3.

Debe citarse que mediante la precitada ley se han incorporado además los artículos 102°-A, 102°-B, 103°-A, 103°-B, 103°-C, 103°-D y 103°-E; en las cuales se detallan las funciones y organización de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial. 2.4. Asimismo, debe considerarse que el artículo 103° de la carta magna señala "(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (...)" [ÉNFASIS NUESTRO]. Tercero: Derogación, aplicación ultractiva y principio de jerarquía normativa.- 3.1 Como se tiene señalado, la Ley N° 30943 se encuentra vigente y el marco de rango legal que regula las funciones de la OCMA, ha sido dejado sin efecto.

3.2. Tal variación conlleva a que deba reformularse el plexo normativo reglamentario del nuevo marco de control judicial; es en la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30943 que se señala "Encárgase al jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial revisar, adecuar y aprobar su reglamento de organización y funciones, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de su designación, así como las otras normas reglamentarias que se requieran para el cumplimiento eficaz de sus funciones. Las instancias de procedimiento disciplinario se establecerán en el reglamento, debiendo considerar una instancia por cada nivel jurisdiccional y como instancia revisora, solo para las sanciones de destitución, al jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial". Es evidente que ello podrá cumplirse únicamente cuando ingrese en funciones dicha entidad.

3.3. Por su parte como regla transitoria, mientras se ponen en funcionamiento la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y se nombre y defina su personal; la primera disposición complementaria transitoria señala "A la entrada en vigor de la presente ley, el personal actual de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) y de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura (ODECMA) permanece en funciones hasta que la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial cubra la totalidad de las plazas por sus titulares El presupuesto de la Oficina de Control de la Magistratura y de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura será transferido a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial" [ÉNFASIS NUESTRO], 3.4.

Ello conlleva a que si bien en una interpretación sistemática, racional y sobre todo principista de la Ley N° 30943, funcionalmente los magistrados y personal de la OCMA y ODECMA continuaran realizando labores; existe una duda respecto a bajo cuales reglas procedimentales y quienes son los órganos de control habilitados para realizar la función de control. Dado que se han derogado las reglas de rango legal (primer plano de legalidad) que permitieron expedir los reglamentos y demás reglas de funcionamiento de las ODECMA, entonces pueden existir dos situaciones posibles: a) aplicar ultractivamente todos los reglamentos; y, b) verificar la compatibilidad de los reglamentos hasta hoy vigentes con la nueva ley. 3.5.

La aplicación ultractiva total de los reglamentos, contraviene los efectos de una sucesión normativa por derogación o abrogación; pues implicaría una directa trasgresión a los preceptos constitucionales de vigencia de las leyes y al principio de jerarquía normativa. La falta de técnica legislativa para regular cómo es que se deberla llevar a cabo el periodo de tránsito desde el momento de la derogación hasta el efectivo funcionamiento de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - por ejemplo la vacado legis-, origina tal si-

tuación. 3.6. Debe considerarse que la paralización total de funciones de las ODECMA tampoco puede ser razonable pues la función de control debe siempre ser materializadas por un órgano competente; entendemos que con sus errores, es lo que ha planteado el poder legislativo en la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30943. 3.7. Entonces se impone una actuación prudencial, pero respetuosa del marco reglamentario bajo los efectos de la nueva ley; siendo así, deberán ser inaplicadas aquellas reglas de nivel infra legal que contravengan la Ley N° 30943, ello en mérito al principio de jerarquía normativa². Así, podemos concluir que se puede continuar con la labor de control pero detallando la actuación disciplinaria, ello dentro de los parámetros de vigencia del nuevo marco legal. 3.8.

En ese sentido, si bien los siguientes aspectos son reservados como competencias de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, y no existe aún norma reglamentaria que delegue ello a órganos descentralizados; estimo puede cumplirse con las labores de control siempre respetando garantías procesales. Entonces, estimo que sí puede realizarse las siguientes acciones: a) Realizar, de manera regular, acciones preliminares para la obtención de indicios, elementos de convicción o evidencias respecto de hechos, acciones u omisiones de jueces superiores, especializados o mixtos, o personal auxiliar jurisdiccional que sustenten el inicio o no del procedimiento administrativo-disciplinario b) Apertura de investigación preliminar. c) Recibir quejas y reclamos contra un juez de cualquier nivel o contra el personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, referidas a su conducta funcional. d) Rechazar, preliminarmente, aquellas quejas manifiestamente maliciosas o que no sean de carácter funcional, aplicando las responsabilidades de ley. e) Investigar en el marco del procedimiento administrativo-disciplinario. 1 Artículo 109° de la constitución del estado "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte". 2 Artículo 138° de la constitución del estado "(...) En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior". 3.9. No sucede lo mismo con la dedicación exclusiva y especialidad contralora de los jueces de control, lo cual si colisiona con la ley; entonces deberá realizarse la consulta respectiva a la OCMA a fin que determine lo conveniente. Cuarto: DE LA FUNCION DE CONTROL El artículo 1o del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial³ dispone: "La Oficina de Control de la Magistratura es el órgano de control del Poder Judicial. (...) Tiene por función investigar y sancionar a los Magistrados, con excepción de los jueces supremos. Asimismo su actividad de control comprende a los auxiliares jurisdiccionales y personal de control, por actos u omisiones que según la ley⁴ configuran supuestos de responsabilidad⁵ funcional de carácter jurisdiccional. Excepcionalmente, también investiga y sanciona al personal administrativo del Poder Judicial, cuando incurre en infracciones de carácter jurisdiccional", ello en concordancia con el artículo 2o del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial⁶, que dispone; "La finalidad del procedimiento administrativo disciplinario regulado en el presente Reglamento es investigar, verificar y sancionar, de ser el caso, las conductas de los jueces, auxiliares jurisdiccionales y personal de control, señaladas expresamente en la Ley N° 29277- Ley de la Carrera Judicial y en el Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial como infracciones disciplinarias, así como en la legislación especial aplicable". Debe considerarse, que esta función debe ser ejercida con absoluta observancia al debido proceso; precisamente sobre ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Ivcher Bronstein), ha considerado que las garantías del debido proceso, se deben cumplir no sólo en los procesos judiciales, sino también en todos los procedimientos que se lleven a cabo que requieran autoridad pública, sea administrativa, o judicial que a través de sus decisiones o resoluciones determinen derechos y obligaciones, argumento que fuera recogido por el Tribunal Constitucional quien ha destacado la vinculatoriedad de la Administración en la prosecución de

procedimientos administrativos disciplinarios, al restringido respeto del derecho al debido proceso y en consecuencia de los derechos fundamentales procesales y de los principios constitucionales. 7 Quinto.- OBJETO DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR. La investigación preliminar, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, tiene por objeto reunir los indicios, elementos de convicción o pruebas de la comisión de infracciones disciplinarias que puedan ser imputadas a magistrados o auxiliares jurisdiccionales y de control y, de ser el caso, la identificación de los presuntos responsables cuando no sea posible su Individualización en la comisión de infracciones disciplinarias, con la finalidad de que la autoridad administrativa competente decida si considera necesario o no, disponer el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario. Por lo demás, todo procedimiento administrativo disciplinario tiene relación directa con la conducta humana y por ende en el cumplimiento de los deberes y cabal desempeño de las funciones del magistrado y/o servidor judicial obligado frente a determinado patrón de conducta exigida por el Estado cuyo incumplimiento puede generar sanción contra el infractor debiendo prevalecer en dicho procedimiento disciplinario los principios del debido proceso, pluralidad de instancias y legalidad entre otros. Sexto.- DETERMINACION DE INDICIOS QUE DETERMINEN LA PROCEDECIA O IMPROCEDECIA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Efectuada la investigación preliminar, se ha llegado a recabar la documentación que se detalla a continuación: -

De fojas veinticuatro a veintinueve, obra el informe de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, donde se advierte que el Juzgado de Paz Letrado - Acari, en el periodo enero a diciembre del 2017 presenta una carga procesal de 586 expedientes en trámite y 102 expedientes en ejecución, con una producción de 393 expedientes resueltos y 5 con resolución ejecutada; en el periodo de enero a julio del 2018 presenta una carga procesal de 204 expedientes en trámite y 4 expedientes en ejecución, con una producción de 153 expedientes resueltos y 0 con resolución ejecutada. - De las copias del expediente materia de queja, se tiene: *

A fojas cuarenta, obra copia del escrito sumillado: "se remitan copias certificadas al Ministerio Público para formalizar denuncia Penal por Omisión a la Asistencia Familiar", de fecha 07 de mayo del 2017, en mérito a ello, por resolución N° 18, de fecha 9 de mayo del 2018 (fojas cuarenta y uno), se dispone la remisión de las copias certificadas al Ministerio Público de la liquidación de las pensiones devengadas y demás resoluciones pertinentes a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. * A fojas cincuenta y cuatro, se tiene el escrito sumillado: "se cumpla con notificar", del 21 de agosto del 2018, solicitando se notifique al demandado Fausto Nicolás Anampa Contreras, con la resolución N° 18, siendo que por resolución del 23 de agosto del 2018, se dispone que se cumpla con notificar la resolución número dieciocho. -

Del informe de Personal, fluye que el servidor judicial Carlos Benites Machuca, laboró hasta el día 30 de julio del 2018, como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Acari, que no se encuentra laborando desde el 31 de julio del 2018 hasta la actualidad y no se ha asignado personal como Secretario Judicial, que lo hubiera sucedido en el cargo al servidor judicial antes mencionado; desprendiéndose del oficio de fojas setenta y nueve, que el citado servidor, se desempeñó como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Acari, desde el 25 de noviembre del 2005 3 R e g l a - miento aprobado por la Resolución Administrativa 242-2015-CE-PJ. 4 Ley 27444, artículo 230, inciso 1: "Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de la libertad." 5 Ley 27444, artículo 230, Inciso 4: "Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas

dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria." 6 Reglamento aprobado por la Resolución Administrativa 243-2015-CE-PJ. 7 Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el proceso 1003-98-AA-TC hasta el 30 de julio del 2018, no registrando asistencias desde el día 31 de julio del 2018, habiendo renunciado con fecha 18 de noviembre del 2018. De lo expuesto, se determina lo siguiente: Que, el servidor judicial a cargo de la tramitación del expediente materia de queja, era don Carlos Benites Machuca, quien no cumplió con lo ordenado por resolución N° 18, del 09 de mayo del 2018, en donde se dispuso remitir copias certificadas al Ministerio Público de la liquidación de pensiones devengadas y demás resoluciones pertinentes, correspondiendo en consecuencia aperturarse proceso disciplinario en su contra. 6.1 Identificación del presunto responsable: El presunto responsable de la conducta prevista como supuesto de responsabilidad, sería don Carlos Benites Machuca, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado - Acarí. 6.2 Precisión de los cargos denunciados: De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se observan indicios que don Carlos Benites Machuca, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado - Acarí, no habría cumplido con remitir copias al Ministerio Público de la liquidación de las pensiones devengadas en el expediente N° 063-2017, mandato dispuesto por resolución del 09 de mayo del 2018; conducta que calificaría como falta grave prevista en el Inciso 1 del artículo 9 de la Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial que establece como faltas graves: "Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso o en la realización de los actos procesales" o de acuerdo al perjuicio causado y de no resultar demostrados los elementos que componen la calificación jurídica principal, calificaría alternativamente 8 como falta leve prevista en el inciso 1 del artículo 8 de la Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, que establece: Son faltas leves: "... 8. Injustificadamente cumplir con sus funciones fuera de los plazos, o incurrir en omisión, descuido o negligencia, cuando no constituyan faltas más graves-concordado con lo establecido en el Inciso a) del artículo 54° de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial Nro. 30745, que establece como faltas graves: "Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso o en la realización de los actos procesales", o de acuerdo al perjuicio causado y de no resultar demostrados los elementos que componen la calificación jurídica principal, como falta leve contenida en el Inciso a) del artículo 53 de la Ley: "...incurrir... negligencia cuando no constituyan faltas más graves...". Séptimo: VIGENCIA DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: En mérito a la supuesta conducta disfuncional atribuida, puede desprenderse que no ha transcurrido los dos años, que prevé el inciso 2 del artículo 40 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. 9. Octavo.- CONCLUSIÓN: De acuerdo a los fundamentos expuestos, corresponde abrir procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer los cargos imputados, establecer la existencia de responsabilidad o no, permitir que don Carlos Benites Machuca, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado - Acarí, ejerza su derecho de defensa y designar al Magistrado de control que se encargará de la sustanciación del procedimiento, quien deberá cumplir estrictamente el deber señalado en el inciso 610 del artículo 34 de la Ley 29277. Fundamentos por lo que, SE RESUELVE: Primero.- ABRIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra de don CARLOS BENITES MACHUCA, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado - Acarí, por el cargo contenido en el numeral 6.2 del fundamento sexto de la presente resolución. Segundo.- REMITASE los actuados al señor Magistrado competente. Regístrese y comuníquese. Sr. César de la Cuba Chirinos Juez Superior Titular Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial. CDLCC/ acap/ RChFI. Ana Arenas Pérez. Asistente de la ODECEMA. Área de calificaciones. CONTENIDO DEL INFORME FINAL: I N F O R M E F I N A L Arequipa, dos mil diecinueve. Mayo, veintiocho.- SENOR JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSORÍA DEL USUARIO JU-

DICIAL DE LA ODECEMA AREQUIPA I. ANTECEDENTES: 1.1. - La Ley 30943 fue publicada el 08 de mayo del 2019 y por mandato Constitucional se encuentra vigente a partir del 09 de mayo del 2019; por tanto, resulta necesario precisar la aplicación de los reglamentos y normativa especial en temas de control jurisdiccional. 1.2. - Si bien ha entrado en vigencia de la Ley 30943; sin embargo, conforme a sus disposiciones, existen normas que disciplinan la transición del antiguo órgano de control al nuevo a implementarse. En ese contexto, las funciones que regula la Ley 30943, deben seguir siendo ejercidas tanto por la OCMA como las ODECMAS; asimismo, dichas funciones deben realizarse aplicando los reglamentos vigentes, siempre en los extremos que no contravengan la Ley 30943, en atención a que la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial aún no ha aprobado su reglamento de organización y funciones, ni derogado el anterior. Conforme a lo expuesto, en ejercicio de las funciones de esta ODECEMA se procede como se indica a continuación. 1.3. - Mediante Resolución N° 01, de fecha 14 de agosto del 2018, se resuelve abrir investigación preliminar, por los hechos señalados en el considerando segundo de dicha resolución, refiriendo la parte quejosa; "Que, en el expediente N° 063-2017, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Acarí, hasta la fecha de presentación de la queja - 26 de julio del 2018-, no se habrían remitido copias certificadas ordenadas mediante resolución N° 18 del 09 de mayo del 2018 al Ministerio Público, pese a que ha entregado en forma oportuna las copias al referido Secretario y se trata de un proceso de Alimentos. 1.4. - Por lo que a efecto de establecer la existencia o no de indicios de irregularidad funcional respecto a los hechos descritos se hace necesario abrir un proceso de investigación preliminar.. II. H E C H O S INVESTIGADOS: DE LA INVESTIGACIÓN: Efectuada la investigación disciplinaria, se ha llegado a recabar la documentación que se detalla a continuación: - A folio 1, se tiene la queja en contra del especialista legal Carlos Benites Machuca, indicando que no se remiten copias certificadas a la Fiscalía, según resolución N° 18, de fecha 9 de mayo del 2018. -De folios 24 a 29, se tiene el informe elaborado por la coordinadora de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, donde se advierte que el Juzgado de Paz Letrado - Acarí, en el periodo enero a diciembre del 2017 presenta una carga procesal de 586 expedientes en trámite y 102 expedientes en ejecución, con una producción de 393 expedientes resueltos y 5 con resolución ejecutada, en el periodo de enero a julio del 2018 presenta una carga procesal de 204 expedientes en trámite y 4 expedientes en ejecución, con una producción de 153 expedientes resueltos y 0 con resolución ejecutada. - A folio 40, se tiene el escrito sumillado: "se remitan copias certificadas al Ministerio Público para formalizar denuncia Penal por Omisión a la Asistencia Familiar", de fecha 07 de mayo del 2017. - A folio 41, se tiene la resolución N° 18, de fecha 9 de mayo del 2018, donde se dispone la remisión de las copias certificadas al Ministerio Público de la liquidación de las pensiones devengadas y demás resoluciones pertinentes a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. - A folio 54, se tiene el escrito sumillado: "se cumpla con notificar", de fecha 21 de agosto del 2018", solicitando se notifique al demandado Fausto Nicolás Anampa Contreras, con la resolución N° 18. - A folio 55, se tiene la resolución N° 20, de fecha 23 de agosto del 2018, donde se cumple con notificar la resolución número dieciocho. - A folios 60 y 61, se tiene el oficio N° 819-2018-PER-UAF-GAD-CSJAR/PJ, de fecha 23 de octubre del 2018, informando sobre el personal que labora en el juzgado de Paz Letrado de Acarí desde el año 2017; asimismo, se indica que el servidor judicial Carlos Benites Machuca ha laborado hasta el día 30 de julio del 2018, como secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Acarí, que no se encuentra laborando desde el 31 de julio del 2018 hasta la actualidad y no se ha asignado personal como secretario Judicial, que lo hubiera sucedido en el cargo al servidor judicial antes mencionado. - A folio 79, se tiene el oficio N° 219-2019-PER-UAF-GAD-CSJAR/PJ, de fecha 26 marzo del 2019, el servidor judicial Carlos Benites Machuca, se desempeñó como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Acarí, desde el 25 de noviembre del 2005 hasta el 30 de julio del 2018, no registrando asistencias desde el día 31 de julio

del 2018, habiendo renunciado con fecha 18 de noviembre del 2018. III. VALORACIÓN: En ese sentido; se advierte de autos lo siguiente: 3.1 En ese orden de ideas, se concluye que el servidor judicial signado a la causa en el expediente N° 063-2017, era el servidor judicial Carlos Benites Machuca, quien no cumplió con lo ordenado mediante Resolución N° 18, de fecha 09 de mayo del 2018, donde se resolvió remitir copias certificadas al Ministerio Público de la liquidación de pensiones devengadas y demás resoluciones pertinentes (folio 41); por lo tanto, este Despacho estima que corresponde abrir procedimiento al servidor que se encontraba signado a la causa en el momento de la emisión de la Resolución N° 18, dado que no habría cumplido con remitir dichas copias al Ministerio Público. 3.2 En ese sentido, se estima que existen indicios de que don Carlos Benites Machuca, no habría cumplido con remitir copias al Ministerio Público de la liquidación de las pensiones devengadas en el expediente N° 063-2017, toda vez que él era el servidor judicial signado a la causa, conforme se sustenta en el presente informe, motivo por el cual opino porque se le aperture Investigación disciplinaria a fin de determinar su responsabilidad en el marco de un debido procedimiento, por la supuesta comisión de falta grave, regulada en el artículo 9, numeral 1) del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, el cual establece: "1. Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso o en la realización de los actos procesales", o, de acuerdo al perjuicio causado y de no resultar demostrados los elementos que componen la calificación jurídica principal, calificarla alternativamente, como falta leve, prevista en el artículo 8, numeral 1) del Reglamento antes mencionado, que indica: "1. (...) incurrir en omisión, descuido o negligencia, cuando no constituyan faltas más graves". Conductas que a su vez, se encuentran reguladas en el artículo 54, literal a) del Capítulo IV de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, Ley N° 30745, que prescribe: " (...) Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso o en la realización de los actos procesales" o de acuerdo al perjuicio causado y de no resultar demostrados los elementos que componen la calificación jurídica principal calificaría alternativamente como falta leve prevista en el artículo 53, literal a) de la citada Ley, que establece: "a) (...) incurrir en (...) negligencia cuando no constituyan faltas más graves". Por las consideraciones expuestas: OPINIÓN: Opino porque SE APERTURE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO A CARLOS BENITES MACHUCA, en su calidad de Especialista Legal del Juzgado de Paz Letrado - Acarí, salvo mejor parecer. OSCAR FRANCIS CALLE VERA Magistrado Sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura. - (08-09-10 julio) En el EXPEDIENTE NÚMERO 50063-2019-0-0401-JR-FT-01, sobre VIOLENCIA FAMILIAR, seguido en contra de LALO ELVIS MORALES MAMANI, la Señora Jueza del Juzgado Civil Transitorio de La Joya, Dra. Esther Giovana Morante Chipana, por intermedio del presente NOTIFICA a LALO ELVIS MORALES MAMANI, con el contenido de la resolución número uno de fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, la misma que RESUELVE: 1) ADMITIR a trámite la DEMANDA DE VIOLENCIA FAMILIAR interpuesta por el Ministerio Público en agravio de la menor de iniciales R.A.CH.M., 2) Disponiéndose el TRASLADO POR EL PLAZO DE CINCO DÍAS, para que absuelva el traslado de la demanda, bajo apercibimiento de declararse rebelde, concediendo al demandado el plazo de tres días para que concurra al local del Juzgado ubicado en Avenida Paz Soldán N° 625, Distrito La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa, ello para efectos de tomar conocimiento de la demanda y sus anexos, computándose el plazo del traslado al vencimiento de los tres días. SECRETARIO JUDICIAL. PERCY SANTOS CHACON CARREÑO. - (08-09-10 julio)

En el expediente 50122-2019-0-0401-JR-FT-01 sobre Violencia Familiar, seguido contra Alan Bruce Lee Casazola Carta, en agravio de Elizabeth Yudith Quispe Apaza, ante el JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE LA JOYA, que despacha la señora Jueza ESTHER GIOVANA MORANTE CHIPANA y el Especialista Legal ALEJANDRO CHAU PAUCA MAMANI que da cuenta, se ha ordenado la publicación vía edicto, durante tres días consecutivos, de la RESOLUCIÓN 01-2019 de fecha 25 de marzo

de 2019, que resuelve DICTAR como medidas de protección a favor de la víctima ELIZABETH YUDITH QUISPE APAZA las siguientes: 1) La PROHIBICIÓN absoluta para el denunciado ALAN BRUCE LEE CASAZOLA CARTA de ejercer actos de violencia física y/o psicológica en contra de la agraviada ELIZABETH YUDITH QUISPE APAZA; bajo apercibimiento ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento; 2) La PROHIBICIÓN de acercamiento para el denunciado ALAN BRUCE LEE CASAZOLA CARTA a una distancia no menor de 200 metros del lugar donde se encuentre la agraviada ELIZABETH YUDITH QUISPE APAZA; 3) La PROHIBICIÓN para el denunciado ALAN BRUCE LEE CASAZOLA CARTA de tener o mantener comunicación con la agraviada ELIZABETH YUDITH QUISPE APAZA, ya sea vía epistolar, telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales (whatsapp, Facebook, entre otros) u otras formas de comunicación; bajo apercibimiento ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento; asimismo, la RESOLUCIÓN 07-2019 de fecha 26 de abril de 2019, que resuelve RATIFICAR las medidas de protección a favor de la víctima ELIZABETH YUDITH QUISPE APAZA mediante RESOLUCIÓN 01-2019 de fecha 25 de marzo de 2019, Secretario Judicial Alejandro Chau Pauca Mamani. La Joya 21 de junio de 2019.- (08-09-10 julio)

EDICTO

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECEMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Cesar de la Cuba Chirinos, en el proceso Disciplinario N° 2019-226, ha dispuesto la notificación por edictos a don José Alfredo Pacheco Apaza, a efecto de notificarle la resolución N° 01 del 05 de abril del 2019, por la que se señala: Tercero.- Análisis de los hechos denunciados: 3.1. De la revisión de autos, se advierte que en el expediente N° 03969-2018-0-0401-JR-FT-01, tramitado en el Primer Juzgado de Familia de Cerro Colorado, se ha emitido el auto final contenido en la resolución N° 02-2018 de fecha 09 de agosto del 2018, por el cual se dispuso que se remitan los actuados a la Fiscalía Penal correspondiente para que actúe conforme a sus atribuciones por el presunto delito de desobediencia y/o resistencia a la autoridad en el que habría incurrido Janeth Rocío Sulio Machaca por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas anteriormente en el expediente N° 2086-2017. 3.2. De los documentos recabados y adjuntados a la presente para mejor resolver, se advierte que mediante el Oficio N° 03969-2018-FT-1°/FCC/MAPL de fecha 14 de setiembre del 2018, el Juez del Primer Juzgado de Familia de Cerro Colorado remite el proceso sobre violencia familiar (expediente 03969-2018-FT) a la Fiscalía Penal Corporativa de Turno de Arequipa, el cual según el cargo de ingreso de carpeta fiscal, ha ingresado con fecha 14 de marzo del 2019; por tanto a la fecha ya se habría cumplido con remitir los actuados a la Fiscalía Penal, por lo que no correspondería iniciar proceso disciplinario al respecto. 3.3. Si bien se advierte cierta demora, debe tenerse en cuenta la considerable carga procesal que afrontaba dicho juzgado en el periodo 2018 de 2973 expedientes en trámite y 23 en ejecución, siendo que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa 287-2014-P-CE-PJ, del 15 de octubre del 2014, aprueba los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, estableciendo que los Juzgados de Familia deben tener una carga mínima de 1040 expedientes y una máxima de 1360 expedientes, siendo que el Primer Juzgado de Familia, durante el año 2018 superó incluso la carga máxima, por lo que al amparo del Principio de Razonabilidad establecido en el inciso 3.4 del artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa Nro. 243-2015-CE-PJ, que indica: "...Las decisiones de la Jefatura de la OCMA o del órgano correspondiente, cuando califiquen infracciones, impongan sanciones...deben emitirse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido", en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia N° 2192-2004-AA-TC que señala que al momento de establecer una sanción administrativa no se debe limitar el análisis "a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de nor-

mas, sino que además se efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quién los hubiese cometido, y el de Proporcionalidad, debe desestimarse el cargo formulado. 3.4. Sin perjuicio de lo antes precisado, siendo que a la fecha ya se ha cumplido con remitir los actuados del expediente N° 03969-2018-0-0401-JR-FT-01 a la Fiscalía Penal correspondiente, teniendo como fecha de ingreso el 14 de marzo del 2019, corresponde aplicarse supletoriamente al caso de autos, la circunstancia eximente contemplada en el inciso "f" del artículo 236-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General, 27444; conforme a su modificatoria introducida por el Artículo 2 del Decreto Legislativo 1272, publicado el 21 diciembre 2016, vigente a la data de la recurrida; en que se señala: "Artículo 236-A.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones. 1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: (...) f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la Imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 235". SE RESUELVE: 1) DECLARAR IMPROCEDENTE la queja formulada por José Alfredo Pacheco Apaza, por los hechos señalados en el segundo considerando de la presente resolución, en consecuencia, SE DISPONE su ARCHIVO DEFINITIVO, debiendo remitirse al Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución. (08-09-10 julio)

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE IBERIA EXPEDIENTE N° 2017-00072-68-170302 JUEZ : RAUL ANTONIO CAPACUTI ROQUE ESPECIALISTA JUDICIAL. : ELIZABETH CCAMA QUISPE.- NUMERO DE RESOLUCIÓN: 02 de fecha 26 de junio del 2019.- SE NOTIFICA al investigado VILCLINTON UGARTE GONZALES, del delito Contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Lesiones sub tipo LESIONES CULPOSAS en agravio de EVER AGUSTIN MAMANI FLORES., con el extracto de la resolución número 02 de su fecha; resolución que REPROGRAMA audiencia para el día MARTES 23 DE JULIO DEL AÑO 2019, a horas 08:00 DE LA MAÑANA [hora exacta] para la realización de la AUDIENCIA DE REQUERIMIENTO DE AUSENCIA DEL IMPUTADO, a llevarse a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria «Je Iberia, en la Av. José Aldamiz s/n barrio empleados de Iberia; con la presencia del Fiscal y de los demás sujetos procesales, bajo apercibimiento de las responsabilidades funcionales que correspondan aplicar en caso de frustración de la audiencia por la incomparecencia injustificada. Iberia, 26 De junio del 2019 ELIZABETH CCAMA QUISPE ESPECIALISTA DE JUDICIAL IBERIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS. - (08-09-10 julio)

NOTIFICACION POR EDICTO

EXPEDIENTE : 50207-2019-0-0401 -JR-FT-01 SECRETARIO: ALEJANDRO CHAU PAUCA MAMANI EXPEDIENTE N° 50207-2019-0-0401 -JR-FT-01 SECRETARIO ALEJANDRO CHAU PAUCA MAMANI JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE LA JOYA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA JUEZA QUE SUSCRIBE DOCTORA ESTHER GIOVANA MORANTE CHIPANA dispone se notifique mediante edictos a la parte MARGARITA AQUISE SIANCA y SILVIO MELITON PACOMPIA ESCARCEÑA. Con la siguiente resolución: RESOLUCIÓN N° 13. AUTO TUTELAR DEFINITIVO. PARTE RESOLUTIVA: FALLO: I) Declarando el estado de ABANDONO del menor Jhon Ever Pacompla Aquisse, de diez años de edad; por tanto, DECLARO extinguida la patria potestad respecto a su progenitora doña Margarita Aquisse Sianca y su progenitor Silvio Melitón Pacompla Escarcena; II) Declarando el estado de ABANDONO del menor KevIn Aquisse Sianca de ocho años de edad; por tanto, DECLARO extinguida la patria potestad respecto a su progenitora doña Margarita Aquisse Sianca y su progenitor Silvio Melitón Pacompla Escarcena; y III) Declarando el estado de ABANDONO del menor KevIn Aquisse Sianca de ocho años de edad; por tanto, DECLARO extinguida la patria potestad respecto a su progenitora doña Margarita Aquisse Sianca. IV) ORDENO las notificaciones mediante edictos. Regístrese y comuníquese. ALEJANDRO PAUCA MAMANI SECRETARIO.- (28 junio 01-02 julio)



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SEGUNDA SALA LABORAL CRÓNICA JUDICIAL JULIO 2018	SENTENCIA DE VISTA N° 989-2018-2SL			
<p align="center">16 DE JULIO DEL 2018</p>	<p>Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal</p>	<p>2016, que desestima por improcedente el recurso de apelación presentado por doña Elsie Disnarda Roberts Pinto, contra la Resolución Directoral N° 205. 2. ORDENA: Que el Gerente de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa o quien haga sus veces: A. EMITA: Resolución efectuando el reajuste de la bonificación personal y del beneficio vacacional de la de-mandante; tomando como referencia para el caculo la remuneración básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, montos que deberán recalcularse "desde el uno de setiembre del dos mil uno hasta el veintitrés de diciembre del dos mil doce". B. Reconozca y efectúe el pago de los devenga-dos respectivos, debiendo efectuar los cálculos con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea tales conceptos; siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de los conceptos reclamados, a partir del uno de setiembre del dos mil uno hasta el veintitrés de diciembre del dos mil doce. C. Reconozca y efectúe el pago de los intereses legales respectivos conforme a los artículos 1242 y 1246 del Código Civil, debiendo tenerse presente la limitación del artículo 1249 del mismo Código. D. Debiendo efectuar los pagos ordenados con observancia del procedimiento previsto por el artículo 47 de la Ley N° 27584.</p>	<p>(respecto de la bonificación personal y el beneficio vacacional) y desde la fecha en que se haya estado percibiendo la bonificación diferencial "en adelante" (respecto de la bonificación diferencial) C. Reconozca y efectúe el pago de los intereses legales respectivos conforme a los artículos 1242 y 1246 del Código Civil, debiendo tenerse presente la limitación del artículo 1249 del mismo Código. D. Debiendo efectuar los pagos ordenados con observancia del procedimiento previsto por el artículo 47 de la Ley N° 27584.</p>	<p>CONFIRMA la Sentencia N° 953-2017-5JET, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, de foja 39 a 45, que declara fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por María Elena Heredia, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, con lo demás que contiene. ORDENAMOS: se devuelva el Expediente al Juzgado de origen.</p>
<p>SENTENCIA DE VISTA N° 985-2018-2SL</p> <p>Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal</p>	<p>Registro N° 8994-2016-0</p> <p>CONFIRMA la Sentencia Nro. 596-2017-6JET de fecha 19 de junio del 2017, de foja 104 a 110, por la que se declara infundada la demanda, con lo demás que contiene y es materia de grado. Y los devolvieron al Juzgado de origen.</p>	<p>SENTENCIA DE VISTA N° 990-2018-2SL</p> <p>Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal</p>	<p>SENTENCIA DE VISTA N° 994-2018-2SL</p> <p>Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal</p>	<p>SENTENCIA DE VISTA N° 998-2018-2SL</p> <p>Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal</p>
<p>Registro N° 76-2017-0</p> <p>CONFIRMA la Sentencia Nro. 811-2017-5JET de fecha 17 de julio del 2017, de foja 55 a 62, en el extremo que declara fundada en parte la demanda, y en consecuencia: ORDENA: Que la entidad demandada cumpla con emitir resolución reajustando la pensión de cesantía de la parte demandante en cuanto a su bonificación personal y vacacional con retroactividad al 01 de setiembre del 2001, teniendo en cuenta para ello la remuneración básica establecida en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105 2001 (S/ 50.00), para lo cual en el caso de la bonificación personal deberá tenerse en cuenta los años de servicios prestados al momento de sus ceses, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, todo lo cual será verificado en ejecución de sentencia. Asimismo deberá cumplir con emitir la resolución que reconozca el pago de los intereses legales los cuales se calcularán sobre la base de los devengados hasta la fecha de cancelación de éstos, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de esta sentencia.</p>	<p>Registro N° 7586-2016-0</p> <p>REVOCA la Sentencia N° 515-2017-4JET de fecha 8 de junio del 2017 de foja 42 a 49, que resuelve declarar Infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Julián Lasteros Hualpa en contra de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; REFORMÁNDOLA, Se Declara Fundada la de-manda, en consecuencia, Ordenamos a la demandada Universidad Nacional de San Agustín cumpla dentro del plazo de quince días con expedir resolución administrativa que reconozca a favor del actor el derecho al reintegro del incentivo laboral que se otorga a través del CAFAE por el monto mensual de S/ 450.00 soles a partir de junio del 2012 a diciembre del 2013, debiéndose descontar el monto pagado a cuenta por dicho concepto y además se debe reconocer el pago de intereses legales generados desde el mes de junio del 2012 hasta la fecha de pago efectivo de los devengados reconocidos. DISPONEMOS se devuelva el expediente al juzgado de origen.</p>	<p>SENTENCIA DE VISTA N° 993-2018-2SL</p> <p>Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal</p>	<p>Registro N° 4945-2017-0</p> <p>CONFIRMA PARCIALMENTE la Sentencia N° 774-2017-11JET, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, de foja 48 a 59, que declara fundada la demanda, en cuanto ordena que la entidad demandada cumpla con emitir resolución reajustando la remuneración del actor respecto a su Bonificación Personal, Bonificación Diferencial y pago de la Compensación Vacacional, así como el pago de intereses legales. REVOCAMOS el extremo de la referida sentencia que ordena el cálculo de los devengados a partir del 1 de setiembre de 2001 en adelante. REFORMÁNDOLA, ordenamos el cálculo de los devengados a partir del 1 de setiembre de 2001 hasta el 23 de diciembre de 2012.</p>	<p>Registro N° 7577-2016-0</p> <p>REVOCA la Sentencia N° 408-2017 de fecha 22 de mayo del 2017, corriente a fojas 39 a 45, que declara infundada la demanda. REFORMANDOLA declararon fundada la demanda; en consecuencia se dispone que la demandada proceda a emitir resolución reconociendo, calculando y ordenando el pago del incremento remunerativo correspondiente al diez por ciento (10%) de la parte del haber mensual que al mes de enero de mil novecientos noventa y tres está afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FO-NAVI), dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 en su artículo 2, con sus respectivos devengados e intereses legales, montos que deberán ser presupuestados conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del T.U.O. de la Ley N° 27584, para su pago.</p>
<p>SENTENCIA DE VISTA N° 986-2018-2SL</p> <p>Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal</p>	<p>Registro N° 8791-2017-0</p> <p>CONFIRMA la Sentencia N° 1199-2017-6JET de fecha 23 de noviembre del 2017, de fojas 26 a 41, que falla declarando fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Lily Blanca Llerena de Gómez en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con todo lo demás que contiene y es materia de grado. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.</p>	<p>SENTENCIA DE VISTA N° 991-2018-2SL</p> <p>Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal</p>	<p>Registro N° 7291-2017-0</p> <p>CONFIRMA PARCIALMENTE la Sentencia N° 1174-2017-5JET, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, de foja 53 a 60, que declara fundada en parte la demanda, en cuanto ordena que la entidad demandada cumpla con emitir resolución reajustando la remuneración de la actora en cuanto a su bonificación diferencial y vacacional, con retroactividad al uno de abril de dos mil dos, conforme a lo período efectivamente laborados, así como el pago de intereses legales. REVOCAMOS el extremo de la referida sentencia que declara improcedente el reajuste de la Bonificación Personal. REFORMÁNDOLA, declaramos FUNDADO el pedido de pago de la Bonificación Personal a partir del 1 de abril de 2002, conforme al peticionario de la demanda, hasta el 23 de diciembre del año 2012.</p>	<p>Registro N° 6984-2016-0</p> <p>CONFIRMA la Sentencia Nro. 250-2017, de fecha 29 de marzo del 2017, de foja 52 a 58, por la que: 1. Se declara fundada la demanda y en consecuencia. 2. Ordena que el Rector de la Universidad nacional de san Agustín o quien haga sus veces: (A) CUMPLA con lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1529-2015, esto es, pague a favor del demandante la asignación de dos remuneraciones totales, equivalente a S/2,296.10 soles, sobre la base de los haberes percibidos al 31 de marzo del 2015, fecha en que se cumplió sus 25 años de servicios; debiendo deducirse los montos pagados a cuenta sobre dicho concepto. (B) Reconozca y efectúe el pago de los intereses legales respectivos, de acuerdo a los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, aplicando la tasa de interés legal simple. (C) Debiendo darse cumplimiento a lo ordenado en sentencia con observancia del procedimiento previsto por os artículos 46 y 47 de la Ley N° 27584. (D) Sin costas ni costos; con lo demás que contiene.</p>
<p>Registro N° 718-2017-0</p> <p>CONFIRMA la Sentencia N° 576-2017-11JET de fecha 12 de julio del 2017, de fojas 101 a 111, que declara infundada la demanda, con lo demás que contiene.</p>	<p>CONFIRMA la Sentencia N° 987-2018-2SL</p> <p>Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal</p>	<p>CONFIRMA la Sentencia Nro. 648-2017 de fecha 17 de agosto del 2017, de foja 77 a 95, en el extremo que declara fundada en parte la demanda, y en consecuencia: 1. DECLARA: La NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral N° 07241- solo numeral 06) de su artículo primero, su fecha 06 de setiembre del 2016, que declara improcedente la solicitud de reajuste de la remuneración respecto a la bonificación personal, diferencial, compensación vacacional y la aplicación de los Decretos de Urgencia N° 090.96, 073-97 y 011-99, en consideración a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 (S/ 50.00), presentado – entre otros – por don Félix Melo Villanueva Torres; así como la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Gerencial Regional N° 706 numeral 13) de su artículo primero, de fecha 12 de diciembre del 2016, que desestima por improcedente el recurso de apelación presentado por dos Félix Melo Villanueva Torres, contra la Resolución Directoral N° 07241 de fecha 06 de setiembre del 2016. 2. ORDENAR: Que el Gerente de la gerencia Regional de Educación de Arequipa o quien haga sus veces: A. CUMPLA: Con emitir resolución efectuando el reajuste de la bonificación personal y del beneficio vacacional del demandante ; toman-do como referencia para el caculo la remuneración básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, montos que deberán recalcularse "desde el uno de setiembre del dos mil uno en adelante"; así como, efectuar el reajuste de la bonificación diferencial, tomando como referencia para el cálculo la remuneración básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, monto que deberá recalcularse desde la fecha en que se haya estado percibiendo la bonificación diferencial "en adelante", con deducción de lo ya pagado, de ser el caso. B. Reconozca y efectúe el pago de los devengados respectivos, debiendo efectuar los cálculos con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea tales conceptos; siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de los conceptos reclamados, por los periodos: " uno de setiembre del dos mil uno en adelante"</p>	<p>CONFIRMA PARCIALMENTE la Sentencia N° 1174-2017-5JET, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, de foja 53 a 60, que declara fundada en parte la demanda, en cuanto ordena que la entidad demandada cumpla con emitir resolución reajustando la remuneración de la actora en cuanto a su bonificación diferencial y vacacional, con retroactividad al uno de abril de dos mil dos, conforme a lo período efectivamente laborados, así como el pago de intereses legales. REVOCAMOS el extremo de la referida sentencia que declara improcedente el reajuste de la Bonificación Personal. REFORMÁNDOLA, declaramos FUNDADO el pedido de pago de la Bonificación Personal a partir del 1 de abril de 2002, conforme al peticionario de la demanda, hasta el 23 de diciembre del año 2012.</p>	<p>Registro N° 1002-2018-2SL</p> <p>Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal</p>
<p>CONFIRMA la Sentencia N° 1136-2017-6JET de fecha 31 de octubre del 2017, de fojas 43 a 49, que declara fundada la demanda, en consecuencia, dispone que la entidad demandada, en el plazo máximo de quince días, cumpla con lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 735-2017 de fecha 03 de abril del 2017 y efectúe el pago en favor del actor de los adeudos por concepto remunerativo CAFAE, desde junio del 2012 al mes de diciembre del 2013, equivalente a la suma de S/ 4,750.00 soles, con los intereses legales correspondientes.</p>	<p>SENTENCIA DE VISTA N° 992-2018-2SL</p> <p>Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal</p>	<p>Registro N° 2013-2016-0</p> <p>CONFIRMA la Sentencia Nro. 40-2017 de fecha 17 de enero del 2017, de foja 57 a 74 en el extremo que declara fundada en parte la demanda, y en consecuencia: 1. DECLARA: La NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral N° 205, que declara improcedente la solicitud de reajuste de la pensión y/o remuneración respecto a la bonificación personal, compensación vacacional y D.U. 090-96, 073-97 y 011-99, en aplicación de la remuneración básica establecida en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 (S/50.00) desde el 01 de setiembre del 2001 en adelante, e intereses legales, presentado – entre otros- por doña Elsie Roberts Pinto; así como, la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Gerencial Regional N° 1320 numeral 07) de su artículo primero, de fecha 26 de febrero del</p>	<p>SENTENCIA DE VISTA N° 995-2018-2SL</p> <p>Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal</p>	<p>CONFIRMA la Sentencia Nro. 250-2017, de fecha 29 de marzo del 2017, de foja 52 a 58, por la que: 1. Se declara fundada la demanda y en consecuencia. 2. Ordena que el Rector de la Universidad nacional de san Agustín o quien haga sus veces: (A) CUMPLA con lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1529-2015, esto es, pague a favor del demandante la asignación de dos remuneraciones totales, equivalente a S/2,296.10 soles, sobre la base de los haberes percibidos al 31 de marzo del 2015, fecha en que se cumplió sus 25 años de servicios; debiendo deducirse los montos pagados a cuenta sobre dicho concepto. (B) Reconozca y efectúe el pago de los intereses legales respectivos, de acuerdo a los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, aplicando la tasa de interés legal simple. (C) Debiendo darse cumplimiento a lo ordenado en sentencia con observancia del procedimiento previsto por os artículos 46 y 47 de la Ley N° 27584. (D) Sin costas ni costos; con lo demás que contiene.</p>
<p>SENTENCIA DE VISTA N° 988-2018-2SL</p> <p>Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal</p>	<p>Registro N° 8155-2016-0</p> <p>CONFIRMA la Sentencia Nro. 40-2017 de fecha 17 de enero del 2017, de foja 57 a 74 en el extremo que declara fundada en parte la demanda, y en consecuencia: 1. DECLARA: La NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral N° 205, que declara improcedente la solicitud de reajuste de la pensión y/o remuneración respecto a la bonificación personal, compensación vacacional y D.U. 090-96, 073-97 y 011-99, en aplicación de la remuneración básica establecida en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 (S/50.00) desde el 01 de setiembre del 2001 en adelante, e intereses legales, presentado – entre otros- por doña Elsie Roberts Pinto; así como, la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Gerencial Regional N° 1320 numeral 07) de su artículo primero, de fecha 26 de febrero del</p>	<p>CONFIRMA la Sentencia Nro. 648-2017 de fecha 17 de agosto del 2017, de foja 77 a 95, en el extremo que declara fundada en parte la demanda, y en consecuencia: 1. DECLARA: La NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral N° 07241- solo numeral 06) de su artículo primero, su fecha 06 de setiembre del 2016, que declara improcedente la solicitud de reajuste de la remuneración respecto a la bonificación personal, diferencial, compensación vacacional y la aplicación de los Decretos de Urgencia N° 090.96, 073-97 y 011-99, en consideración a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 (S/ 50.00), presentado – entre otros – por don Félix Melo Villanueva Torres; así como la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Gerencial Regional N° 706 numeral 13) de su artículo primero, de fecha 12 de diciembre del 2016, que desestima por improcedente el recurso de apelación presentado por dos Félix Melo Villanueva Torres, contra la Resolución Directoral N° 07241 de fecha 06 de setiembre del 2016. 2. ORDENAR: Que el Gerente de la gerencia Regional de Educación de Arequipa o quien haga sus veces: A. CUMPLA: Con emitir resolución efectuando el reajuste de la bonificación personal y del beneficio vacacional del demandante ; toman-do como referencia para el caculo la remuneración básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, montos que deberán recalcularse "desde el uno de setiembre del dos mil uno en adelante"; así como, efectuar el reajuste de la bonificación diferencial, tomando como referencia para el cálculo la remuneración básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, monto que deberá recalcularse desde la fecha en que se haya estado percibiendo la bonificación diferencial "en adelante", con deducción de lo ya pagado, de ser el caso. B. Reconozca y efectúe el pago de los devengados respectivos, debiendo efectuar los cálculos con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea tales conceptos; siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de los conceptos reclamados, por los periodos: " uno de setiembre del dos mil uno en adelante"</p>	<p>CONFIRMA PARCIALMENTE la Sentencia N° 1174-2017-5JET, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, de foja 53 a 60, que declara fundada en parte la demanda, en cuanto ordena que la entidad demandada cumpla con emitir resolución reajustando la remuneración de la actora en cuanto a su bonificación diferencial y vacacional, con retroactividad al uno de abril de dos mil dos, conforme a lo período efectivamente laborados, así como el pago de intereses legales. REVOCAMOS el extremo de la referida sentencia que declara improcedente el reajuste de la Bonificación Personal. REFORMÁNDOLA, declaramos FUNDADO el pedido de pago de la Bonificación Personal a partir del 1 de abril de 2002, conforme al peticionario de la demanda, hasta el 23 de diciembre del año 2012.</p>	<p>CONFIRMA la Sentencia Nro. 250-2017, de fecha 29 de marzo del 2017, de foja 52 a 58, por la que: 1. Se declara fundada la demanda y en consecuencia. 2. Ordena que el Rector de la Universidad nacional de san Agustín o quien haga sus veces: (A) CUMPLA con lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1529-2015, esto es, pague a favor del demandante la asignación de dos remuneraciones totales, equivalente a S/2,296.10 soles, sobre la base de los haberes percibidos al 31 de marzo del 2015, fecha en que se cumplió sus 25 años de servicios; debiendo deducirse los montos pagados a cuenta sobre dicho concepto. (B) Reconozca y efectúe el pago de los intereses legales respectivos, de acuerdo a los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, aplicando la tasa de interés legal simple. (C) Debiendo darse cumplimiento a lo ordenado en sentencia con observancia del procedimiento previsto por os artículos 46 y 47 de la Ley N° 27584. (D) Sin costas ni costos; con lo demás que contiene.</p>
<p>Registro N° 6206-2017-0</p> <p>CONFIRMA la Sentencia N° 1136-2017-6JET de fecha 31 de octubre del 2017, de fojas 43 a 49, que declara fundada la demanda, en consecuencia, dispone que la entidad demandada, en el plazo máximo de quince días, cumpla con lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 735-2017 de fecha 03 de abril del 2017 y efectúe el pago en favor del actor de los adeudos por concepto remunerativo CAFAE, desde junio del 2012 al mes de diciembre del 2013, equivalente a la suma de S/ 4,750.00 soles, con los intereses legales correspondientes.</p>	<p>SENTENCIA DE VISTA N° 992-2018-2SL</p> <p>Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal</p>	<p>CONFIRMA la Sentencia Nro. 40-2017 de fecha 17 de enero del 2017, de foja 57 a 74 en el extremo que declara fundada en parte la demanda, y en consecuencia: 1. DECLARA: La NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral N° 205, que declara improcedente la solicitud de reajuste de la pensión y/o remuneración respecto a la bonificación personal, compensación vacacional y D.U. 090-96, 073-97 y 011-99, en aplicación de la remuneración básica establecida en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 (S/50.00) desde el 01 de setiembre del 2001 en adelante, e intereses legales, presentado – entre otros- por doña Elsie Roberts Pinto; así como, la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Gerencial Regional N° 1320 numeral 07) de su artículo primero, de fecha 26 de febrero del</p>	<p>CONFIRMA PARCIALMENTE la Sentencia N° 1174-2017-5JET, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, de foja 53 a 60, que declara fundada en parte la demanda, en cuanto ordena que la entidad demandada cumpla con emitir resolución reajustando la remuneración de la actora en cuanto a su bonificación diferencial y vacacional, con retroactividad al uno de abril de dos mil dos, conforme a lo período efectivamente laborados, así como el pago de intereses legales. REVOCAMOS el extremo de la referida sentencia que declara improcedente el reajuste de la Bonificación Personal. REFORMÁNDOLA, declaramos FUNDADO el pedido de pago de la Bonificación Personal a partir del 1 de abril de 2002, conforme al peticionario de la demanda, hasta el 23 de diciembre del año 2012.</p>	<p>CONFIRMA la Sentencia Nro. 250-2017, de fecha 29 de marzo del 2017, de foja 52 a 58, por la que: 1. Se declara fundada la demanda y en consecuencia. 2. Ordena que el Rector de la Universidad nacional de san Agustín o quien haga sus veces: (A) CUMPLA con lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1529-2015, esto es, pague a favor del demandante la asignación de dos remuneraciones totales, equivalente a S/2,296.10 soles, sobre la base de los haberes percibidos al 31 de marzo del 2015, fecha en que se cumplió sus 25 años de servicios; debiendo deducirse los montos pagados a cuenta sobre dicho concepto. (B) Reconozca y efectúe el pago de los intereses legales respectivos, de acuerdo a los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, aplicando la tasa de interés legal simple. (C) Debiendo darse cumplimiento a lo ordenado en sentencia con observancia del procedimiento previsto por os artículos 46 y 47 de la Ley N° 27584. (D) Sin costas ni costos; con lo demás que contiene.</p>
<p>CONFIRMA la Sentencia N° 576-2017-11JET de fecha 12 de julio del 2017, de fojas 101 a 111, que declara infundada la demanda, con lo demás que contiene.</p>	<p>SENTENCIA DE VISTA N° 987-2018-2SL</p> <p>Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal</p>	<p>CONFIRMA la Sentencia Nro. 648-2017 de fecha 17 de agosto del 2017, de foja 77 a 95, en el extremo que declara fundada en parte la demanda, y en consecuencia: 1. DECLARA: La NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral N° 07241- solo numeral 06) de su artículo primero, su fecha 06 de setiembre del 2016, que declara improcedente la solicitud de reajuste de la remuneración respecto a la bonificación personal, diferencial, compensación vacacional y la aplicación de los Decretos de Urgencia N° 090.96, 073-97 y 011-99, en consideración a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 (S/ 50.00), presentado – entre otros – por don Félix Melo Villanueva Torres; así como la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Gerencial Regional N° 706 numeral 13) de su artículo primero, de fecha 12 de diciembre del 2016, que desestima por improcedente el recurso de apelación presentado por dos Félix Melo Villanueva Torres, contra la Resolución Directoral N° 07241 de fecha 06 de setiembre del 2016. 2. ORDENAR: Que el Gerente de la gerencia Regional de Educación de Arequipa o quien haga sus veces: A. CUMPLA: Con emitir resolución efectuando el reajuste de la bonificación personal y del beneficio vacacional del demandante ; toman-do como referencia para el caculo la remuneración básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, montos que deberán recalcularse "desde el uno de setiembre del dos mil uno en adelante"; así como, efectuar el reajuste de la bonificación diferencial, tomando como referencia para el cálculo la remuneración básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, monto que deberá recalcularse desde la fecha en que se haya estado percibiendo la bonificación diferencial "en adelante", con deducción de lo ya pagado, de ser el caso. B. Reconozca y efectúe el pago de los devengados respectivos, debiendo efectuar los cálculos con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea tales conceptos; siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de los conceptos reclamados, por los periodos: " uno de setiembre del dos mil uno en adelante"</p>	<p>CONFIRMA PARCIALMENTE la Sentencia N° 1174-2017-5JET, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, de foja 53 a 60, que declara fundada en parte la demanda, en cuanto ordena que la entidad demandada cumpla con emitir resolución reajustando la remuneración de la actora en cuanto a su bonificación diferencial y vacacional, con retroactividad al uno de abril de dos mil dos, conforme a lo período efectivamente laborados, así como el pago de intereses legales. REVOCAMOS el extremo de la referida sentencia que declara improcedente el reajuste de la Bonificación Personal. REFORMÁNDOLA, declaramos FUNDADO el pedido de pago de la Bonificación Personal a partir del 1 de abril de 2002, conforme al peticionario de la demanda, hasta el 23 de diciembre del año 2012.</p>	<p>CONFIRMA la Sentencia Nro. 250-2017, de fecha 29 de marzo del 2017, de foja 52 a 58, por la que: 1. Se declara fundada la demanda y en consecuencia. 2. Ordena que el Rector de la Universidad nacional de san Agustín o quien haga sus veces: (A) CUMPLA con lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1529-2015, esto es, pague a favor del demandante la asignación de dos remuneraciones totales, equivalente a S/2,296.10 soles, sobre la base de los haberes percibidos al 31 de marzo del 2015, fecha en que se cumplió sus 25 años de servicios; debiendo deducirse los montos pagados a cuenta sobre dicho concepto. (B) Reconozca y efectúe el pago de los intereses legales respectivos, de acuerdo a los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, aplicando la tasa de interés legal simple. (C) Debiendo darse cumplimiento a lo ordenado en sentencia con observancia del procedimiento previsto por os artículos 46 y 47 de la Ley N° 27584. (D) Sin costas ni costos; con lo demás que contiene.</p>
<p>SENTENCIA DE VISTA N° 987-2018-2SL</p> <p>Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal</p>	<p>Registro N° 8791-2017-0</p> <p>CONFIRMA la Sentencia N° 1199-2017-6JET de fecha 23 de noviembre del 2017, de fojas 26 a 41, que falla declarando fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Lily Blanca Llerena de Gómez en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con todo lo demás que contiene y es materia de grado. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.</p>	<p>CONFIRMA la Sentencia Nro. 648-2017 de fecha 17 de agosto del 2017, de foja 77 a 95, en el extremo que declara fundada en parte la demanda, y en consecuencia: 1. DECLARA: La NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral N° 07241- solo numeral 06) de su artículo primero, su fecha 06 de setiembre del 2016, que declara improcedente la solicitud de reajuste de la remuneración respecto a la bonificación personal, diferencial, compensación vacacional y la aplicación de los Decretos de Urgencia N° 090.96, 073-97 y 011-99, en consideración a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 (S/ 50.00), presentado – entre otros – por don Félix Melo Villanueva Torres; así como la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Gerencial Regional N° 706 numeral 13) de su artículo primero, de fecha 12 de diciembre del 2016, que desestima por improcedente el recurso de apelación presentado por dos Félix Melo Villanueva Torres, contra la Resolución Directoral N° 07241 de fecha 06 de setiembre del 2016. 2. ORDENAR: Que el Gerente de la gerencia Regional de Educación de Arequipa o quien haga sus veces: A. CUMPLA: Con emitir resolución efectuando el reajuste de la bonificación personal y del beneficio vacacional del demandante ; toman-do como referencia para el caculo la remuneración básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, montos que deberán recalcularse "desde el uno de setiembre del dos mil uno en adelante"; así como, efectuar el reajuste de la bonificación diferencial, tomando como referencia para el cálculo la remuneración básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, monto que deberá recalcularse desde la fecha en que se haya estado percibiendo la bonificación diferencial "en adelante", con deducción de lo ya pagado, de ser el caso. B. Reconozca y efectúe el pago de los devengados respectivos, debiendo efectuar los cálculos con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea tales conceptos; siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de los conceptos reclamados, por los periodos: " uno de setiembre del dos mil uno en adelante"</p>	<p>CONFIRMA PARCIALMENTE la Sentencia N° 1174-2017-5JET, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, de foja 53 a 60, que declara fundada en parte la demanda, en cuanto ordena que la entidad demandada cumpla con emitir resolución reajustando la remuneración de la actora en cuanto a su bonificación diferencial y vacacional, con retroactividad al uno de abril de dos mil dos, conforme a lo período efectivamente laborados, así como el pago de intereses legales. REVOCAMOS el extremo de la referida sentencia que declara improcedente el reajuste de la Bonificación Personal. REFORMÁNDOLA, declaramos FUNDADO el pedido de pago de la Bonificación Personal a partir del 1 de abril de 2002, conforme al peticionario de la demanda, hasta el 23 de diciembre del año 2012.</p>	<p>CONFIRMA la Sentencia Nro. 250-2017, de fecha 29 de marzo del 2017, de foja 52 a 58, por la que: 1. Se declara fundada la demanda y en consecuencia. 2. Ordena que el Rector de la Universidad nacional de san Agustín o quien haga sus veces: (A) CUMPLA con lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1529-2015, esto es, pague a favor del demandante la asignación de dos remuneraciones totales, equivalente a S/2,296.10 soles, sobre la base de los haberes percibidos al 31 de marzo del 2015, fecha en que se cumplió sus 25 años de servicios; debiendo deducirse los montos pagados a cuenta sobre dicho concepto. (B) Reconozca y efectúe el pago de los intereses legales respectivos, de acuerdo a los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, aplicando la tasa de interés legal simple. (C) Debiendo darse cumplimiento a lo ordenado en sentencia con observancia del procedimiento previsto por os artículos 46 y 47 de la Ley N° 27584. (D) Sin costas ni costos; con lo demás que contiene.</p>
<p>CONFIRMA la Sentencia N° 576-2017-11JET de fecha 12 de julio del 2017, de fojas 101 a 111, que declara infundada la demanda, con lo demás que contiene.</p>	<p>SENTENCIA DE VISTA N° 987-2018-2SL</p> <p>Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal</p>	<p>CONFIRMA la Sentencia Nro. 648-2017 de fecha 17 de agosto del 2017, de foja 77 a 95, en el extremo que declara fundada en parte la demanda, y en consecuencia: 1. DECLARA: La NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral N° 07241- solo numeral 06) de su artículo primero, su fecha 06 de setiembre del 2016, que declara improcedente la solicitud de reajuste de la remuneración respecto a la bonificación personal, diferencial, compensación vacacional y la aplicación de los Decretos de Urgencia N° 090.96, 073-97 y 011-99, en consideración a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 (S/ 50.00), presentado – entre otros – por don Félix Melo Villanueva Torres; así como la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Gerencial Regional N° 706 numeral 13) de su artículo primero, de fecha 12 de diciembre del 2016, que desestima por improcedente el recurso de apelación presentado por dos Félix Melo Villanueva Torres, contra la Resolución Directoral N° 07241 de fecha 06 de setiembre del 2016. 2. ORDENAR: Que el Gerente de la gerencia Regional de Educación de Arequipa o quien haga sus veces: A. CUMPLA: Con emitir resolución efectuando el reajuste de la bonificación personal y del beneficio vacacional del demandante ; toman-do como referencia para el caculo la remuneración básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, montos que deberán recalcularse "desde el uno de setiembre del dos mil uno en adelante"; así como, efectuar el reajuste de la bonificación diferencial, tomando como referencia para el cálculo la remuneración básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, monto que deberá recalcularse desde la fecha en que se haya estado percibiendo la bonificación diferencial "en adelante", con deducción de lo ya pagado, de ser el caso. B. Reconozca y efectúe el pago de los devengados respectivos, debiendo efectuar los cálculos con deducción de los pagos efectuados</p>		

Registro N° 6983-2012-67

CONFIRMA la Resolución N° 50 de fecha 15 de junio del 2017, copiado fojas 262 a 263, con que se re-suelve tener por no cumplida la Sentencia N° 012-2015 y se requiere a la demandada cumpla con realizar el cálculo del mandato emitido en autos. AUTO DE VISTA N° 324-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 763-2018-3

CONFIRMA la Resolución N° 1 de fecha 23 de abril del 2018, obrante de foja 30 a 32, que resuelve declarar improcedente la medida cautelar de innovar interpuesta por Jesús Arturo Portilla Valdivia, con lo demás que la contiene. DISPONEMOS se devuelva el cuaderno al Juzgado de origen. AUTO DE VISTA N° 325-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6206-2017-0

CONFIRMA la Resolución N° 03 de fecha 12 de setiembre del 2017, de foja 34 a 35, con que se resuelve declarar infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada propuesta por el apo-derado de la demandada.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS
ALBERTO LUNA REGAL
RELATORA
JUEZ SUPERIOR (P)

17 DE JULIO DEL 2018

AD-81-D

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 42-2018-0

DIRIMIR COMPETENCIA a favor del Cuarto Juzgado de Trabajo, DISPONEMOS que el Señor Juez se avoque al conocimiento de la causa. OFÍCIASE al Juez Mixto de la Provincia de la Unión para su conocimiento. AT-334-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 6624-2016-0

RESOLVEMOS: Admitir como medio probatorio el Informe N° 139-2018-GRA/GRS/GR de fecha 25 de ma-yo del 2018. que obra a foja 230 a 237. AT-335-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 8609-2017-0

Admitir los medios probatorios extemporáneos presentados por la parte demandante, consistente en copia simple de la Resolución Jefatural N° 545-91-INEL, copia simple del Decreto Regional N° 001.2016- GRA/GR y copia simple de la Resolución N° 1099-2004. Siendo el estado del proceso, REMÍTASE al Minis-terio Público para el dictamen correspondiente, debiendo ser devueltos con el dictamen emitido dentro del plazo de ley y bajo responsabilidad. AT-336-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 3317-2017-0

DECLARAMOS: INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Se le concede el plazo de cinco días a efecto de que cumpla con pagar y adjuntar el recibo por el pago de la tasa judicial correspondiente, bajo apercibimiento de rechazarse el recurso de apelación interpuesto; así mismo cumpla el demandante con adecuar el ofrecimiento de medios probatorios efectuados en el escrito de ape-lación conforme a las formalidades prescritas en el artículo 374 del T.U.O. del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso, en el plazo de cinco

días, bajo apercibimiento de calificarse tal y como han sido presentados. Proveyéndose el informe de Secretaría de Sala que antecede: téngase presente. AT-337-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 10532-2017-0

DECLARA: INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Se le concede el plazo de cinco días a efecto de que cumpla con pagar y adjuntar el recibo por el pago de la tasa judicial correspondiente, bajo apercibimiento de rechazarse el recurso de apelación interpuesto. Proveyéndose el informe de Secretaría de Sala que antecede: téngase presente. AT-338-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 2870-2018-0

DECLARA: INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Se le concede el plazo de cinco días a efecto de que cumpla con pagar y adjuntar el recibo por el pago de la tasa judicial correspondiente, bajo apercibimiento de rechazarse el recurso de apelación interpuesto. Proveyéndose el informe de Secretaría de Sala que antecede: téngase presente. AT-339-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 6752-2017-0

DECLARA: INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Se le concede el plazo de cinco días a efecto de que cumpla con pagar y adjuntar el recibo por el pago de la tasa judicial correspondiente, bajo apercibimiento de rechazarse el recurso de apelación interpuesto. Proveyéndose el informe de Secretaría de Sala que antecede: téngase presente. AT-340-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 2869-2018-0

AUTORIZARON: la interpolación de la hoja que obra entre los folios 30 y 31 debiendo quedar como 30 A. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. En cuanto a los demás rubros del informe de Secretaría de Sala que antecede: téngase presente. AT-341-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 5261-2017-0

DECLARA: INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Se le concede el plazo de cinco días a efecto de que cumpla con pagar y adjuntar el recibo por el pago de la tasa judicial correspondiente, bajo apercibimiento de rechazarse el recurso de apelación interpuesto, así mismo cumpla el demandante con adecuar el ofrecimiento de medios probatorios efectuados en el escrito de apelación conforme a las formalidades prescritas en el artículo 374 del T.U.O. del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de calificarse tal y como han sido presentados. Proveyéndose el informe de Secretaría de Sala que antecede: téngase presente. AT-342-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 6864-2017-0

DECLARA: INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Se le concede el plazo de cinco días a efecto de que cumpla con pagar y adjuntar el recibo por el pago de la tasa judicial correspondiente, bajo apercibimiento de rechazarse el recurso de apelación interpuesto. Proveyéndose el informe de Secretaría de Sala que antecede: téngase presente. AT-343-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 10612-2017-27

DECLARA: INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Se le concede el plazo de cinco días a efecto de que cumpla con pagar y adjuntar el recibo por el pago de la tasa judicial correspondiente, bajo apercibimiento de rechazarse el recurso de apelación interpuesto.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS
ALBERTO LUNA REGAL
RELATORA
JUEZ SUPERIOR (P)

18 DE JULIO DEL 2018

SENTENCIA DE VISTA N° 1000-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1811-2017-0

REVOCA la sentencia setecientos ochenta y unodos mil diecisiete, del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de folio setenta y nueve a ochenta y seis, en el extremo que declara fundada en parte la de-manda y dispone que la parte demandada emita resolución sobre el reajuste de la bonificación personal e intereses legales; Reformándola, Declararon INFUNDADA la demanda en el extremo apelado. SENTENCIA DE VISTA N° 1001-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 869-2017-0

REVOCA la sentencia setecientos ochenta-dos mil diecisiete, del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete-te, de folio ochenta y dos a ochenta y nueve, en el extremo que declara fundada en parte la demanda y dispone que la parte demandada emita resolución sobre el reajuste de la bonificación personal e intereses legales. Reformándola, declararon INFUNDADA la demanda en el extremo apelado. SENTENCIA DE VISTA N° 1003-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 472-2017-0

CONFIRMA EN PARTE la Sentencia N° 686-2017 del 07 de julio del 2017, de foja 111 y siguientes, que resuelve: Declarar fundada en parte la demanda y en consecuencia DECLARAN: La nulidad de la Resolución N° 0000076309-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990 de fecha 23 de noviembre del 2015 y de las notificaciones de fecha 31 de marzo del 2016, 08 de enero del 2016 y 03 de octubre del 2016; en consecuencia DISPONE: Que la demandada Oficina de Normalización Previsional en el plazo de quince días emita reso-lución reconociendo en favor del demandante un total de 35 años y 11 meses de aportaciones al sistema nacional de pensiones. PRECISA: Que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia es el Jefe de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, quien deberá proceder conforme a los artícu-los 45, 46, y 47 del TUO de Ley 27584, siéndole de aplicación los apremios previstos en dichos dispositi-vos; e INFUNDADA la pretensión de pago de devengados e intereses legales derivados del otorgamiento de pensión de jubilación minera; e IMPROCEDENTE la demanda en cuanto al pedido de pago de costos del proceso; y REVOCARON en el extremo que declara INFUNDADA la demanda en cuanto: 1) El pedido de otorgamiento de pensión de jubilación minera; y 2) El pedido de otorgamiento del beneficio de fondo de jubilación minera, metalúrgica y siderúrgica, con devengados e intereses legales; y REFORMANDOLA, declararon FUNDADA la demanda respecto a: 1) El pedido de otorgamiento de pensión de jubilación mine-ra; 2) El pedido de otorgamiento del beneficio de fondo de jubilación minera, metalúrgica y siderúrgica, con devengados e intereses legales; en consecuencia DISPUSIERON: Que la entidad previsional cumpla con expedir resolución reconociendo y otorgando pensión de jubilación minera, así como el beneficio complementario, en el plazo y términos expuestos anteriormente. SENTENCIA DE VISTA N° 1004-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1807-2017-0

REVOCA la sentencia ochocientos ocho-dos mil diecisiete 6JET, del veintiuono de agosto de dos mil dieci-siete, de folio setenta y tres a ochenta y uno, en el extremo que declara fundada en parte la demanda y dispone que la parte demandada emita resolución sobre el reajuste de la bonificación personal e intereses legales. Reformándola, declararon INFUNDADA la demanda en el extremo apelado. AUTO DE VISTA N° 326-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6954-2012-87

CONFIRMA la resolución treinta y dos, del veinticinco de setiembre de dos mil diecisiete, de folio ciento setenta y seis y siguientes, que aprueba las liquidaciones de los anexos uno y dos contenidas en el informe 0360-2016-MCL-P-MBB, que ha determinado que corresponde al actor por concepto de intereses un total de S/ 40 825.63 soles. AUTO DE VISTA N° 327-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3238-2012-25

CONFIRMA la resolución veintiocho, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, copiada a folio ciento noventa y siguientes, en el extremo apelado que resuelve aprobar parcialmente el Informe 099- 206 MCL-P-MTV, con lo demás que contiene y

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3509-2017-0

CONFIRMA en parte la sentencia mil sesenta y cinco -dos mil diecisiete, del catorce de setiembre de dos mil diecisiete, de folio cuarenta y uno a cincuenta y seis, que declara fundada en parte la demanda; en con-secuencia, ordena que la demandada emita resolución efectuando el reajuste de la bonificación personal, bonificación diferencial y pago del beneficio vacacional; tomando como referencia para el cálculo la Remu-neración Básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia 105-2001, desde el uno de setiembre de dos mil uno en adelante. Reconozca y efectúe el pago de los devengados así como el pago de los intereses legales. Con lo demás que contiene y es materia de grado. Declarar NULO el extremo de la sentencia que ordena se efectúe el reintegro de la remuneración básica por la suma de cincuenta soles, correspondiente a setiembre de 2001. SENTENCIA DE VISTA N° 1005-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6978-2016-0

CONFIRMA la sentencia seiscientos cincuenta y ocho-dos mil diecisiete, del doce de junio de dos mil dieci-siete, de folio setenta y uno y siguientes, que declara infundada la demanda; con lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA N° 1006-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 8341-2016-0

CONFIRMA la sentencia ochocientos tres-dos mil diecisiete, del treinta y uno de agosto de dos mil diecisie-te, de folio cuarenta y siete a cincuenta y cinco, que declara fundada en parte la demanda, con lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA N° 1007-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3810-2017-0

CONFIRMA la sentencia setecientos setenta y tres-dos mil diecisiete, del tres de agosto de dos mil diecisie-te, de folio sesenta y tres y siguientes, que declara infundada la demanda; con lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA N° 1008-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1807-2017-0

REVOCA la sentencia ochocientos ocho-dos mil diecisiete 6JET, del veintiuono de agosto de dos mil dieci-siete, de folio setenta y tres a ochenta y uno, en el extremo que declara fundada en parte la demanda y dispone que la parte demandada emita resolución sobre el reajuste de la bonificación personal e intereses legales. Reformándola, declararon INFUNDADA la demanda en el extremo apelado. AUTO DE VISTA N° 326-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6954-2012-87

CONFIRMA la resolución treinta y dos, del veinticinco de setiembre de dos mil diecisiete, de folio ciento setenta y seis y siguientes, que aprueba las liquidaciones de los anexos uno y dos contenidas en el informe 0360-2016-MCL-P-MBB, que ha determinado que corresponde al actor por concepto de intereses un total de S/ 40 825.63 soles. AUTO DE VISTA N° 327-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3238-2012-25

CONFIRMA la resolución veintiocho, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, copiada a folio ciento noventa y siguientes, en el extremo apelado que resuelve aprobar parcialmente el Informe 099- 206 MCL-P-MTV, con lo demás que contiene y

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

es materia de grado. Y los devolvemos a su juzgado de origen. AUTO DE VISTA N° 328-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 869-2017-0
CONFIRMA la resolución cinco, del veinte de junio de dos mil diecisiete, de folio sesenta y dos a sesenta y cinco, que declara infundadas las Excepciones de Prescripción y Falta de Agotamiento de la Via Adminis-trativas formuladas. Y los devolvemos a su juzgado de origen. AD-83-D

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 3228-2017-0

DECLARAR NULO EL CONCESORIO contenido en Resolución N° 9 del 9 de abril del 2018. RECHAZAR el recurso de apelación presentado por la parte demandante en foja 136 y siguientes, en contra de la Sen-tencia N° 5-2017, declarándose IMPRO-CEDENTE. AT-344-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 8695-2017-0

Admitir los medios probatorios extemporáneos presentados por la parte demandante, consistente en copia simple de la Resolución Jefatural N° 545-91-INEL, copia simple del Decreto Regional N° 001.2016- GRA/GR , decreto Regional N° 006-2016-AREQUIPA, copia simple de la Resolución N° 0328-88. Siendo el estado del proceso, REMÍTASE al Ministerio Público para el dictamen correspondiente, debiendo ser de-vueltos con el dictamen emitido dentro del plazo de ley y bajo responsabilidad. AT-345-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 8112-2017-0

Admitir los medios probatorios extemporáneos presentados por la parte demandante, consistente en copia simple Decreto Regional N° 001.2016-GRA/GR , Resolución Directoral 060-1991. Siendo el estado del proceso, REMÍTASE al Ministerio Público para el dictamen correspondiente, debiendo ser devueltos con el dictamen emitido dentro del plazo de ley y bajo responsabilidad.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS
ALBERTO LUNA REGAL
RELATORA
JUEZ SUPERIOR (P)

19 DE JULIO DEL 2018

AD-85-D

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 8243-2016-0

DESAPROBAR la Transacción Extrajudicial del 15 de febrero del 2018, celebrada por el Procurador Público Regional en representación del Gobierno Regional de Arequipa y la demandante Francisca Rosa-río Vizcarra Abarca, obrante a foja 88 a 89. En consecuencia, siendo el estado del proceso REMI-TÁSE el expediente al Ministerio Público para que emita el dictamen correspondiente, en el plazo de ley.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS
ALBERTO LUNA REGAL
RELATORA
JUEZ SUPERIOR (P)

20 DE JULIO DEL 2018

SENTENCIA DE VISTA N° 1010-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 5611-2016-0

CONFIRMA la sentencia cuatrocientos cincuenta y dos – dos mil diecisiete, del veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, de folios setenta y seis y siguientes, en el extremo apelado que declara fundada en parte la demanda, y ordena que la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Administrativa 1613-2015-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha trece de agosto del dos mil quince, en cuanto resolvió estimar el reajuste de la bonificación personal en aplicación del Decreto de Urgencia 105-2001. SENTENCIA DE VISTA N° 1011-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 432-2017-0

CONFIRMA la ochocientos sesenta y cinco - dos mil diecisiete, del siete de agosto del dos mil diecisiete, de folios cuarenta y uno y siguientes, en el extremo que declara fundada en parte la demanda, con todo lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA N° 1012-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 5668-2017-0

CONFIRMA en parte la sentencia ochocientos setenta y nueve - dos mil diecisiete, del catorce de setiembre del dos mil diecisiete, de folios cuarenta y cinco y siguientes, en el extremo que declara FUNDADA la demanda, en consecuencia, ordena que la parte demandada, dentro del plazo de quince días, cumpla con emitir resolución administrativa por la cual reconozca, calcule y ordene el pago del incremento remunerativo dispuesto por el artículo 2 del Decreto ley 25981 a favor de la parte demandante, más los respectivos intereses legales de las sumas devengadas. REVOCARON la misma en el extremo que declara FUNDADA la demanda respecto a su pago a partir del mes de enero de 1993 en adelante; Reformándola, Se Dispone el pago de la misma a partir del mes de enero de 1993 hasta el 23 de diciembre del 2012 (teniendo en cuenta la calidad de docente activo). SENTENCIA DE VISTA N° 1013-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Ascuña Chavera

Registro N° 920-2015-0

CONFIRMA la sentencia catorce – dos mil diecisiete, del cuatro de enero del dos mil diecisiete, de folio doscientos sesenta y siete y siguientes, que resuelve declarar fundada la demanda, en consecuencia, dispone declarar contrario a derecho el despido incausado sufrido por la demandante, ordena que la entidad demandada, cumpla con reconocer al accionante como servidor público contratado para labores de naturaleza permanente perteneciente al régimen laboral del D. Leg. N° 276 en el cargo de Auxiliar, en la unidad orgánica y/o área Biblioteca Regional Mario Vargas Losa del Gobierno Regional u otro cargo de similar nivel y/o categoría, asimismo efectúe la reposición en el cargo de Auxiliar, en la unidad orgánica y/o área Biblioteca Regional Mario Vargas Losa del Gobierno Regional u otro cargo de similar nivel y/o categoría, a través de su contratación en el régimen laboral del D. Leg. N° 276. SENTENCIA DE VISTA N° 1015-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 7016-2017-0

Declara NULA e INSUBSISTENTE la sentencia apelada en el extremo que declara infundada la demanda en cuanto pretende el cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional 4765 y anexo. AUTO DE VISTA N° 329-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 5611-2016-0

CONFIRMA la resolución seis, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, de folios cincuenta y cinco y siguientes, que declara infundada la Excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa formulada por la demandada, declara la

existencia de una relación jurídica procesal válida, por tanto saneado el proceso, fija los puntos controvertidos, admite medios probatorios, prescinde de la audiencia de pruebas y dispone la remisión de los actuados a Ministerio Público. Y los devolvemos a su juzgado de origen. AT-396-T

Con los señores Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 2085-2017-0

DECLARA INFUNDADA la nulidad interpuesta por la demandada contra la notificación de la Resolución N° 24, debiendo continuar con el trámite del proceso.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS ALBERTO LUNA REGAL RELATORA JUEZ SUPERIOR (P)

24 DE JULIO DEL 2018

SENTENCIA DE VISTA N° 1009-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 4191-2013-0

REVOCA la Sentencia N° 511-2017-6JET de fecha 22 de mayo del 2017, fojas 228 a 236, que falla declarando infundada la demanda interpuesta. REFORMANDOLA declaramos fundada la demanda, en consecuencia, declaramos nulas las resoluciones fictas denegatorias, disponiendo que la entidad demandada expida resolución reconociendo a favor del demandante pensión de jubilación completa conforme al artículo 6 de la Ley N° 25009 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 029-89-TR, más devengados e intereses legales que se pudieran generar y que serán calculados en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. DISPONEMOS se devuelvan los autos al Juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 1014-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 8429-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 1176-2017-6JET, de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, de foja 30 a 42, que falla declarando fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Irma Hermínia Llerena de Coaguila en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa. Con lo demás que lo contiene y es materia de grado. ORDENAMOS: se devuelva el Expediente al Juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 1016-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6069-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 149-2017 de fecha 27 de febrero del 2017 de foja 43 a 46, que resuelve declarar infundada la demanda interpuesta, con lo demás que la contiene. DISPONEMOS se devuelvan los autos al Juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 1017-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 257-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 670-2017-3JT, del 10 de julio de 2017, de foja 47 a 54, que falla declarando fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Edith Benedicta Meza de Valdez

en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa. Con lo demás que lo contiene. ORDENAMOS: se devuelva el Expediente al Juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 1018-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7813-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 666-2017-3JT, del 10 de julio de 2017, de foja 54 a 62, que falla declarando fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Beatriz Hanco Pilco en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, con lo demás que lo contiene. ORDENAMOS: se devuelva el Expediente al Juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 1019-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5411-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 401-2017, del 3 de mayo de 2017, de foja 38 a 47 que falla declarando fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Vidal Moisés Vera Prado en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa. Con lo demás que lo contiene. ORDENAMOS: se devuelva el Expediente al Juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 1020-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 664-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 608-2017, del 31 de julio de 2017, de foja 41 a 55 que falla declarando fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Felicitas Lourdes Heredia de Paredes en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa. Con lo demás que lo contiene. ORDENAMOS: se devuelva el Expediente al Juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 1021-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 892-2017-0

CONFIRMA la sentencia 694-2017-3JT del 12 de julio del 2017, de folios 41 a 50, con todo lo que contiene y es materia de grado. Precisan que el pago de las respectivas bonificaciones es a partir de la fecha señalada en la presente sentencia y en adelante. SENTENCIA DE VISTA N° 1022-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 4012-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 924 – 2017-5JET, del 22 de agosto del 2017, de folios 46 a 50, que declara fundada en parte la demanda; disponiendo que la demandada – en el plazo de quince días – cumpla con emitir resolución reconociendo y disponiendo en favor de la parte demandante, el cálculo de la bonificación personal en base a la remuneración básica de S/. 50.00 dispuesta por el decreto de Urgencia N° 105-2001; reconocer los intereses legales correspondientes y disponer el pago de los montos que se establezca tanto por el reajuste y los intereses, lo que deberán ser presupuestados para su pago conforme lo señala el artículo 47 del TUO de la Ley 27584. E infundada en cuanto al recalcado del beneficio otorgado por el decreto de urgencia 090-96 y 011-99, así como el reconocimiento de bonificación personal desde septiembre del 2001. Sin costas ni costos. SENTENCIA DE VISTA N° 1023-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 7436-2016-0

CONFIRMA la sentencia cuatrocientos treinta y tres - dos mil diecisiete, del once de mayo del dos mil diecisiete, de folios cuarenta y cinco y siguientes, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda, con todo lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA N° 1024-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 2736-2017-0

CONFIRMA la sentencia ochocientos dieciochos mil diecisiete, del ocho de setiembre del dos mil diecisiete, de folio setenta y uno y siguientes, que declara fundada la demanda; en consecuencia, declara la nulidad total de la notificación de fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciséis, se dispone que la demandada cumpla con recalcular su pensión de invalidez por enfermedad profesional conforme a la Ley 26790 y el Decreto Supremo 003-98-SA, al haber incrementado el porcentaje de su incapacidad desde la fecha de expedición del certificado médico 291-2009, se ordene a la demandada el pago de devengados e intereses legales simples, hasta el día de cumplimiento de la omisión. SENTENCIA DE VISTA N° 1025-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 7156-2016-0

CONFIRMA la sentencia setecientos cuarenta y ocho – dos mil diecisiete, del dieciocho de julio del dos mil diecisiete, de fojas cuarenta y tres y siguientes, en el extremo que declara fundada en parte la demanda; con todo lo demás que contiene y es materia de grado. Precisan que la bonificación personal debe reajustarse a partir de la fecha en que la actora cumpla un nuevo quinquenio dentro de los alcances del Decreto de Urgencia 105-2001 en adelante. SENTENCIA DE VISTA N° 1026-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 386-2017-0

CONFIRMA en parte la sentencia quinientos ochenta – dos mil diecisiete, del trece de julio del dos mil diecisiete, de folios cincuenta y tres y siguientes en el extremo apelado que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, declara la nulidad total de la Resolución Ficta que en silencio administrativo negativo desestima la solicitud de fecha 11 de febrero del 2016 sobre revisión de la liquidación de devengados del periodo del dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho a la actualidad, así como la nulidad total de la Resolución Ficta, que en silencio administrativo negativo desestima el recurso de apelación de fecha 23 de mayo del 2016. Dispone que el Jefe de la Oficina de Normalización Previsional o quien haga sus veces, cumpla con efectuar el pago (devengados) de las pensiones que le corresponden al accionante a partir del doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho hasta el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno (día anterior a la expedición de la Resolución 0981-EP-DZP-SGP-GDA-IPSS-91, cuyo monto deberá determinarse en ejecución de sentencia de acuerdo a ley. Reconozca y efectúe el pago de los intereses legales respectivos conforme a los artículos 1242 y 1246 del Código Civil debiendo tener presente la limitación del artículo 1249 del mismo Código, el cual se deberá de determinar en ejecución de sentencia. Declararon, Nula la sentencia indicada en el extremo que dispone que el Jefe de la Oficina de Normalización Previsional o quien haga sus veces cumpla con emitir Resolución reconociendo el derecho del accionante a percibir la prestación de Renta Vitalicia por Enfermedad Profesional regulada por el Decreto Ley 18846 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 002-72-TR a partir del doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, con lo demás que contiene. SENTENCIA DE VISTA N° 1027-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5656-2015-0

CONFIRMA la Sentencia N° 126-2017-11JET de fecha 1 de febrero del 2017 de foja 420 a 427, que falla declarando infundada la demanda contenciosa

administrativa interpuesta por Amelia Mafalda Vizcarra Paz en contra de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero, con emplazamiento del Procurador Público de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero, con lo demás que la contiene y es materia de grado. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 1028-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 4370-2015-0

CONFIRMA la Sentencia N° 861-2016 de fecha 28 de octubre del 2016 de foja 186 a 198, que falla declarando infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Guido Roca Cahua en contra del Gobierno Regional de Arequipa, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, con lo demás que la contiene y es materia de grado. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen. AUTO DE VISTA N° 330-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1979-2010-0

CONFIRMA la Resolución N° 62 de fecha 9 de octubre del 2017, de fojas 1609 a 1611, que resuelve rechazar el pedido de la parte demandante del no archivo de la causa; y declarar la conclusión del presente proceso, disponiéndose su archivo definitivo, autorizándose la devolución de los anexos dejándose constancia en autos, una vez consentida la presente resolución, con todo lo demás que contiene y es materia de grado; DISPONEMOS la devolución del expediente al juzgado de origen. AUTO DE VISTA N° 331-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 4191-2013-0

CONFIRMA la Resolución N° 27 del 27 de abril del 2017, fojas 214, en el extremo que resuelve prescindir del medio probatorio de oficio dispuesto mediante Resolución N° 23 del 13 de abril del 2016, de fojas 176 y siguiente, con lo demás que contiene y es materia de grado. AUTO DE VISTA N° 332-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 2278-2012-41

CONFIRMA la Resolución N° 50 del 3 de octubre del 2017 de foja 243 a 245, que resuelve: a) Declarar infundadas las observaciones formuladas por la partes, b) Aprobar la pericia practicada en autos en cuanto ha determinado el monto de los devengados e intereses legales en las sumas de S/. 1,676.38 soles y S/. 20,846.81 soles respectivamente y c) Ordena a la entidad demandada cumpla con efectuar el pago en favor de la parte demandante de S/. 20,846.81 soles por concepto de intereses legales calculados desde el 28 de enero de 1988 al 28 de febrero del 2012, con todo lo demás que la contiene. Disponemos se devuelva el incidente al juzgado de origen. AUTO DE VISTA N° 333-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 5646-2015-74

CONFIRMA la resolución diecisiete, del once de agosto de dos mil diecisiete, copiada a foja diecisiete, que impone multa ascendente a Una Unidad de Referencia Procesal a Milton Jiménez Bengoa en su calidad Director del Hospital Honorio Delgado Espinoza, por incumplimiento de mandato judicial. AUTO DE VISTA N° 334-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1786-2017-8

CONFIRMA la Resolución N° 9 del 16 de octubre del 2017 de foja 32 a 33, que resuelve declarar improcedente la nulidad deducida por la parte demandada.

AUTO DE VISTA N° 335-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 801-2012-88

DECLARA NULA la resolución trece, del seis de julio de dos mil diecisiete, copiada a foja cuarenta y ocho. ORDENAMOS se emita nueva resolución conforme a lo expresado en la presente resolución. AUTO DE VISTA N° 336-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1951-2015-82

ANULA la Resolución N° 21 del 21 de agosto del 2017, foja 74 a 75, en el extremo que resuelve requerir al señor Milton Eliseo Jiménez Bengoa, en su condición de Director del Hospital Regional Honorio Delgado de Arequipa, para que cumpla con pagar la multa impuesta mediante resolución quince, la cual tiene la calidad de cosa juzgada, ascendente a una unidad de referencia procesal, en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de formar el respectivo cuaderno y remitirlo para su cobro a la oficina correspondiente. DIS-PONEMOS que el A quo renueve el acto procesal anulado, en mérito lo señalado en la presente Resolución. ORDENAMOS: se devuelva el cuaderno al Juzgado de origen. AD-84-D

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 596-2018-0

DIRIMIR COMPETENCIA a favor del Quinto Juzgado Especializado de Trabajo sub especialidad Contencioso Administrativo quien deberá asumir el conocimiento de la presente causa. DISPONEMOS PONER en conocimiento del Tercer Juzgado de Trabajo por conducto regular; y los devolvieron al Juzgado pertinente. AD-91-D

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 2387-2018-0

DIRIMIR COMPETENCIA a favor del Séptimo Juzgado de Trabajo, DISPONEMOS que el Señor Juez se avoque al conocimiento de la presente causa, conforme al estado del proceso. OFÍCIESE al Juez del Déci-mo Primer Juzgado de Trabajo para su conocimiento, AT-346-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6506-2015-0

RESOLVEMOS: Elevar los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República, con la debida nota de atención. Téngase presente la variación de domicilio procesal. AT-347-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7772-2014-0

RESOLVEMOS: Elevar los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República, con la debida nota de atención. AT-349-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1172-2015-0

RESOLVEMOS: Elevar los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República, con la debida nota de atención. AT-352-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 6768-2015-0

RESOLVEMOS: DECLARA la nulidad de la Resolución

N° 10 de fecha 28 de diciembre del 2017, con que señala fecha para la vista de la causa y la correspondiente Audiencia de vista, por carecer de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad. DISPONEMOS la actuación de los medios probatorios de oficio consistente en las boletas de remuneraciones de abril y mayo del 2018, la resolución de Consejo Uni-versitario N° 814-2017, la Resolución Subdirectoral N° 2171-2016-SDRH, y la Resolución Subdirectoral N° 482-2018-SDRH. Ordenamos que, una vez se ponga a conocimiento de las partes por 5 días y vencido el plazo, se remita el expediente al Ministerio Público a efecto emita el dictamen de ley y posteriormente Relatoría de Sala vuelva señalar fecha para la vista de la causa a fin de proseguir con el trámite pertinente del actual proceso. AT-367-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 1306-2017-0

DECLARAMOS: IMPROCEDENTE la abstención la abstención del señor Kenneth del Carpio Barreda, quién conocerá del presente proceso.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS ALBERTO LUNA REGAL RELATORA JUEZ SUPERIOR (P)

25 DE JULIO DEL 2018

AT-348-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5366-2017-0

RESOLVEMOS: Elevar los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República, con la debida nota de atención. AT-350-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° .3804-2016-0

RESOLVEMOS: Elevar los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República, con la debida nota de atención. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Al otrosí: téngase presente. AT-351-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 166-2017-0

RESOLVEMOS: Elevar los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República, con la debida nota de atención.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS ALBERTO LUNA REGAL RELATORA JUEZ SUPERIOR (P)

26 DE JULIO DEL 2018

SENTENCIA DE VISTA N° 1029-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6676-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 567-2017, de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, de foja 56 a 72, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Marcos Martin Hurtado Valer en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte con emplazamiento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Y los devolvemos a su juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 1030-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 919-2015-0

CONFIRMA la Sentencia N° 1194-2016-2JET de fecha 27 de octubre del 2016, de fojas 188 a 195, que declara fundada la demanda, con lo demás que contiene. SENTENCIA DE VISTA N° 1031-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 8015-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 908-2017-5JET, de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, de foja 115 a 121, que declara fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Jesús Álvarez Mendoza, en contra de la Gerencia Regional de Educación, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, con lo demás que contiene. ORDENAMOS: se devuelva el Expediente al Juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 1032-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7360-2016-0

CONFIRMA EN PARTE la Sentencia Nro. 590-2017, del 19 de junio de 2017, de foja 33 a 42, en el extremo, que declara fundada la demanda y: 1) ORDENA: Que el Director del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza de Arequipa o quien haga sus veces cumpla con ejecutar lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 1121-2015- GRA/GRS/DG-HG-OP, de fecha 15 de octubre del 2015, incluyendo el pago de los intereses legales. REVOCARON el extremo que ordena el reajuste de la remuneración de la demandante en base a la remuneración básica establecida en el D.U. 105-2001. REFORMÁNDOLA, declararon IMPROCEDENTE la demanda en el extremo que solicita el reajuste de la remuneración básica. DECLARARON la nulidad e insubsistencia de la Sentencia Nro. 590-2017, del 19 de junio de 2017, de foja 33 a 42, en el extremo, que declara "así como los demás conceptos reconocidos en la misma". PRECISARON que el pago de los intereses legales deberá realizarse a partir de la fecha de expedición de la resolución administrativa, esto es el 15 de octubre de 2015 SENTENCIA DE VISTA N° 1033-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7850-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 1072-2017-6JET, de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, de foja 43 a 55, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Victoria Edmunda Machaca Pérez de Rojas en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte con emplazamiento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Y los devolvemos a su juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 1034-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7990-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 0581-2017-4JET del 23 de junio del 2017, de foja 56 a 63, por la que se

decla-ra fundada la demanda; en consecuencia: a) Declara la nulidad parcial de la Resolución N° 66272 2015-ONP/DPR.GD/DL19990 y la nulidad total de la Resolución N° 9995-2015-ONP/DPR/DL 19990. b) Se orde-na que la demandada otorgue al recurrente pensión de jubilación minera de conformidad con la Ley Minera N° 25009, concordante con el Decreto Legislativo 25967; y los devolvieron a su juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 1035-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 8338-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 836-2017, de fecha uno de agosto de dos mil diecisiete, de foja 45 a 60, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Nelly Justina Dueñas Valdivia en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur con emplazamiento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa. Y los devolvemos a su juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 1036-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3858-2017-0

CONFIRMA la sentencia Nro. 724-2017 de fecha 19 de julio del 2017, de foja 52 a 62, por la que se declara fundada la demanda; en consecuencia, DISPONE: 1) Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 543-2016 del 19 de diciembre del 2016; 2) Declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0044-2017-GRA/GRS/GR-OAL del 19 de enero del 2017. 3) ORDENA: que la entidad demandada proceda: a) A emitir resolución en la cual recalcule y disponga el pago a la parte demandante de la bonificación diferencial mensual que viene percibiendo, en el equivalente al 30% de su remuneración total o integra percibida en el mes de diciembre de 1992. b) Que efectúe el pago de los devengados dejados de percibir desde la fecha en que la administración reconoció y otorgó forma diminuta; más sus respectivos intereses legales de conformidad al artículo 1242 y siguientes del Código Civil, cuyo cálculo se efectuará conforme a la tasa de interés simple (no capitalizable). SENTENCIA DE VISTA N° 1037-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5827-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 993-2017-5JET de fecha 18 de setiembre del 2017, de fojas 38 a 43, que declara infundada la demanda, con lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA N° 1038-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 9073-2016-0

REVOCA la Sentencia N° 842-2017-6JET, de fecha 31 de agosto de 2017, de foja 101 a 115, por la que se declara improcedente la demanda y se dispone la conclusión del proceso, el archivo del expediente y la devolución de los anexos. REFORMÁNDOLA, declararon INFUNDADA la misma en todos sus extremos. Y los devolvemos a su juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 1039-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3595-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 865-2017-6JET de fecha 14 de setiembre del 2017, de fojas 54 a 64, en el extremo que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, declara la nulidad de las resoluciones fictas que denegaron el pedido del demandante, dispone que la parte demandada – dentro del plazo de quince días - emita resolución reconociendo en favor del actor: 1) Tres años y tres meses de aportaciones adicionales al sistema nacional de pensiones; 2) La bonificación del veinte por ciento dispuesta por la Décimo Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Ley 19990; 3) El recalcule de su pensión de jubilación en base a los derechos que le han sido reconocidos; y 4) El pago de los devengados e intereses legales correspondientes.

SENTENCIA DE VISTA N° 1040-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 203-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 134-2017 de fecha 12 de junio del 2017, de fojas 53 a 63, en el extremo que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, dispone que la entidad demandada cumpla con emitir resolución reajustando la remuneración de la parte demandante en cuanto a la bonificación personal y diferencial, con retroactividad al 1° de setiembre del año 2001 hasta el 23 de diciembre del 2012, teniendo en cuenta para ello la remuneración básica establecida en el artículo 1° del Decreto de Urgencia 105-2001 (S/ 50.000), todo lo cual será verificado en ejecución de sentencia, asimismo, deberá cumplir con emitir la resolución que reconozca el pago de los intereses legales. SENTENCIA DE VISTA N° 1041-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 4285-2016-0

(1) CORREGIR la Sentencia Nro. 482-2017 del 27 de abril del 2017, de foja 105 a 109, por la que se re-suelve declarar fundada en parte la demanda; debiendo ser, FUNDADA la demanda; (2) CONFIRMARON la Sentencia corregida Nro. 482-2017 del 27 de abril del 2017, de foja 105 a 109, por la que se resuelve declarar fundada la demanda; en consecuencia, ORDENA que la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1441- 2004-GPEJ GG-PJ, esto es, que otorgue el pago del saldo derivado de la pensión del demandante que equivale al monto de S/ 1,951.36 nuevos soles de manera mensual a partir del 14 de setiembre del 2004; y los devolvieron a su juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 1042-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5047-2014-0

CONFIRMA la sentencia nro. 779-2016 de 04 de octubre de 2016, de fojas 470 a 482 que declara FUN-DADA la demanda contencioso administrativa, interpuesta por CARLOS JAVIER SOLIS GONZALES en contra de la INSPECTORÍA REGIONAL SUR AREQUIPA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, con emplazamiento al PROCURADOR PÚBLICO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ; y DECLARA: NU-LA la Resolución de Inspectoría Regional Sur N° 81-14- IGPNP-DIRINV-DIVIRODP IRS-AREQUIPA de fecha 28 de agosto del 2014 y NULA la Resolución de la Oficina de Disciplina de Arequipa N° 502-2014-IGPNP-DIVIRD-OFCIR-OD-AREQUIPA del 20 de junio del 2014 únicamente en lo referido en ambas resoluciones al demandante CARLOS JAVIER SOLIS GONZALES. DISPONE que la entidad demandada exclu-ya del legajo personal del demandante el descuento de dieciséis puntos de su nota de disciplina anual por el período del 01 al 31 de diciembre del 2014. Y ORDENA: Que, la entidad demandada emita nueva resolución, tomando en cuenta los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la sentencia recurrida. Sin costas ni Costos. DISPONEMOS la devolución del expediente al Juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 1043-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 2048-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 598-2017-6JET, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, de foja 49 a 64, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Juana Elba Gutiérrez Bedoya en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa. Y los devolvemos a su juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 1044-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3989-2017-0

CONFIRMA la Sentencia Nro. 271-2017, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, de foja 41 a 50, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Evangelina Gregoria Astorga Vda. De Chávez en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con emplazamiento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa, sobre Proceso Contencioso Administrativo. SENTENCIA DE VISTA N° 1045-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 4010-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 0868-2017-4JET, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, de foja 45 a 53, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Antonio Hugo Luna Esperilla en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur con emplazamiento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Y los devolvemos a su juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 1046-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 437-2017-0

REVOCA la Sentencia N° 374-2017, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, de foja 39 a 46, que declara infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por José Nicolás Chambilla Velez en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa y, REFORMÁNDOLA, declaramos FUNDADA la demanda, en consecuencia: ordenamos que la demandada a través de su funcionario responsable, en el plazo de 15 días, cumpla con emitir resolución reconociendo, calculando y ordenando el pago del incremento remunerativo correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que al mes de enero de 1993 estuvo afecto a la contribución del FONAVI, dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 a favor del demandante, con los respectivos devengados e intereses legales generados, montos que deberán ser calculados en ejecución de sentencia conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente. Sin costas ni costos. Y los devolvemos a su juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 1047-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1728-2017-0

CORREGIR la Sentencia N° 714-2017-6JET, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, de foja 67 a 79, en cuanto dispone el "otorgamiento" de la bonificación personal, siendo lo correcto "el reajuste" de la bonificación personal. CONFIRMAMOS la sentencia corregida, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Luz María Cayapalo Carpio en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa con emplazamiento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Y los devolvemos a su juzgado de origen. AUTO DE VISTA N° 337-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3187-2017-0

CONFIRMA la Resolución Nro. 7, de fecha 03 de julio del 2017, por la que se resuelve: 1) Declarar fundada la excepción de litispendencia, formulado por la procuraduría de la SUNAT. 2) Declarar nulo todo lo actuado y dar por concluido el presente proceso. 3) Se ordena que una vez consentida o ejecutoriada que quede la resolución la devolución de anexos y el archivo del expediente. AUTO DE VISTA N° 338-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5211-2011-39

CONFIRMA la Resolución N° 39, de fecha 5 de sep-

tiembre de 2017, copiada de foja 145 a 151, que re-suelve: 1) DESAPROBAR los montos reconocidos mediante Resolución N° 000000875-2015- ONP/ DPR.SC/DL 19990, así como las liquidaciones de pensión, devengados e intereses que obran de folios trescientos veintinueve a trescientos cuarenta y uno. 2) DESAPROBAR el Informe Pericial N° 112 2016-MCL-P-MTV. 3) APROBAR la liquidación realizada por el despacho que establece por concepto de Renta Vitalicia por enfermedad profesional bajo los alcances de la Ley 26790 la suma de S/1 250.58 a partir del dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, pago de pensiones devengadas por la suma de S/ 153 168.21 del dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho al treinta y uno de agosto del dos mil quince e intereses legales por la suma de S/ 43 297.85 desde el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho hasta el treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete. 4) REQUIERE a la demandada cumplir con el pago de las sumas aprobadas. Con todo lo demás que contiene y es materia de grado. Y los devolvemos a su juzgado de origen. AUTO DE VISTA N° 339-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 10061-2017-10

CONFIRMA la Resolución N° 05 de fecha 02 de abril del 2018, de fojas 154 a 156, con que se resuelve declarar fundada la oposición formulada por la Directora Ejecutiva de la Red de Salud Islay, en contra de la medida cautelar de innovar dictada a favor de Teddy Lazo Cabrera; en consecuencia, se deja sin efecto la medida cautelar dictada mediante resolución número uno, de fecha 11 de diciembre del 2017 y no como erróneamente se ha consignado 19 de diciembre del 2017. Y los devolvemos a su juzgado de origen. AUTO DE VISTA N° 340-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 7074-2013-53

CONFIRMA la resolución tres, del once de mayo de dos mil diecisiete, a foja doscientos treinta, que rechaza la demanda interpuesta por la Oficina de Normalización Previsional interpuesta en contra de Abraham Her-culiano Escobedo ZAPANA. Con todo lo demás que contiene y es materia de grado. AUTO DE VISTA N° 341-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 919-2015-0

CONFIRMA la Resolución N° 09 del 15 de octubre del 2015, de foja 119, con que se declara improcedente la denuncia civil formulada por la Universidad Nacional de San Agustín, mediante su abogado José Málaga Cruz; así como, la Resolución N° 10 del 15 de octubre del 2015, de foja 119, con que se declara improcedente la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y la excepción de prescripción extintiva de la acción interpuesta por José Málaga Cruz en representación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. AT-355-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 2846-2017-0

Admitir los medios probatorios extemporáneos presentados por la parte demandante, consistente en copia simple de la Resolución Jefatural N° 545-91-INEL, copia simple del Decreto Regional N° 001.2016- GRA/GR y copia simple de la Resolución Directoral N° 0328-88. Siendo el estado del proceso, REMÍTASE al Ministerio Público para el dictamen correspondiente, debiendo ser devueltos con el dictamen emitido dentro del plazo de ley y bajo responsabilidad. AT-356-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 8462-2016-0

AUTORIZARON: la interpolación de la hoja que obra entre los folios 82 y 83 debiendo quedar como 82 A. AT-357-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 10234-2017-0

AUTORIZARON: la interpolación de la hoja que obra entre los folios 124 y 125 debiendo quedar como 124-A. AT-358-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6307-2017-0

AUTORIZARON: la interpolación de la hoja que obra entre los folios 28 y 29 debiendo quedar como 28 A. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. En cuanto a los demás rubros del informe de Secretaría de Sala que antecede: téngase presente. AT-359-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 5828-2016-0

AUTORIZARON: la interpolación de la hoja que obra entre los folios 267 y 268 debiendo quedar como 267-A. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. En cuanto a los demás rubros del informe de Secretaría de Sala que antecede: téngase presente. AT-360-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5569-2016-0

AUTORIZARON: la interpolación de la hoja que obra entre los folios 88 y 89 debiendo quedar como 88 A. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. En cuanto a los demás rubros del informe de Secretaría de Sala que antecede: téngase presente. AT-361-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 10368-2017-0

DECLARAMOS: INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Se le concede el plazo de cinco días a efecto de que cumpla con pagar y adjuntar el recibo por el pago de la tasa judicial correspondiente, bajo apercibimiento de rechazarse el recurso de apelación interpuesto. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Proveyéndose el informe de Secretaría de Sala que antecede: téngase presente. AT-362-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 478-2017-0

DISPUSIERON: la suspensión del proceso por el plazo de treinta días, dentro del cual deberán comparecer los sucesores procesales de quien en vida fue María Piedad Azocar Urquiza. ORDENARON: la devolución del expediente al Juzgado de Origen, a fin de que realice el debido emplazamiento de los sucesores procesales de la fallecida María Piedad Azocar Urquiza, y en su caso la designación de curador procesal que los represente, luego de lo cual autos deberán ser elevados de inmediato a esta instancia. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Proveyéndose el informe de Secretaría de Sala que antecede: téngase presente. AT-363-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 9075-2016-0

DISPUSIERON: la suspensión del proceso por el plazo de treinta días, dentro del cual deberán comparecer los sucesores procesales de quien en vida fue Emilia Salome Ballón Díaz. ORDENARON: la devolución del expediente al Juzgado de Origen, a fin de que realice el debido emplazamiento de los sucesores procesales de la fallecida Emilia Salomé Ballón Díaz, y en su caso la designación de curador procesal que los represente, luego de lo cual autos deberán ser elevados de inmediato a esta instancia. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Proveyéndose el informe de Secretaría de Sala que antecede: téngase presente. AT-364-T

AT-364-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 1580-2017-0

DISPUSIERON: la suspensión del proceso por el plazo de treinta días, dentro del cual deberán comparecer los sucesores procesales de quien en vida fue Mariano Adalberto Tovar Acosta. ORDENARON: la devolución del expediente al Juzgado de Origen, a fin de que realice el debido emplazamiento de los sucesores procesales del fallecido Mariano Adalberto Tovar Acosta, y en su caso la designación de curador procesal que los represente, luego de lo cual autos deberán ser elevados de inmediato a esta instancia. AT-372-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 4953-2017-0

Admitir el medio probatorio extemporáneo presentado por la parte demandante, consistente en el informe de foja 91 a 93. Siendo el estado del proceso, REMÍTASE al Ministerio Público para el dictamen correspondiente, debiendo ser devueltos con el dictamen emitido dentro del plazo de ley y bajo responsabilidad. AT-373-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7300-2017-0

DECLARA la nulidad de la Resolución N° 5 de fecha 26 de diciembre del 2017, de folio 72, con que se señala la vista de la causa y la correspondiente audiencia de vista de la causa. ORDENARON que el de-mandante, en el plazo de tres (3) días de notificado cumpla con presentar sus boletas de pago u otro documento análogo, en el período que va de octubre del 2001 a febrero del 2017; sin perjuicio de que la demandada presente copias de las boletas de pago, relativas a dicho período; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de actuarse conforme lo expuesto en la presente. DISPUSIERON que de cumplir el demandante y/o la demandada con lo ordenado en autos, se cumpla el trámite reseñado en la presente. AT-374-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7559-2017-0

DECLARA la nulidad de la Resolución N° 7, por la que señaló fecha para la vista de la causa, y que se llevó a cabo la correspondiente Audiencia de Vista de la Causa con fecha 26 de junio del 2018 a las 9:00 horas, por carecer de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad. DISPONEMOS la actuación del medio probatorio de oficio que corresponde al informe y documentación sustentaría de que deberá presentar la parte demandada en el plazo de cinco días de notificada la presente, bajo apercibimiento de resolverse con los actuados que obran en autos; sin perjuicio que la parte demandante presente documentación que se encuentre en su poder; teniendo en cuenta lo mencionado en la parte considerativa de la presente.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS ALBERTO LUNA REGAL
RELATORA
JUEZ SUPERIOR (P)

30 DE JULIO DEL 2018

SENTENCIA DE VISTA N° 1048-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5357-2017-0

CONFIRMA la sentencia mil ochenta y uno-dos mil diecisiete- 5JET, del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, de folio cincuenta y cinco a sesenta y dos, en el extremo que declara fundada en parte la demanda, con lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA N° 1049-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5283-2017-0

1) CORREGIR la parte resolutive de la impugnada (folio 38 y siguientes.); señalando los montos otorgados deberán calcularse desde el uno de setiembre de dos mil uno hasta julio de dos mil doce, no como se ha consignado en la recurrida. 2) CONFIRMARON la sentencia mil dos-dos mil diecisiete-5JET, del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, de folio treinta y ocho a cuarenta y cinco, que declara fundada en parte la demanda; con lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA N° 1050-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6176-2015-0

CONFIRMA la Sentencia N° 19-2017-11JET de fecha 12 de enero del 2017, fojas 267 a 274, que falla declarando fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Enrique Gustavo Cuela Huayhua en contra del Tribunal de Disciplina Policial. DISPONEMOS se devuelvan los autos al Juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 1051-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 8326-2016-0

REVOCA la Sentencia N° 326-2017-4JET de fecha 12 de abril del 2017, de foja 115 a 123, que falla declarando infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Ana Cecilia Rivera Pullchs en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, REFORMÁNDOLA se declara Fundada la referida demanda, en consecuencia: a) Se declara la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 4522-2016-GREA de fecha 16 de agosto del 2016 expedida por la Gerencia Regional de Educación de Arequipa y de la Resolución Directoral N° 4265-2016-UGEL.AN de fecha 10 de mayo del 2016. b) Se ordena a la demandada, por intermedio de su máxima autoridad, cumpla dentro del plazo de quince días con emitir nueva resolución administrativa que disponga la reubicación de la actora en la escala magisterial correspondiente de acuerdo a los años de servicios reconocidos en la carrera magisterial, esto es, 14 años, 5 meses y 23 días. DISPONEMOS se devuelvan los autos al Juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 1052-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 9188-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 1230-2017-6JET de fecha 24 de noviembre del 2017, de foja 18 a 29, que falla declarando Fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Modesto Mario Flores Esquivel en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, con lo demás que la contiene. DISPONEMOS se devuelvan los autos al Juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 1053-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 9124-2015-0

CONFIRMA la Sentencia N° 285-2017-3JT del 7 de abril del 2017, de foja 367 a 375, que declara Fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Juan Filiberto Taco Llerena en contra del Go-bierno Regional de Arequipa, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, con lo demás que la contiene; DISPONEMOS se devuelva el expediente a su Juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 1054-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 6024-2015-0

CONFIRMA la Sentencia N° 19-2017 de fecha 4 de enero del 2017 de foja 366 a 378, que falla decla-

rando Infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Natalia Marchani Murillo en contra de la Municipalidad Distrital de Vitor, con lo demás que la contiene y es materia de grado. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA Nº 1055-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro Nº 6682-2016-0

CONFIRMA la Sentencia Nº 434-2017 del 11 de mayo del 2017 de foja 39 a 48 que falla declarando fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Carmen Alicia Rodríguez de Vargas en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, con lo demás que la contiene. ORDENAMOS: se devuelva el Expediente al Juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA Nº 1056-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro Nº 8040-2016-0

CONFIRMA la Sentencia Nº 663-2017-3JT de fecha 10 de julio del 2017 de folios 37 a 44 que falla declarando fundada en parte la demanda interpuesta por Nancy Encarnación Zúñiga Salas de Herrera en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con todo lo demás que contiene y es materia de grado. ORDENAMOS: se devuelva el Expediente al Juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA Nº 1057-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro Nº 3974-2017-0

CONFIRMA la Sentencia Nº 798-2017-6JET de fecha 21 de agosto del 2017 de folios 47 a 56 que falla declarando fundada la demanda interpuesta por Ybelia Herenia Jhony Valencia de Mayuri en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con todo lo demás que contiene y es materia de grado. ORDENAMOS: se devuelva el Expediente al Juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA Nº 1058-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 891-2017-0

CONFIRMA la sentencia setecientos ochenta y seis mil diecisiete-11JET, del siete de julio de dos mil ochenta y uno, que declara FUNDADA la demanda, en consecuencia dispone que la demandada cumpla con emitir Resolución Administrativa que reconozca la percepción del incremento salarial dispuesto por el Decreto Ley 25981, con retroactividad a enero de 1993 al 23 de diciembre del 2012, con lo demás que con-tiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA Nº 1059-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 7161-2016-0

CONFIRMA la sentencia seiscientos cincuenta y cinco-dos mil diecisiete, del siete de julio de dos mil dieci-siete, de folio treinta y seis a cuarenta y cuatro, que declara fundada en parte la demanda, en consecuen-cia, ordena que el Director del Hospital Honorio Delgado Espinoza o quien haga sus veces cumpla con ejecutar lo dispuesto en la Resolución Administrativa 1451-2015-GRG/GRS/DGHG- OP y reajuste la remu-neración de la demandante en base a la remuneración básica establecida en el D.U. 105-2001, así como el pago de los intereses legales correspondientes. SENTENCIA DE VISTA Nº 1060-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 8691-2016-0

CONFIRMA la sentencia novecientos veinticinco-dos mil diecisiete 4JET, del once de octubre de dos mil diecisiete, de folio sesenta y nueve a setenta y siete, que declara fundada en parte la demanda;

en conse-cuencia, ordena el reajuste de la bonificación personal tomando como referencia para el cálculo la Remu-neración Básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia 105-2001, con todo lo demás que con-tiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA Nº 1061-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 3739-2017-0

CONFIRMA la sentencia ochocientos veinticuatro-dos mil diecisiete 11JET, del diez de noviembre de dos mil diecisiete, de folio cincuenta a sesenta y siete, en el extremo que declara fundada en parte la deman-da, en consecuencia ordena que la entidad demandada cumpla con emitir resolución efectuando el reajuste de la bonificación diferencial; así como el pago de la bonificación personal y del beneficio vacacional de la demandante, con todo lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA Nº 1062-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 6526-2017-0

CONFIRMA la sentencia mil noventa y dos-dos mil diecisiete 5JET, del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, de folio cincuenta y dos a cincuenta y nueve, en el extremo que declara fundada en parte la demanda, en consecuencia ordena que la entidad demandada cumpla con emitir resolución reajustando la remuneración de la actora en cuanto a la bonificación personal, vacacional y diferencial, con retroactividad al uno de setiembre de dos mil uno hasta el veintitrés de diciembre de dos mil doce, teniendo en cuenta para ello la remuneración básica establecida en el artículo 1 del Decreto de Urgencia 105-2001 (\$/ 50.00) así como emitir la resolución que reconozca el pago de los intereses legales, PRECISANDO que su cálculo debe efectuarse observando los límites del artículo 1249 del Código Civil. Con lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA Nº 1063-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 68-2017-0

CONFIRMA la sentencia quinientos-dos mil diecisiete, del veintitrés de junio de dos mil diecisiete, de folio sesenta y tres a setenta y seis, que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordena que la entidad demandada cumpla con emitir resolución efectuando el reajuste de la bonificación personal y bene-ficio vacacional, con todo lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA Nº 1064-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 263-2017-0

CONFIRMA la sentencia setecientos veinticuatro-dos mil diecisiete, del catorce de julio de dos mil diecisie-te, de folio cincuenta a sesenta y seis, que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, orde-na que la entidad demandada emita resolución efectuando el reajuste de la bonificación personal y benefi-cio vacacional; tomando con referencia para el cálculo la Remuneración Básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia 105-2001, con todo lo demás que contiene y es materia de grado. AUTO DE VISTA Nº 342-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 6176-2015-0

CONFIRMA la Resolución Nº 5 de fecha 20 de abril del 2016, de fojas 76 a 78, que en el extremo que declara improcedente el medio probatorio ofrecido por el recurrente respecto al Expediente Nº 180-2013, con lo demás que contiene y es materia de grado. AUTO DE VISTA Nº 343-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 3478-2017-0

ANULA la Resolución Nº 2 de fecha 2 de mayo del 2017, de fojas 40 a 43, que resuelve declarar la conclusión del proceso, sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo y dispone que la entidad demandada emita resolución administrativa procediendo a la homologación de la demandante de la manera como se encuen-tra señalada en las sentencias referidas, con lo demás que contiene y es materia grado; y SE DISPONE que el a quo continúe con el séquito del proceso, según su estado. ORDENAMOS: se devuelva los autos al Juzgado de origen. AUTO DE VISTA Nº 344-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro Nº 106-2015-83

CONFIRMA la Resolución Nº 4 de fecha 12 de septiembre del 2017, copiada de foja 138 a 141, que re-suelve declarar infundada la oposición a la solicitud de medida cautelar interpuesta por parte de Carlos Picha Chuquicondor en su condición de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Caylloma, con lo demás que la contiene. DISPONEMOS: Se devuelva el incidente al juzgado de origen. AUTO DE VISTA Nº 345-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro Nº 2417-2017-0

CONFIRMA la Resolución Nº 8, de fecha 19 de diciembre de 2017, copiada a foja 19, que requiere a Juan Francisco Almeyda Cupe, en su calidad de Gerente Regional de Agricultura de Arequipa Sur, cumpla con emitir resolución reconociendo y disponiendo a favor de la parte demandante, el reajuste de la bonificación personal de su causante. Con todo lo demás que contiene y es materia de grado. AUTO DE VISTA Nº 346-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro Nº 2291-2017-79

CONFIRMA la Resolución Nº 12, de fecha 29 de noviembre de 2017, copiada a fojas 68 y 69, que resuel-ve imponer multa equivalente a 1 URP a Milton Jiménez Bengoa, en su calidad de Director del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza de Arequipa. Con todo lo demás que contiene y es materia de grado. Y lo devolvemos. AUTO DE VISTA Nº 347-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro Nº 8954-2016-59

CONFIRMA la Resolución Nº 5, de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, copiada a foja 13, que resuelve imponer multa equivalente a 1 URP a Milton Jiménez Bengoa, en su calidad de Director del Hospi-tal Regional Honorio Delgado Espinoza de Arequipa. Con todo lo demás que contiene y es materia de origen. AUTO DE VISTA Nº 348-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro Nº 20-2015-0

CONFIRMA la Resolución Nro. 04-2016 de fecha 13 de octubre del 2016, de foja 96 a 98, que resuelve: 1) Declarar FUNDADA la excepción de COSA JUZGADA, formulada por la parte demandada OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL. 2) DECLARAR NULO TODO y DAR POR CONCLUIDO el presente proceso. 3) SE DISPONE la DEVOLUCION de anexos y el ARCHIVO del proceso una vez consentida o ejecutoriada la presente resolución. Con lo demás que contiene; y los devolvieron.. AUTO DE VISTA Nº 349-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro Nº 1593-2010-53

CONFIRMA la Resolución Nº 55, de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, copiada a foja 14, que impo-ne multa ascendente a 1 URP a Diego Alejandro Arrieta Elguera, por incumplir el mandato judicial. Con todo lo demás que contiene y es materia de grado. AUTO DE VISTA Nº 350-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro Nº 6979-2015-51

CONFIRMA la Resolución Nº 4, de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, copiada a fojas 141 y 142. Con todo lo demás que contienen y es materia de grado. Y los devolvemos. AUTO DE VISTA Nº 351-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 6571-2015-0

DECLARA SIN lugar a pronunciamiento, por sustracción de la materia, con relación a la apelación formula-da en contra de la Resolución Nº 04 de fecha 19 de octubre del 2015, de fojas 89 a 91, en el extremo que requiere al señor Carlos Medina Linares, en su condición de Director del Hospital Regional Honorio Delga-do de Arequipa, para que dentro del término de veinte días cumpla con remitir las planillas de pago de la demandante desde enero de 1991 hasta el 2015, bajo apercibimiento de imponérsele multa equivalente a una unidad de referencia procesal. Y los devolvemos a su juzgado de origen. AD-86-D

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro Nº 9320-2017-0

DESAPROBAR la Transacción Extrajudicial del 19 de diciembre del 2017, celebrada por el Procurador Público Regional en representación del Gobierno Regional de Arequipa y la demandante Julia Betty Muñoz Ríos, obrante a foja 86 a 87. En consecuencia, ORDENAMOS se continúe con el trámite del proceso. AD-87-D

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro Nº 6261-2016-0

DESAPROBAR la Transacción Extrajudicial del 26 de agosto del 2016, celebrada por el Procurador Público Regional en representación del Gobierno Regional de Arequipa y la demandante Maritza Laura Villasante Condori, obrante a foja 91 a 92. En consecuencia, ORDENAMOS se continúe con el trámite del proceso. Por lo que se señala fecha para la diligencia de Vista de la Causa para el día 20 de setiembre del 2018 a horas 9.00, a realizarse en la Sala de Audiencias de la Segunda Sala Laboral Permanente de ésta Corte Superior de Justicia, con los señores magistrados que la conformen en su oportunidad. AD-88-D

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro Nº 5525-2016-0

DESAPROBAR la Transacción Extrajudicial del 19 de agosto del 2016, celebrada por el Procurador Público Regional en representación del Gobierno Regional de Arequipa y el demandante Emilio Cordova Cayo, obrante a foja 134 a 135. En consecuencia, ORDENAMOS se continúe con el trámite del proceso. En consecuencia se señala fecha para Vista de la Causa para el día 29 de agosto del 2018 a realizarse en la Sala de Audiencias de la Segunda Sala Laboral Permanente de ésta Corte Superior de Justicia, con los señores magistrados que la conformen en su oportunidad.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS ALBERTO LUNA REGAL
RELATORA
.....JUEZ-SUPERIOR (P).....
31 DE JULIO DEL 2018

SENTENCIA DE VISTA Nº 1065-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 3801-2017-0

CONFIRMA la Sentencia Nº 853-2017-5JET del 31 de julio del 2017, de foja 37 a 43, por la que se declara fundada la demanda; y en consecuencia: DISPONE: que la demandada proceda a emitir resolución recono-ciendo, calculando y ordenando el pago del incremento remunerativo correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que al mes de enero de 1993 está afecto a la contribución del Fondo nacional de Vi-vienda (FONAVI), dispuesto por el Decreto Ley Nº 25981 en su artículo 2, con sus respectivos devengados e intereses legales de conformidad a lo expuesto en la presente; y PRECI-SARON que el incremento debe ser otorgado hasta el 23 de diciembre del 2012. Sin costas ni costos; y los devolvieron a su juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA Nº 1066-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 7701-2016-0

REVOCA la Sentencia Nº 715-2017-5JET del 23 de junio del 2016, de foja 61 a 67, por la que se declara fundada la demanda; en consecuencia, se declara nula la Resolución Nro. 7245-2011- ONP/DPR.SC del 20 de enero del 2011, que deniega la solicitud de cambio de régimen a una pensión de jubilación general del Decreto Ley Nº 19990, y nula la notificación del 05 de julio del 2016: DISPONE: Que la demandada emita nueva resolución considerando al demandante en el régimen general de conformidad al Decreto Ley Nº 19990 más devengados e intereses legales, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente; y REFORMANDOLA, declara INFUNDADA la demanda en todos sus extremos. SENTENCIA DE VISTA Nº 1067-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 5752-2015-0

CONFIRMA la Sentencia Nº 205-2017-3JT del 20 de marzo del 2017, de foja 77 a 84, por la que se declara infundada la demanda; y con lo demás que contiene. SENTENCIA DE VISTA Nº 1068-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 4202-2014-0

CONFIRMA PARCIALMENTE la Sentencia Nº 1115-2016-4JET de fecha 17 de octubre del 2016, cor-riente a fojas 499 a 511, en el extremo que declara fundada en parte la demanda, en consecuencia, i) Declara la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución Administrativa Nº 750-2014 GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP de fecha 14 de marzo del año 2014 y de la Resolución ficta denegato-ria. ii) Declara la invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos y la existencia de una rela-ción laboral encubierta, como contratado para desarrollar labores de naturaleza permanente. iii) Declara improcedente la emisión de una resolución que declare la desnaturalización de los contratos administrati-vos de servicios. iv) Declara improcedente en relación al pago de la indemnización vacacional y vacaciones truncas de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. v) Declara fundada en relación al pago de agualdos (gratificaciones) devengadas de los meses de julio y diciembre de los años 2000 hasta el año 2012, previa liquidación que se realizará en ejecución de senten-cia y conforme a la normatividad emitida en cada año, vi) Declara fundada en relación al pago de bonifica-ción por concepto de escolaridad de los años 2000 hasta el 2013, viii) Declara improcedente en relación al pago de bonificación familiar desde el mes de enero del año 2000 hasta el mes de mayo del año 2013. viii) Declara improcedente en relación a la Nivelación (reintegro) de la remuneración total igual a las que han percibido los trabajadores de igual nivel (nombrados), ix) Dispone el pago de intereses generados previa liquidación que deberá realizarse en ejecución de sentencia. x) Declara improcedente en relación a

los costos y costas. REVOCARON el extremo de la referida sentencia, que: i) Declara improcedente la emisión de una resolución que declare la desnaturalización de los contratos denominados de servicios no personales, ii) Declara improcedente en relación al pago por concepto de vacaciones devengadas, iii) Declara fundada en relación al pago al sistema previsional privado (AFP INTEGRAL). REFORMANDO-LA declararon FUN-DADA la demanda respecto a que la entidad demandada: i) Emita resolución que declare la desnaturaliza-ción de los contratos por servicios no personales, y ii) Cumpla con pagar a favor del demandante la com-pensación vacacional (vacaciones devengadas), por ciclo laboral acumulado por los dos primeros años. Declararon IMPRO-CEDENTE la demanda en cuanto pretende el pago al sistema privado de pensiones (AFP). SENTENCIA DE VISTA N° 1069-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5698-2011-0

REVOCA la Sentencia N° 459-2017 del 24 de abril del 2017, de foja 473 a 480, por la que se declara infun-dada la demanda; y REFORMANDOLA declara-ron FUNDADA la demanda respecto a la pretensión a que se declare la nulidad total de las resoluciones fictas denegatorias; en consecuencia declararon NULA las resoluciones fictas denegatorias, y OR-DENARON, que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución que otorgue al deman-dante pensión vitalicia conforme a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 18.2.1 del Decreto Supremo N° 003-98-SA; con el respectivo pago de los devenga-dos e intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia. SIN COSTAS NI COSTOS. SENTENCIA DE VISTA N° 1070-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3428-2014-0

CONFIRMA la Sentencia N° 468-2017-3JT de fecha 23 de mayo del 2017, obrante de foja 130 a 138, que falla declarando infundada en todos sus extre-mos la demanda contenciosa administrativa interpuesta, con lo demás que la contiene. DISPO-NEMOS se devuelve el Expediente al Juzgado de origen.

SENTENCIA DE VISTA N° 1071-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3705-2010-0

CONFIRMA la Sentencia Nro. 0857-2016 del 26 de setiembre del 2016, de foja 816 a 825, por la que se resuelve declarar infundada la demanda; con lo demás que contiene.

SENTENCIA DE VISTA N° 1072-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6571-2015-0

CONFIRMA la Sentencia N° 595-2016 de fecha 29 de setiembre del 2016, de fojas 261 a 268, en el extre-mo que declara infundada la demanda respecto a que se le otorgue a la demandante la bonificación dife-rencial hasta la actualidad.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS
ALBERTO LUNA REGAL
RELATORA
JUEZ SUPERIOR (P)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

SEGUNDA SALA LABORAL

CRÓNICA JUDICIAL AGOSTO 2018

01 DE AGOSTO DEL 2018

SENTENCIA DE VISTA N° 1073-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 8190-2017-0

CONFIRMA la sentencia mil ochenta y seis-dos mil diecisiete, del veinte de octubre de dos mil dieci-siete, de folio treinta y seis y siguientes, que decla-ra fundada la demanda, con lo demás que contiene y es materia de grado.

SENTENCIA DE VISTA N° 1074-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3354-2017-0

CONFIRMA la sentencia novecientos cincuenta y cuatro- dos mil diecisiete, del veintinueve de agos-to de dos mil diecisiete, de folio cuarenta y siguien-tes, que declara FUNDADA en parte la demanda, con lo de-más que contiene y es materia de grado.

SENTENCIA DE VISTA N° 1075-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3137-2015-0

CONFIRMA la Sentencia Nro. 914-2016 del 07 de noviembre del 2016, de foja 113 a 122, por la que se resuelve declarar infundada la demanda.

AUTO DE VISTA N° 352-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3137-2015-0

CONFIRMA la Resolución Nro. 05, de fecha 30 de julio del 2015, en el extremo que resuelve: 1) Declarar IMPROCEDENTE la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, formulada por la demanda-da. En los seguidos por Ventura Mejía Vda. de Quispe, en contra de la Gerencia de Red Asistencial Essa-lud-Arequipa, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Y los devolvemos a su juzgado de origen.

AUTO DE VISTA N° 353-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6321-2017-65

CONFIRMA la resolución tres, del veintisiete de no-viembre de dos mil diecisiete, de folio treinta y uno y siguiente, que resuelve declarar improcedente la denuncia civil e infundada la excepción de falta de legiti-midad para obrar de la demandada.

AUTO DE VISTA N° 354-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 303-2015-56

DECLARA no haber lugar a pronunciamiento respec-to a la oposición a la concesión de medida cau-telar, por haber quedado cancelada esta de pleno derecho, conforme ha sido expuesto en la parte considerativa de la presente.

AUTO DE VISTA N° 355-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5136-2016-0

CONFIRMA la resolución uno, del veintisiete de julio de dos mil dieciséis, de folio noventa y cin-co, en cuan-to declara improcedente la demanda presentada.

AD-92-D

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3900-2013-38

DECLARA FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA de derecho interpuesto Valeria Fany Quispe de Otazu en representación de la demandada en contra de la Resolución N° 22 de fecha 10 de julio del 2018, que corre copiada a foja 14 anverso del presente cuaderno; en consecuencia. SE DISPONE: Que el Juzgado de origen cumpla con calificar nuevamen-te el escrito de apelación formulado, conforme lo señalado en la pre-sente. Cúmplase con devolver el presente cuaderno a primera instancia a efecto de que se dé cumplimiento en la presente.

AT-366-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervan-tes y Luna Regal

Registro N° 7336-2015-0

AUTORIZARON: la interpolación de la hoja que obra entre los folios 105 y 106 debiendo quedar como 105-A. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. En cuan-to a los demás rubros del informe de Secretaría de Sala que antecede: téngase presente.

AT-368-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervan-tes y Luna Regal

Registro N° 1970-2016-0

RESOLVEMOS: Elevar los actuados a la Corte Supre-ma de Justicia de la República, con la debida nota de atención.

AT-369-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervan-tes y Luna Regal

Registro N° 7550-2017-0

DISPUSIERON: la suspensión del proceso por el plazo de treinta días, dentro del cual deberán com-pare-cer los sucesores procesales de quien en vida fue José Sebastian Chani Lupo. ORDENARON: la devolu-ción del expediente al Juzgado de Origen, a fin de que realice el debido emplazamiento de los sucesores procesales de la fallecida José Sebastian Chani Lupo, y en su caso la designación de curador procesal que los represente, luego de lo cual autos deberán ser elevados de inmediato a ésta instan-cia. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Proveyéndose el escrito N° 22543-2018: RESÉRVESE el proveido del recur-so de casación.

AT-371-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervan-tes y Luna Regal

Registro N° 3884-2017-0

Admitir el medio probatorio extemporáneo presen-tado por la parte demandada, consistente en informe de fiscalización de foja 98 a 120.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS
ALBERTO LUNA REGAL
RELATORA
JUEZ SUPERIOR (P)

02 DE AGOSTO DEL 2018

SENTENCIA DE VISTA N° 1076-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 9093-2015-0

CONFIRMA la sentencia doscientos ocho-dos mil diecisiete, del veinte de marzo de dos mil diecise-ite, de folio ochenta y cinco y siguientes, que decla-ra FUNDADA la demanda, con lo demás que con-tiene y es materia de grado. Sin costas ni costos.

SENTENCIA DE VISTA N° 1077-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 2177-2014-0

CONFIRMA la sentencia trescientos treinta y cinco-dos mil diecisiete, del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, de folio ciento cuarenta y tres y si-guientes, que declara infundada la demanda, con lo demás que contiene.

SENTENCIA DE VISTA N° 1078-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1177-2016-0

CONFIRMA la sentencia ciento cincuenta y dos-dos mil diecisiete, del diecisiete de febrero de dos mil dieci-siete, de folio cuatrocientos noventa y siete y siguientes, que declara infundada la demanda.

SENTENCIA DE VISTA N° 1079-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1204-2017-0

CONFIRMA la sentencia quinientos sesenta y nue-ve-dos mil diecisiete, del veinte de junio de dos mil dieci-siete, de folio setenta y tres y siguientes, que declara infundada la demanda.

SENTENCIA DE VISTA N° 1080-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3447-2015-0

CONFIRMA la sentencia doscientos cuarenta y nueve-dos mil diecisiete, del veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, de foja doscientos cuarenta y dos y siguientes, en el extremo apelado que decla-ra Fundada en parte la demanda; en consecuencia, declara la nulidad de las Resoluciones Adminis-trativas emitidas por el Poder Judicial, Resolución 082-2012-PER-UAF-GAD del 13 de agosto de 2012 y 104 2012-PER-UAF-GAD del 17 de setiembre de 2012, solo en referencia al cálculo del otorga-miento de CTS sin incluir en bono ju-risdiccional. Declara adicionalmente nula la carta 222- 2014-GPE del 19 de setiembre del 2014 y la Reso-lución 129-2015-PRES/CSA de 9 de marzo del 2015, con lo demás que contiene y es materia de grado, en el proceso seguido por Javier Gonzalo del Carpio Milon en contra del Poder Judicial, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

SENTENCIA DE VISTA N° 1081-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1210-2017-0

CONFIRMA la sentencia seiscientos sesenta y seis-dos mil diecisiete, del dieciséis de junio de dos mil die-cisiete, de folios cuarenta y cinco y siguientes, que declara infundada la demanda, con lo demás que con-tiene.

AT-370-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervan-tes y Luna Regal

Registro N° 3010-2017-0

RESOLVEMOS: Elevar los actuados a la Corte Supre-ma de Justicia de la República, con la debida nota de atención.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS
ALBERTO LUNA REGAL
RELATORA
JUEZ SUPERIOR (P)

03 DE AGOSTO DEL 2018

SENTENCIA DE VISTA N° 1082-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 2355-2016-0

REVOCA la Sentencia N° 334-2017-4JET de fecha 18 de abril del 2017, fojas 81 a 87, que falla declaran-do improcedente la demanda contencioso admini-strativa, interpuesta por Jacinto Samaniego Yarin en contra de la Oficina de Normalización Previsio-nal, REFORMÁNDOLA se declara INFUNDADA la referi-da Sentencia, por los fundamentos expues-tos en la presente. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.

SENTENCIA DE VISTA N° 1083-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 5353-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 1020-2017-5JET, de fe-cha veintisiete de setiembre de dos mil diecisiete, de foja 52 a 59, que falla declarando fundada en parte la demanda contencioso administrativa in-terpuesta por Luz A Ampuero Llamosas en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa

Norte, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional, con lo demás que lo con-tiene. DISPONE-MOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.

SENTENCIA DE VISTA N° 1084-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 8131-2015-0

REVOCA la Sentencia N° 381-2017 de fecha 28 de abril del 2017, de fojas 71 a 81, que falla declarando fundada en parte la demanda interpuesta por Cel-so Aquino Chávez en contra de la Oficina de Nor-mali-zación Previsional. REFORMÁNDOLA se decla-ra Improcedente la demanda por los fundamentos ex-puestos en la presente Sentencia. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.

SENTENCIA DE VISTA N° 1085-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 2836-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 907-2017-5JET, de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, de foja 40 a 47, que falla declarando fundada en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por Nora Josefina Guzmán de Casapia en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional, con lo demás que lo contiene.

DISPONE-MOS: Se devuelva el expediente al juzga-do de origen.

SENTENCIA DE VISTA N° 1086-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 896-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 1070-2017, de fecha quince de setiembre de dos mil diecisiete, de foja 46 a 62, que falla declarando fundada en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por Laura Tejada Lazo en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con em-plazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional, con lo demás que lo contiene. DISPO-NEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.

SENTENCIA DE VISTA N° 1087-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 48-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 457-2017, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, de foja 33 a 45, que falla declarando fundada en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por María Norma Froilana Vasquez Olivera de Calienes en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento del Procu-rador Público del Gobierno Regional, con lo demás que lo contiene. DISPONEMOS: Se devuelva el ex-pediente al juzgado de origen.

SENTENCIA DE VISTA N° 1088-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1704-2017-0

CORREGIR la parte resolutive de la impugnada (fo-lio 39 y siguiente); señalando que la demanda ha sido declarada fundada y no como erróneamente se consignó. CONFIRMARON la Sentencia corregida N° 232-2017, de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de foja 39 a 44 que falla declarando funda-da la demanda contencioso administrativa interpuesta por doña Eleuteria Vicentina Mamani de Álvarez en contra del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza de Arequipa, con emplazamien-to del Pro-curador Público del Gobierno Regional. DISPONEMOS: Que se devuelva el expediente al juzgado de ori-gen.

SENTENCIA DE VISTA N° 1089-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7959-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 145-2017 de fecha 23

de febrero del 2017 de folios 36 a 41, que falla declarando Fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por Imania María Bobadilla Málaga en contra del Hospital Honorio Delgado Espinoza, con todo lo que contiene y es materia de grado. DISPO-NEMOS: Que se devuelva el expediente al juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA Nº 1090-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro Nº 140-2017-0

CONFIRMA la Sentencia Nº 1021-2017-3JT, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, de foja 66 a 77, que falla declarando fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por Juan Carlos Layme Huaman en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional, con lo demás que lo contiene. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA Nº 1091-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro Nº 4574-2016-0

CONFIRMA la Sentencia Nº 474-2017, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, de foja 46 a 59, que falla declarando fundada en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por Hilda Jose-fa Mendoza Calle en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con lo demás que lo contiene. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA Nº 1092-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro Nº 7810-2014-0

CONFIRMA la Sentencia Nº 1187-2016-6JET de fecha 2 de noviembre del 2016 de foja 203 a 215, que resuelve declarar Fundada en parte la demanda interpuesta por Oscar Guillermo Poemape García en contra de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con lo demás que la contiene. ORDENA-MOS: se devuelva el Expediente al Juzgado de origen.
AUTO DE VISTA Nº 356-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro Nº 7810-2014-0

CONFIRMA la Resolución Nº 13 del 12 de abril del 2016 que obra a foja 116, que resuelve: Declarar infundadas las excepciones de falta de agotamiento de la vía administrativa, de falta de legitimidad para obrar de la demandada e improcedente la excepción de prescripción extintiva deducidas por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con todo lo demás que la contiene. Disponemos la devolución del expediente al Juzgado de origen.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS
ALBERTO LUNA REGAL RELATORA
.....JUEZ..SUPERIOR.(P).....
06 DE AGOSTO DEL 2018

SENTENCIA DE VISTA Nº 1093-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 3601-2016-0

CONFIRMA la Sentencia Nº 430-2017 de fecha 26 de mayo del 2017, de fojas 106 a 115, que falla declarando infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Marcos Marcelino Choque Zapana en contra de la Oficina de Normalización Previsional, con todo lo demás que contiene y es materia de grado. DISPONEMOS se devuelvan los autos al Juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA Nº 1094-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 8455-2015-0

CONFIRMA la Sentencia Nº 926-2017-4JET del 11 de octubre del 2017 de foja 52 a 61 que falla declarando fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Aurelio Faustino Obando Díaz en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, con lo demás que la contiene. ORDENAMOS: se devuelva el Expediente al Juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA Nº 1095-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 5619-2017-0

CONFIRMA la sentencia mil dieciocho-dos mil diecisiete, del catorce de noviembre de dos mil diecisiete, de folio cuarenta y nueve y siguientes, que declara fundada la demanda; con todo lo que contiene y es materia de grado.
SENTENCIA DE VISTA Nº 1096-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 9041-2016-0

REVOCA la sentencia seiscientos noventa y uno-dos mil diecisiete, del siete de julio de dos mil diecisiete, de folio ochenta y siguientes, que declara fundada en parte la demanda y dispone que la parte demanda-da emita resolución sobre el reajuste de la bonificación personal más los intereses legales e improcedente la demanda respecto del pedido de otorgamiento de los reajustes dispuestos por los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99. Reformándola, declararon INFUNDADA la demanda en todos sus extremos.
SENTENCIA DE VISTA Nº 1097-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 2801-2017-0

CONFIRMA la sentencia ochocientos noventa y uno-dos mil diecisiete-5JET, de folio cuarenta y cuatro a cuarenta y nueve, que declara FUNDADA la demanda, en consecuencia dispone que la demandada pro-ceda a emitir resolución reconociendo, calculando y ordenando el pago del incremento remunerativo co-rrespondiente al diez por ciento (10%) de la parte del haber mensual que a enero de mil novecientos no-venta y tres está afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), más devengados e intereses legales.
SENTENCIA DE VISTA Nº 1098-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 2225-2016-0

CONFIRMA la sentencia ciento veinticuatro-dos mil diecisiete, de foja 64 y siguiente, que declara fundada la demanda, con lo demás que contiene y es materia de grado.
SENTENCIA DE VISTA Nº 1099-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 5989-2014-0

CONFIRMA la Sentencia Nº 662-2016 de fecha 1 de setiembre del 2016, de fojas 121 a 130, que falla declarando improcedente la demanda contencioso administrativa interpuesta por María Guadalupe Rosado Alarcón en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, con todo lo demás que contiene y es materia de grado. DISPONEMOS se devuelva el Expediente al Juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA Nº 1100-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 4869-2016-0

CONFIRMA la Sentencia Nº 437-2017 de fecha 12 de mayo del 2017 de foja 48 a 63, que falla declarando Fundada en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por doña Guadalupe Florencia Andrade Tacca en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con em-

plazamien-to del Procurador Público del Gobierno Regional, con todo lo demás que la contiene. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.

SENTENCIA DE VISTA Nº 1101-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 1497-2017-0

CONFIRMA la Sentencia Nº 509-2017 de fecha 26 de junio del 2017 de foja 45 a 57, que falla declarando Fundada en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por Jesús Alfredo Flores Gómez en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional, con todo lo demás que la contiene. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA Nº 1102-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 3807-2017-0

CONFIRMA la Sentencia Nº 930-2017-5JET de fecha 22 de agosto del 2017 de folios 38 a 44 que falla declarando fundada en parte la demanda interpuesta por Dionicia Ruth Lazo Lazo en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con todo lo demás que contiene y es materia de grado. ORDENAMOS: se devuelva el Expediente al Juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA Nº 1103-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 8524-2016-0

CORREGIR la Sentencia Nº 357-2017-6JET de fecha 23 de marzo del 2017, de fojas 55 a 62, señalando que el reintegro por CAFE debe ser otorgado desde el mes de junio del 2012 al mes de diciembre del 2013. CONFIRMARON la Sentencia corregida con que se declara fundada la demanda, con lo demás que contiene.
SENTENCIA DE VISTA Nº 1104-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 4186-2015-0

CONFIRMA la Sentencia Nº 355-2017-5JET de fecha 22 de marzo del 2017, de fojas 294 a 301, que declara infundada la demanda, con lo demás que contiene.
SENTENCIA DE VISTA Nº 1105-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 8644-2015-0

CONFIRMA la sentencia doscientos noventa y seis-dos mil diecisiete, del once de abril de dos mil diecisiete, de folio setenta y tres y siguientes, que declara improcedente la demanda.
SENTENCIA DE VISTA Nº 11016-2018-2SL

Con los señores Luna Regal, Paredes Lozada y Ascuña Chavera

Registro Nº 4942-2016-0

REVOCA la Sentencia trescientos setenta –dos mil diecisiete, de fecha veintitrés de marzo del dos mil dieci-siete, de folio doscientos cincuenta y uno y siguientes, que declara infundada la demanda; en consecuencia, Reformándola, Se declara Fundada la demanda y nula la Resolución Nº 491 JOACORTE GRAAR-ESSALUD-2015 de fecha 24 de agosto del 2015, que declara infundada la petición sobre reconocimiento de bonificación diferencial, Nula la Resolución Nº 873.GRAAR-ESSALUD-2015 de fecha 10 de noviembre del 2015, que declara infundado el pedido en segunda instancia – apelación; y Nula la Resolución Nº 152GCCP-ESSALUD-2016 de fecha 04 de febrero del 2016 por la que declaran infundado el recurso de revisión; dispone que el señor Gerente de la Red Asistencial de Arequipa en ejercicio cumpla con otorgar en forma permanente la bonificación diferencial al demandante, además de pago de devengados e intere-ses legales conforme al procedimiento establecido en el artículo 47º del

Texto Único Ordenado de la Ley 27584, sin costas ni costos.
SENTENCIA DE VISTA Nº 1092-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro Nº 7810-2014-0

CONFIRMA la Sentencia Nº 1187-2016-6JET de fecha 2 de noviembre del 2016 de foja 203 a 215, que resuelve declarar Fundada en parte la demanda interpuesta por Oscar Guillermo Poemape García en contra de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con lo demás que la contiene. ORDENA-MOS: se devuelva el Expediente al Juzgado de origen.
AUTO DE VISTA Nº 357-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Paredes Lozada

Registro Nº 2315-2016-0

CONFIRMA las Resoluciones Nº 17 y Nº 18, de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, copiadas a fojas 100 y 101. Con todo lo demás que contienen y es materia de grado.
AUTO DE VISTA Nº 358-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 6897-2014-75

CONFIRMA la resolución catorce, del quince de noviembre de dos mil diecisiete, copiada a foja sesenta y siguiente, que impone multa ascendente a una unidad de referencia procesal a Guido Alfredo Rospigliosi Galindo, por incumplir mandato judicial.
AUTO DE VISTA Nº 359-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 2212-2012-60

CONFIRMA la Resolución Nº 26 de fecha 9 de marzo de 2017, de fojas 169 a 170, que resuelve: Des-aprobar el informe pericial de fojas 231 y siguientes, presentado por la perito María Antonieta Torres Vara, y se dispone remitir los actuados al área de pericias del Módulo de Trabajo a efecto se realice el cálculo de los intereses utilizando la tasa de interés legal efectiva publicada por el Banco Central de Reserva del Perú, a partir del 1 de agosto del 2000 hasta la fecha de pago efectiva de la deuda de devengados reconocidos. DISPONEMOS la devolución del expediente al Juzgado de origen.
AUTO DE VISTA Nº 360-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 2212-2012-60

CONFIRMA la Resolución Nº 30 de fecha 20 de abril del 2017, que obra a fojas 200 a 201, que resuelve: Declarar infundadas las observaciones realizadas por la demandada a fojas 273; y aprobar el informe pericial presentado por la perito María Torres Vara de fojas 253 y siguientes que calcula los intereses adeuda-dos en la suma de S/. 11,561.98 soles a favor de la parte demandante. DISPONEMOS la devolución del expediente al Juzgado de origen.
AUTO DE VISTA Nº 361-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 8643-2017-91

REVOCA la Resolución Nº 1 de octubre del 2017, obrante de foja 162 a 164, en el extremo que resuelve rechazar la solicitud de medida cautelar fuera del proceso de innovar formulada por doña Nélida Roxana Espedilla Arapa, REFORMÁNDOLA, se declara IMPROCEDENTE. DISPONEMOS se devuelva el cuaderno al Juzgado de origen.
AUTO DE VISTA Nº 362-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 4479-2012-0

CONFIRMA la Resolución Nº 27 de fecha 24 de mayo del 2017, de fojas 387, que resuelve tener por cum-

plido el mandato, por parte de la demandada, contenido en la Casación Nº 5887-2017 de fojas 272; y de-clarar la conclusión del presente proceso, disponiéndose su archivo definitivo, autorizándose la devolución de los anexos dejándose constancia en autos, con todo lo demás que contiene y es materia de grado; DIS-PONEMOS la devolución del expediente al Juzgado de origen.
AUTO DE VISTA Nº 363-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 5269-2011-47

CONFIRMA la resolución veintitrés, del treinta de marzo de dos mil diecisiete, que corre en copia a folio ciento ochenta y uno, que declara improcedente la nulidad planteada por el apoderado de la demandada. Y los devolvemos a su juzgado de origen.
AUTO DE VISTA Nº 364-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 5269-2011-47

CONFIRMA la resolución veinticinco, del diez de mayo de dos mil diecisiete, que en copia obra a folio cien-to noventa y cuatro y siguiente, que resuelve aprobar el informe pericial de fojas 240 y siguientes que reali-za el cálculo de los intereses legales a favor del demandante por la suma de S/ 21 282.14 soles.
AUTO DE VISTA Nº 365-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 816-2015-0

CONFIRMA la Resolución Nº 15 de fecha 23 de junio del 2017, de fojas 155 a 156, con que se resuelve declarar improcedente la solicitud de interrupción de proceso presentada por Leonel Fuentes Delgado.
AT-375-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 5657-2015-0

RESOLVEMOS: Elevar los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República, con la debida nota de atención.
AT-376-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 5687-2015-0

RESOLVEMOS: Elevar los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República, con la debida nota de atención.
AT-377-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 5394-2016-0

RESOLVEMOS: Elevar los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República, con la debida nota de atención.
AT-378-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 4943-2017-0

RESOLVEMOS: Elevar los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República, con la debida nota de atención.
AT-379-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 8794-2016-0

RESOLVEMOS: Elevar los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República, con la debida nota de atención.
AT-380-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5162-2016-0

RESOLVEMOS: Elevar los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República, con la debida nota de atención.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS
ALBERTO LUNA REGAL
RELATORA
JUEZ SUPERIOR (P)

07 DE AGOSTO DEL 2018

AT-384-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7392-2016-0

RESOLVEMOS: CORREGIR la Sentencia de Vista N° 861 de fecha 26 de junio del 2018, debiendo entenderse que el beneficio otorgado a la demandante Gladis Flora Maica Sánchez de Quispe es a partir de enero de 1993 hacia adelante, dejándose subsistente en todo lo demás que contiene.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS
ALBERTO LUNA REGAL
RELATORA
JUEZ SUPERIOR (P)

08 DE AGOSTO DEL 2018

SENTENCIA DE VISTA N° 1107-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6993-2015-0

CONFIRMA la sentencia quinientos tres-dos mil diecisiete, del cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de folio cien y siguientes, que declara improcedente la demanda, con lo demás que contiene. SENTENCIA DE VISTA N° 1108-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3861-2017-0

CONFIRMA la sentencia mil ciento sesenta y nueve-dos mil diecisiete, del nueve de octubre de dos mil diecisiete, de folio treinta y cinco a cuarenta y ocho, que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordena que la entidad demandada cumpla con emitir Resolución efectuando el reajuste de la Bonificación Personal y del Beneficio Vacacional, con lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA N° 1109-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 2265-2016-0

CONFIRMA la Sentencia doscientos cuatro - dos mil diecisiete, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, de folio sesenta y tres a sesenta y ocho, que declara INFUNDADA la demanda, con todo lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA N° 1110-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 2047-2017-0

CONFIRMA la sentencia quinientos cincuenta y cinco -dos mil diecisiete, de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, de folios cincuenta y dos y siguientes, que declara fundada en parte la demanda y 2 Sentencia 5430-2006-AA/TC, fundamento 14, literal d). Sentencia 065-2002-AA/TC. ordena se cumpla con emitir Resolución efectuando el

reajuste de la Bonificación Personal, Bonificación Diferencial y del Beneficio Vacacional del demandante; tomando como referencia para el cálculo la Remuneración Básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el uno de setiembre del dos mil uno en adelante. Reconozca y efectúe el pago de los Devengados así como los intereses legales. Con todo lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA N° 1111-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 4429-2016-0

CONFIRMA la sentencia cuatrocientos dieciséis-dos mil diecisiete, del once de abril de dos mil diecisiete, de folio cincuenta y tres y siguientes, que declara infundada la demanda. SENTENCIA DE VISTA N° 1112-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7653-2016-0

CONFIRMA la sentencia trescientos cincuenta y seis-dos mil diecisiete, del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, de folio ciento noventa y seis y siguientes que declara infundada la demanda interpuesta. SENTENCIA DE VISTA N° 1113-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 5263-2015-0

CONFIRMA la Sentencia seiscientos sesenta y dos - dos mil dieciséis, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, de folios cincuenta y nueve a sesenta y nueve, que declara fundada en parte la demanda y dispone que la demandada - en el plazo de quince días- cumpla con emitir resolución reconociendo y disponiendo a favor de la parte demandante, el reajuste en su pensión, respecto a Bonificación Personal, la Bonificación Diferencial y la Remuneración Vacacional en consideración a la Remuneración Básica esta-blecida por el Decreto de Urgencia 105-2001, con retroactividad al uno de septiembre de dos mil uno. Así como los intereses legales. Con todo lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA N° 1114-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 4140-2016-0

CONFIRMA la Sentencia ciento noventa y seis - dos mil diecisiete, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, de folios cuarenta a cincuenta, que declara fundada la demanda y ordena emitir Resolución efectuando el reajuste de la Bonificación Personal, Bonificación Diferencial y del Beneficio Vacacional de la demandante; tomando como referencia para el cálculo la Remuneración Básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el uno de setiembre de dos mil uno. Así como el pago de los devengados e intereses legales. Con todo lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA N° 1115-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 4347-2017-0

CONFIRMA la sentencia ochocientos cincuenta y seis -dos mil diecisiete -6JET, de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, de folios cuarenta y seis a cincuenta y cinco, que declara fundada la demanda y dispone cumplir con lo dispuesto en la Resolución Administrativa 987-2016- GRA/GRS/GR/HRHD/DG-OEA-OP reajustando la bonificación personal de la parte demandante en base a la Remuneración Básica establecida por el D.U. 105-2001, fijada en S/. 50.00 y expida resolución disponiendo el recalcu y pago de los devengados e intereses legales desde el 1 de setiembre de 2001. SENTENCIA DE VISTA N° 1116-2018-25L

Con los señores Burga Cervantes, Reymer Urquiza y Luna Regal

Registro N° 3309-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 787-2017-11JET de fecha 23 de octubre del 2017, de fojas 60 a 82, en el extremo que declara fundada en parte la demanda; con lo demás que contiene. SENTENCIA DE VISTA N° 1117-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 1624-2011-0

CONFIRMA en parte la sentencia mil cincuenta y uno -dos mil diecisiete, del trece de setiembre del dos mil diecisiete, de fojas novecientos dieciséis y siguientes, que declara fundada la demanda; en consecuencia, ordena a la Oficina de Normalización Previsional emita resolución reconociendo a favor de la demandante 26 años, 06 meses y 01 día de aportaciones y proceda a otorgar y calcular la pensión de jubilación adelantada a favor de la demandante, se le reconozca y efectúe el pago de las pensiones devengadas, con el correspondiente cálculo de los devengados e intereses (en caso corresponda), lo que se verificará en ejecución de sentencia, con lo demás que contiene. Declararon Nula la sentencia referida en el extremo que declara Nulas las Resoluciones Administrativas 75376- 2009 ONP/DPR.SC/DL 19990 y 88363-ONP/DPR.SC/DL 19990 que deniegan el otorgamiento de pensión de jubilación adelantada a favor de la demandante. SENTENCIA DE VISTA N° 1118-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 4332-2017-0

CONFIRMA la Sentencia ochocientos ochenta y seis - dos mil diecisiete - 6JET, de fecha catorce de setiembre de dos mil diecisiete, de folios cincuenta y cuatro a sesenta y seis, que declara fundada la demanda y dispone que la parte demandada emita resolución reconociendo y disponiendo en favor de la parte demandante, el reajuste y pago de la Bonificación Personal, Bonificación Diferencial y del Beneficio Adicional por Vacaciones, en base a la remuneración básica de S/ 50.00 soles dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el 1 de setiembre de 2001 hasta el 23 de diciembre de 2012; debiendo además disponerse el pago de intereses legales. Con todo lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA N° 1119-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 4445-2017-0

CONFIRMA la Sentencia setecientos noventa y dos - dos mil diecisiete, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de folios cuarenta y siete a cincuenta y cuatro, que declara fundada en parte la demanda y ordena el reajuste de la Bonificación Personal, el reajuste de la Bonificación Diferencial y el pago de la Bonificación Vacacional, desde setiembre de 2001 en adelante, así como el pago de los intereses legales PRECISANDO que su cálculo debe efectuarse observando los límites del artículo 1249 del Código Civil. Con todo lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA N° 1120-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5412-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 891-2017-6JET de fecha 21 de setiembre del 2017, de folios 43 a 53, que declara fundada la demanda, en consecuencia ordena que la parte demandada - dentro del plazo de quince días - cumpla con emitir una resolución administrativa por la cual reconozca, calcule y ordene el pago del incremento remunerativo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 a favor de la parte de-mandante, desde el mes de enero de 1993 hasta diciembre del 2012, más los respectivos intereses legales de las sumas devengadas. SENTENCIA DE VISTA N° 1121-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7350-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 782-2017 de fecha 21 de julio del 2017, de folios 59 a 67, en el extremo que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia: ordena que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur o quien haga sus veces: A) Cumpla con expedir resolución reconociendo a favor de la demandante el pago de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, dispuesta por el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, calculados en base al treinta por ciento (30%) de la remuneración total o íntegra del demandante por los periodos: del 05 de abril al 31 de diciembre de 1999, del 13 de abril al 31 de diciembre del 2000, del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2001, y por el mes de febrero del 2002, con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por concepto de tal bonificación, siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de la bonificación reclamada B) Reconozca y efectúe el pago de los intereses legales respectivos, de acuerdo a los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, aplicando la tasa de interés legal simple. SENTENCIA DE VISTA N° 1122-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 9102-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 679-2017-3JT, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, de foja 34 a 41, que declara fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Andrés Romero Hilaro, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, con lo demás que contiene. ORDENAMOS: se devuelva el Expediente al Juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 1123-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3928-2015-0

CONFIRMA la sentencia doscientos noventa y cinco-dos mil diecisiete, del diez de abril de dos mil diecisiete, de folio ciento sesenta y ocho y siguientes, que declara improcedente la demanda. SENTENCIA DE VISTA N° 1124-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 6927-2016-0

CONFIRMA la Sentencia quinientos ochenta y siete - dos mil diecisiete - 3JT, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, de folios treinta y cuatro a cuarenta y uno, que declara fundada la demanda y ordena el reajuste de la Bonificación Personal de la demandante desde setiembre de 2001 al 23 de diciembre de 2012. Así como el pago de los devengados e intereses legales. PRECISANDO que deberán observarse los periodos en los que efectivamente percibió su pago. SENTENCIA DE VISTA N° 1125-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 6742-2016-0

CONFIRMA la sentencia setecientos noventa -dos mil diecisiete, de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, de folios sesenta y siete a setenta y nueve, que declara fundada en parte la demanda y ordena se cumpla con emitir Resolución efectuando el reajuste de la Bonificación Personal, Bonificación Diferencial y del Beneficio Vacacional del demandante; tomando como referencia para el cálculo la Remuneración Básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el uno de setiembre del dos mil uno en adelante. Reconozca y efectúe el pago de los Devengados así como los intereses legales. Con todo lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA N° 1126-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 1857-2017-0

CONFIRMA la sentencia quinientos cincuenta -dos mil diecisiete - 11JET, de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, de folios ciento cincuenta y ocho a ciento setenta y uno, que declara fundada en parte la demanda y ordena que se emita Resolución efectuando el reajuste de la bonificación personal y del beneficio vacacional de la demandante; tomando como referencia para el cálculo la Remuneración Básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el uno de setiembre del dos mil uno en adelante, así como el pago de los devengados e intereses legales. Con todo lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA N° 1127-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 226-2017-0

CONFIRMA la Sentencia ochocientos veinticuatro - dos mil diecisiete, de fecha doce de setiembre de dos mil diecisiete, de folios sesenta y tres a setenta y uno, en el extremo que declara fundada en parte la demanda y ordena que el reajuste de la Bonificación Personal, la Bonificación Vacacional y la Bonificación Diferencial, desde setiembre de 2001 hasta octubre de 2009. Así como los intereses legales PRECISANDO que su cálculo debe efectuarse observando los límites del artículo 1249 del Código Civil. Con todo lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA N° 1128-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 2071-2017-0

CONFIRMA la Sentencia novecientos treinta y ocho - dos mil diecisiete, de fecha veintiséis de setiembre de dos mil diecisiete, de folios noventa y cinco a ciento ocho, que declara fundada en parte la demanda y ordena que la entidad demandada - dentro del plazo de quince días - cumpla con emitir una nueva resolución administrativa reconociendo y disponiendo en favor de la parte demandante, el reajuste de la bonificación personal, bonificación diferencial y compensación vacacional, desde el 1 de setiembre del 2001 en adelante; debiendo además disponerse el pago de intereses legales. Con todo lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA N° 1129-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 9178-2017-0

CONFIRMA la sentencia mil doscientos cuarenta y tres-dos mil diecisiete-6JET, del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, de folio veintinueve a cuarenta y uno, que declara fundada la demanda; con lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA N° 1130-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 275-2017-0

1) CORREGIR la parte resolutive de la impugnada (folio 43 y siguientes.); señalando que los devengados deberán calcularse desde el uno de setiembre del dos mil uno a la actualidad y no como erróneamente se ha consignado en la recurrida. 2) CONFIRMARON la sentencia seiscientos cincuenta -dos mil diecisiete, de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, de folios cuarenta y tres a cincuenta y nueve, que declara fundada en parte la demanda y ordena que la demandada cumpla con emitir Resolución efectuando el reajuste de la Bonificación Personal, Bonificación Diferencial y Beneficio Vacacional tomando como referencia para el cálculo la Remuneración Básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el uno de setiembre de dos mil uno en adelante. Así como los devengados e intereses legales. SENTENCIA DE VISTA N° 1131-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3074-2017-0

CONFIRMA la sentencia ochocientos ochenta y uno-dos mil diecisiete-5JET, del ocho de agosto de dos mil diecisiete, de folio cincuenta y tres a cin-

cuenta y nueve, que declara fundada en parte la demanda, con lo demás que contiene y es materia de grado.

SENTENCIA DE VISTA N° 1132-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 9117-2016-0

CONFIRMA la sentencia seiscientos noventa y dos -dos mil diecisiete, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, de folios cuarenta a cuarenta y nueve, que declara fundada la demanda y en consecuencia ordena el reajuste de la Bonificación Personal, Bonificación Diferencial y del Beneficio Vacacional de la demandante; el pago de los Devengados respectivos, a partir del uno de setiembre del dos mil uno en adelante, así como los intereses legales. Sin costas ni costos. Con todo lo demás que contiene y es materia de grado. CONFIRMA la sentencia doscientos noventa y seis-dos mil diecisiete, del once de abril de dos mil diecisiete, de folio setenta y tres y siguientes, que declara improcedente la demanda.

SENTENCIA DE VISTA N° 1133-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 345-2017-0

CONFIRMA la Sentencia ochocientos doce - dos mil diecisiete - 4JET, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, de folios sesenta y uno a sesenta y nueve, en el extremo que declara fundada en parte la demanda y ordena el reajuste de la bonificación personal, reajuste de la Bonificación diferencial y pago de la Bonificación Vacacional, desde setiembre de 2001 hasta diciembre de 2012, así como el pago de los intereses legales, PRECISANDO que su cálculo debe efectuarse observando los límites del artículo 1249 del Código Civil, con lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA N° 1134-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 4409-2017-0

CONFIRMA la sentencia setecientos setenta y cinco-dos mil diecisiete, del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de folio treinta cinco y siguientes, que declara FUNDADA la demanda, con lo demás que contiene y es materia de grado. AUTO DE VISTA N° 366-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6993-2015-0

CONFIRMA la resolución siete, del cinco de agosto de dos mil dieciséis, de folio cincuenta y siete y siguiente, que resuelve imponer multa equivalente a una unidad de referencia procesal a Martin Edgar Tovar Gutiérrez, funcionario responsable de la Oficina de Normalización Previsional, sobre Proceso Contencioso Administrativo. AUTO DE VISTA N° 367-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6993-2015-0

Declara Nula la resolución diez, del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, de folio setenta y cinco, que impone multa equivalente a dos Unidades de Referencia Procesal a Martin Edgar Tovar Gutiérrez, funcionario responsable de la Oficina de Normalización Previsional, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Y los devolvemos a su juzgado de origen. AUTO DE VISTA N° 368-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 1624-2011-0

Declara Nula, la resolución veinticinco, del treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, folio ochocientos ochenta y uno, que impone multa equivalente a Una Unidad de Referencia Procesal a Diego Alejandro Arrieta Elguera y Carla Sandoval Reyes, en calidad de Jefe y funcionaria responsables de la Oficina de Normalización Previsional. AUTO DE VISTA N° 369-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3882-2011-15

CONFIRMA la Resolución N° 30 de fecha 09 de mayo del 2016, copiado a fojas 69 a 71, con que se re-suelve declarar infundadas las observaciones formuladas por las partes, aprueba la pericia efectuada por el señor perito y ordena a la entidad demandada, a través de su funcionario correspondiente, Martin Edgar Tovar Gutiérrez, para que cumpla en el plazo de quince días, con emitir resolución reconociendo y ordenando el pago a favor de la parte demandante, en la suma de S/ 3,561.16 soles por concepto de intereses legales derivados de los devengados reconocidos. Y los devolvemos a su juzgado de origen. AUTO DE VISTA N° 370-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3882-2011-15


 PODER JUDICIAL
 DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
JEFATURA

RESOLUCIÓN N° 09-2019-J-ODECMA-CSJAR

Arequipa, dos mil diecinueve
Julio, tres.-

VISTOS: El oficio número 253-2019-UDIV-CSJA, remitido por el señor Jefe de la Unidad Desconcentrada de Investigación y Visitas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado oficio, el señor Jefe de la Unidad de Investigación y Visitas, solicita a esta Jefatura, se apruebe el cronograma de Visitas Ordinarias a realizarse en el mes de JULIO del año en curso;

Que, el inciso segundo del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, establece que es función del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, el programar las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias, así como las inspectivas, en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA;

Por tanto, en mérito a las atribuciones conferidas en el inciso 1) del citado artículo;

SE RESUELVE:

1.- **APROBAR** el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a realizarse durante el mes de **JULIO** del año en curso, por la Unidad Desconcentrada de Investigación y Visitas, conforme al cronograma siguiente :

A. SALAS PENALES	
• Tercera Sala Penal de Apelaciones	19 Julio 2019
• Cuarta Sala Penal de Apelaciones	26 Julio 2019
B. CARAVELI	
• Juzgado Mixto y Juzgado Unipersonal	24 julio 2019
• Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria	24 julio 2019
C. DISTRITO DE ACARI	
• Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria	25 julio 2019

CONVOCATORIA 001-2019 REGISTRO DISTRITAL DE JUECES SUPERNUMERARIOS PARA LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA	
RESULTADOS FINALES	
JUEZ SUPERIOR CIVIL	NOTA FINAL
LUQUE/PERALTA/KATIA YOLANDA	72,46
CIRIACO/VILCA/IRENE LIZET	64,46
LOPEZ/RIVERA/FRANKLIN TEOBALDO	76,20
JUEZ SUPERIOR PENAL	NOTA FINAL
TICONA/RONDAN/JOAQUIN MATEO	79,80
JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL	NOTA FINAL
FLORES/SUAREZ/ROBERTO FREDY	67,42
COLMENARES/OBLITAS/KARINA	63,86
GOMEZ/CASTRO/ALBERTO	58,19
LUQUE/CHUA/MANUEL BRICEÑO	66,04
MONTAÑEZ/LUDEÑA/CARLOS ALBERTO	63,39
RUELAS/CHAUCAYANQUI/JUAN BERLY	64,36
TORREBLANCA/GOMEZ/CHRISTIAN OMAR	63,60
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL	NOTA FINAL
ARANIBAR/BARRIGA/MARIA ALEJANDRA	80,37
RAMOS/OLANDA/ORESTES EDMILTON	73,54
HEREDIA/PONCE/JUAN PABLO	73,00
PASTOR/ARENAS/FIORELLA LIZETH	74,94
TITO/QUIÑONEZ/YURI JOEL	71,67
VILCA/JUAREZ/MIRIAN HAYDEE	73,39
ANGULO/AVILA/LEONEL PAUL	69,20
CALLE/OLIVERA/WILMER HUGO	64,00
GARCIA/PACO/LIDIA NATHALIA	69,71
MUÑOZ/RAMOS/ANTHONY MILKO	65,75
VILLASANTE/ARAPA/MARCO ANTONIO	69,17
HERRERA/QUISPE/ROSA MARIA	65,04
JUEZ ESPECIALIZADO LABORAL	NOTA FINAL
RUEDA/YATTO/JOSE LUIS	70,26
LUNA/URQUIZO/ERIKA JULIETH	65,58
MARQUEZ MARES/TORRES/GRISELDA	67,08
MARTINEZ/PAZ/ADRIAN PEDRO	67,97
SALAS/CERVANTES/DAYANA VANESSA	68,83
JUEZ CONSTITUCIONAL	NOTA FINAL
PAUCA/MAMANI/ALEJANDRO	59,12
ROCHA/CONDORI/MIJAIL	68,00
JUEZ MIXTO	NOTA FINAL
TITO/CASTELLANOS/SAMUEL GERMAN	69,75
JUEZ DE PAZ LETRADO	NOTA FINAL
PAREDES/ROMAN/SONIA SMILZA	79,31
CUBA/BEJARANO/CARLOS ALEXANDER	74,37
GONZALES/PONCE/ANGELA	73,56
LOAYZA/REVILLA/JOEL SILVIO	79,87
NUÑEZ/LOPE/SANDRA ROCIO	69,81
PACHECO/TEJADA/SILVANA RUTH	76,25
VEGA/VALENCIA/CECIBEL CINTHYA	77,69
CONTRERAS/PERALTA/MELVA	71,62

CORNEJO/PERALTA/SIXTO DARIO	74,00
GAMERO/GONZALES/OSCAR ENRIQUE	69,75
LUNA/NUÑEZ/MANUEL ALBERTO	69,75
MACEDO/ASTIGUETA/EDSON FAVIO	73,75
QUISPE/FLORES/MARIEN HEIDY	73,25
TAPIA/MALAGA/VICTOR JOSE	76,19
ZEVALLS/PAREDES/GIOVANNA DEL CARMEN	72,00
CORNEJO/MEDINA/JAEMY MAYRA	68,62
CRUZ/AGUIRRE/CARMEN PAOLA	68,19
ALVAREZ/CONCHA/DEMETRIO JESUS	67,25
CAYLLAHUA/QUIROZ/PATRICIA DEL CARMEN	71,62
CCANSAYA/CCACYA/BETTY MEDALID	67,50
CHAVEZ/CERVANTES/HILDA	66,25
CJUNO/MENDOZA/KARINA	73,75
COA/VARGAS/MARIA ISABEL	70,56
CUADROS/GALLEGOS/DANTE GONZALO	67,00
CUENTAS/CELIS/EDSON CARLOS	74,31
DIAZ/MACHACA/FLAVIO RENATO	73,75
GUZMAN/ESPEZUA/LELIDA	67,19
JANAMPA/SANG/JOEL JIM	63,12
LLERENA/ZEVALLS/KETTY SUSAN	70,00
MARQUEZ/ROMERO/ARLETY GIULIANA	67,19
MENDOZA/MARIN/REGINA VICTORIA	65,25
PATIÑO/APAZA/VICTOR NELSON	70,25
PICKMANN/ADRIAZOLA/MARIA LUISA	73,56
POMAREDA/JUAREZ/ROBERTH ALEXANDER	69,37
RETAMOSO/MAQUERA/GLADYS ELIZABETH	74,62
RIOS/NUÑEZ/JOSE ENRIQUE	70,44
ROMERO/ORCCON/JACKELINE DENISSE	75,75
SANDOVAL/ARENAS/JORGE	73,12
VILLALTA/REVILLA/ROCIO FRANCISCA	70,50
VILLANUEVA/RIVEROS/JORGE LUIS	74,25
VILLASANTE/ITUSACA/MARGOT MARINA	70,81
ZAMBRANO/ACUÑA/PAMELA MONICA	67,12
HERRERA/VERA/AMERICO LEANDRO	62,87
ROSELLO/SUBIA/ANGEL VLADIMIR	71,12
TINCO/SURCO/JEANNETTE JOHANA	68,31

NOTA.- El postulante que no este conforme con su nota final podra interponer recurso de reconsideracion dentro del tercer dia de publicados los resultados; ello de conformidad con lo estipulado en el tercer parrafo del Artículo 24 del Reglamento aprobado mediante Resolucion Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 243-2009-CE-PJ